

# Yerlin De La Hoz Ardila

## Abogado

*Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia*

Señor:

**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR CESAR.  
E.S.D.**

**Asunto: Recurso de Reposición auto de fecha 8 de febrero del 2020.**

**Referencia:** Proceso ejecutivo singular

**Otorgante: DAGOBERTO LOPEZ MIELES**

**Radicado: 2013-01097.**

**YERLIN DE LA HOZ ARDILA**, varón, residente en Valledupar; Cesar, identificado con la CC. No. 5.135.873 de El Copey, Cesar, y la Tarjeta Profesional No. 213809, del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor, **DAGOBERTO LOPEZ MIELES**, Varón, mayor de edad, identificado, con la CC. No. **5.088.315**, expedida la paz cesar, con domicilio y residencia en Valledupar cesar, y de acuerdo al poder que adjunto, concuro a su despacho para formular, dentro del término legal **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha 5 de febrero del 2021, notificado en estado el 8 de febrero del 2021, con fundamento en el artículo,322 del Código General Del Proceso, lo siguiente.

Este suscrito, presentó en días pasado, solicitud para que se **Decretara El Desistimiento Tácito, Archivo Y Levantamiento De Medida Cautelar**, del proceso de la referencia, con fundamento en los artículos, 317, No. 1 y 318 literal D. del Código General Del Proceso, en los que expliqué de manera clara y concreta, por qué se debía decretar el desistimiento tácito.

### **Entre las razones que expuse fueron las siguientes:**

Este despacho judicial, mediante autos de fecha 10 de Julio, 06 de agosto y 02 de octubre de 2020, requirió a la parte ejecutante para que allegara al expediente el avalúo de la cuota parte del inmueble, que le corresponde al demandado, lo anterior para continuar con el trámite de la diligencia, de remate, toda vez que con los memoriales presentados éste no los ha aportado.

Observa este suscrito, que el despacho nuevamente realiza por cuarta vez el mismo requerimiento, pero nunca le ha dado aplicación al artículo 317 No. 1 del código general del proceso, que lo faculta decretar el desistimiento tácito, toda vez que, no es una sola vez la que el demandante ha hecho caso omisión en cumplir lo ordenado por el despacho si no que por tres oportunidades la parte demandante y su apoderado han hecho caso omisión a tales requerimientos. Prueba de que no hadada aplicación a los artículos, 317, No. 1 y 318 literal D. del Código General Del Proceso, ya que nnuevamente el despacho requiere con los mismos fines al ejecutante en el auto de fecha 29 de enero del año 2021 del proceso de la referencia que expresa lo siguiente:

**República De Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad Valledupar - Cesar**

**Rad. 20001-40-03-001-2013-01097-00.**

**Valledupar, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía.

**Demandante:** German Calderón Guerrero.

**Demandado:** Dagoberto López Mieles

**Asunto.**

*Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicitó al despacho que en fechas pasadas requirió se fijara fecha y hora para el respectivo remate del bien inmueble de propiedad del demandado, por lo que peticona se envíe a su correo, los oficios de remate y el de publicación en un diario de amplia circulación nacional, ya que hasta el momento, apareció en el estado fecha de remate pero no se han enviado a su correo los oficios pertinentes para continuar con los trámites procesales.*

**NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS**  
Valledupar, Cesar  
Celular y WhatsApp: 321-776-2129  
e-mail: fungarciavive@hotmail.com

# Yerlin De La Hoz Ardila

## Abogado

### **Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia**

Revisado el expediente a fin de constatar lo solicitado, se deja entrever que hasta la presente, en el proceso que nos ocupa, no se ha fijado fecha de remate, ello en razón a que, **en el auto de calendas 10 de Julio, 06 de Agosto y 02 de Octubre de 2020**, se le requirió al togado para que allegara al expediente el avalúo de la cuota parte del inmueble objeto de la prenombrada diligencia, toda vez que con los memoriales presentados éste no ha sido aportado, de ahí que, al no haberse agotado el trámite concerniente al avalúo del inmueble objeto de remate, no es procedente para el despacho fijar la fecha deprecada.

En virtud de lo anteriormente esbozado, el despacho **requiere nuevamente** al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte al plenario el avalúo de la cuota parte del bien inmueble a rematar y una vez se le imparta el trámite correspondiente, se le fijará fecha de remate, si a ello hubiere lugar.

Observa este suscrito, que mediante auto de fecha 5 de febrero del 2021 notificado en estado el 8 de febrero del 2021, este despacho judicial resolvió negar la solicitud de **Desistimiento Tácito, Archivo Y Levantamiento De Medida Cautelar dentro del proceso de la referencia**, pero lo hace inobservando los argumentos y pruebas expuestos por este suscrito, ya que la decisión adoptada no recoge ni resuelve los argumentos centrales de la solicitud.

El despacho en el auto en comento, señala que tal **solicitud, no encuadran dentro de las eventualidades mencionadas líneas que preceden, por cuanto la Litis se encuentra trabada al haberse efectuado por parte del ejecutante la carga procesal que a él atañía cumplir, cual es, la de notificar el auto de fecha 26 de Septiembre de 2013 al extremo demandado, evidenciándose el cumplimiento de la citada carga a folios 11-17, esto es, con el envío de las respectivas citación para notificación personal y notificación por aviso a la dirección que fue reportada en la demanda, actuación que permitió a que ordenara seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de apremio a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, en auto datado 21 de Abril de 2015.**

Pero sea de paso expresar, que este suscrito en ningún momento en la solicitud señalo o expreso que el demandante no haya notificado, **el auto de fecha 26 de septiembre de 2013 al extremo demandado.**

Como tampoco, este suscrito está sustentando la solicitud, en el sentido que la parte demandante no haya presentado liquidación del crédito, porque jamás he señalado tal argumento.

El tema objeto de debate formulado por este memorialista se destaca a saber en tres puntos centrales los siguiente:

1. *“Este despacho judicial, mediante autos de fecha 10 de Julio, 06 de agosto y 02 de octubre de 2020, requirió a la parte ejecutante para que allegara al expediente el avalúo de la cuota parte del inmueble, que le corresponde al demandado, lo anterior para continuar con el trámite de la diligencia, de remate, toda vez que con los memoriales presentados éste no los ha aportado”.*

Aspecto que encuadra en el No. 1 del artículo 317 del código general del proceso que expresa:

**Artículo 317. Desistimiento tácito: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1. Cuando para **continuar el trámite de la demanda**, del llamamiento en garantía, de un incidente o de **cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte**, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez

# Yerlin De La Hoz Ardila

## Abogado

### *Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia*

le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

El demandante solicita que se fije fecha y hora para diligencia de remate, pero lo hace sabiendo que no han aportado el avalúo de la cuota parte del bien inmueble que le pueda pertenecer al demandado, lo hacen para ver si tal requisito se omite y se continua con el proceso sin aportar el avalúo.

*Para lo cual mediante proveído adiado 02 de octubre de 2020, en el cual se resuelve lo peticionado por el ejecutado e insiste el Despacho al ejecutante que adjunte el precitado avalúo del bien inmueble a rematar. Por último, reitera el ejecutante el señalamiento de fecha para la mentada diligencia, petición resuelta en providencia de calendas 29 de enero de 2021.*

Pero no es entendible, porqué el despacho sostiene que el asunto bajo análisis no ha estado en inactividad por espacio de un año, donde estoy invocando es el No. 1 del artículo 317, y no el No.2 del artículo en cita, ya que el No1 por ningún lado señala la inactividad por espacio de un año.

Yaqué a groso modo, lo que está en discusión es que se decrete el desistimiento tácito, porque el despacho en tres (3) oportunidades ha requerido a la parte demandante para que aporte el avalúo de la cuota parte del inmueble que le pudiera corresponder al demandado del predio de mayor extensión de nombre el ALGARROBO y dicha parte procesal no ha cumplido en ninguna de esas tres (3) oportunidades con dicha carga procesal, aportando el avalúo.

2. Observa este suscrito que, en ninguno de los 4 autos, amando por el despacho en el que le han requerido a la parte demandante cumplir con la carga procesal de **aportar el avalúo de la cuota parte del inmueble** que le pudiera corresponder al demandado del predio de mayor extensión de nombre el ALGARROBO, el despacho ha estipulado un término de 30 días, lo que llama poderosamente la atención sabiendo la señora juez que debe hacerlo y en ninguno de los autos lo señala, aspecto que puede ser de interés para el órgano disciplinario y para una vigilancia administrativa.
3. También fue objeto del recurso, el hecho que en este proceso ejecutivo se ordenó secuestrar la cuota parte del predio de mayor extensión denominado el ALGARROBO, que le pueda corresponder a mi representado el señor DAGO BERTO LOPEZ MIELES, pero es dable señalar que en el acta de secuestro no se observa que se haya secuestrado la cuota parte del inmueble que le pueda corresponder a mi representado, si no que secuestraron todo el inmueble de mayor extensión denominado el algarrobo, aspecto que no obedece a las reglas del proceso ejecutivo.

Si usted lee señora juez, el acta de secuestro comprenderá que no se secuestró ninguna cuota parte, toda vez que los herederos inscritos en dicha matricula inmobiliaria no ha dividido ni jurídicamente ni materialmente dicho predio de mayor extensión denominado el ALGARROBO, lo que demuestra que no efectuaron ninguna diligencia de secuestro de dicha cuota parte si no al predio en su totalidad,

# Yerlin De La Hoz Ardila

## Abogado

*Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia*

muy a pesar que de manera ilegal en el acta hablen de cuota parte, porque en el proceso no hay copia de ninguna sentencia que haya dividido el predio o de alguna escritura a nombre del demandado máxime que en dicha acta de secuestro afirmaron que en el inmueble no encontraron persona alguna.

Es la razón, por la que la parte demandante; no ha aportado dicho avalúo por que no han efectuado el secuestro de la cuota parte del predio el ALGARROBO, que en un proceso divisorio le llegare a corresponder a DAGO BERTO LOPEZ MIELES, aspecto que invito a la señora juez y verifique y decrete la nulidad de este proceso desde la diligencia de secuestro.

El avalúo que debe aportar la parte demandante, es el de la cuota parte del predio una vez dividido el ALGARROBO, le pueda corresponder a DAGO BERTO LOPEZ MIELES, y no de todo el predio como lo pretende hacer la parte demandante, ya que cualquier avalúo contrario a este se tendrá como ilegal.

Otro punto a debatir en este recurso estriba, en el hecho que el despacho en el auto en su parte final de los argumentos, o consideraciones señala lo siguiente:

*“ y si en gracia a la discusión se admitieran los argumentos del togado, tenga en cuenta que cualquier actuación de oficio o a solicitud de parte, interrumpe el término de cumplimiento de la carga enrostrada, eventualidad que se configuró en el sub examine, como se analizó con suficiencia en el párrafo anterior.”*

Sea lo primero señalar, que como es posible alegar interrupción del decreto del desistimiento tácito, por el solo hecho de haberlo solicitado, claramente quien proyecta este auto trata de enredar el asunto; para adoptar una decisión como esta, pero he señalado claramente, por qué deben decretar el desistimiento tácito, pero con los argumentos del despacho, se nota que quebrantan no solo el procedimiento si no que se configuran las causales del código único disciplinario, ya que se observa que es un capricho del despacho en no adoptar la decisión que en derecho y procesalmente corresponde.

De todo lo anterior, solicito de manera respetuosa y haciendo honor al derecho procesal, y al derecho al debido proceso, Revoque El Auto De Fecha 5 De febrero Del Año 2021, El Cual Fue Notificado En Estado El 8 De febrero Del 2021 y en su lugar, Decrete El Desistimiento Tácito, configurado en el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso.

En igual sentido una vez decrete el desistimiento tácito, condenar en costa a la parte demandante, tal como lo señala el artículo en cita.

**Respetuosamente,**

### NOTIFICACIONES

1. **Al suscrito:** al correo electrónico [fungarciavive@hotmail.com](mailto:fungarciavive@hotmail.com), Celular 321.776.2129.



YERLIN DE LA HOZ ARDILA  
T. p. No. 213809 C.S.J.  
Abogado.

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS  
Valledupar, Cesar  
Celular y WhatsApp: 321-776-2129  
e-mail: fungarciavive@hotmail.com

# **Yerlin De La Hoz Ardila**

## **A b o g a d o**

*Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia*

**NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS**  
Valledupar, Cesar  
Celular y WhatsApp: 321-776-2129  
e-mail: fungarciavive@hotmail.com



**SAUL OLIVEROS ULLOQUE**  
**ABOGADO TITULADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**  
**Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.**  
Correo Electrónico: sauloliveros1@hotmail.com

**SEÑOR:**  
**JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR**  
**E. S. D.**

**REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**  
**CONTRA : ALBERT ENRIQUE QUIROZ AREVALO**  
**RADICACION : 2013-01330-00**

**SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por el Apoderado General, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente actualización de liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagare N°	\$ 6.700.000.00
Liquidación aprobada a través de autos de fecha 21/08/2019	\$ 25.196.282.00
<b>Liquidación actual</b>	
Liquidación aprobada a través de autos de fecha 21/08/2019	\$ 25.196.282.00
Intereses Moratorios desde el vencimiento 23/04/2019, hasta la fecha de liquidación del crédito 27/01/2021 (634 días)	\$ <u>3.162.590.00</u>
<b>Total liquidación más intereses</b>	\$ 28.358.872.00

Atentamente,

**SAUL OLIVEROS ULLOQUE**  
C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar  
T. P. No. 67.056, C. S. J.



**SAUL OLIVEROS ULLOQUE**  
**ABOGADO TITULADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**  
**Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.**

Correo Electrónico: sauloliveros1@hotmail.com

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 6.700.000	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
								\$ 3.162.590	\$ 9.862.590
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA			
2018	Enero	20,69%	1,72%	2,59%	0	0,00%	\$ 0		
2018	Febrero	20,69%	1,72%	2,59%	0	0,00%	\$ 0		
2018	Marzo	20,69%	1,72%	2,59%	0	0,00%	\$ 0		
2018	Abril	20,48%	1,71%	2,56%	0	0,00%	\$ 0		
2018	Mayo	20,48%	1,71%	2,56%	0	0,00%	\$ 0		
2018	Junio	20,48%	1,71%	2,56%	0	0,00%	\$ 0		
2018	Julio	20,03%	1,67%	2,50%	0	0,00%	\$ 0		
2018	Agosto	20,03%	1,67%	2,50%	0	0,00%	\$ 0		
2018	Septiembre	20,03%	1,67%	2,50%	0	0,00%	\$ 0		
2018	Octubre	19,63%	1,64%	2,45%	0	0,00%	\$ 0		
2018	Noviembre	19,63%	1,64%	2,45%	0	0,00%	\$ 0		
2018	Diciembre	19,63%	1,64%	2,45%	0	0,00%	\$ 0		
2019	Enero	19,40%	1,62%	2,43%	0	0,00%	\$ 0		
2019	Febrero	19,40%	1,62%	2,43%	0	0,00%	\$ 0		
2019	Marzo	19,40%	1,62%	2,43%	0	0,00%	\$ 0		
2019	Abril	19,34%	1,61%	2,42%	7	0,56%	\$ 37.794		
2019	Mayo	19,34%	1,61%	2,42%	30	2,42%	\$ 161.973		
2019	Junio	19,34%	1,61%	2,42%	30	2,42%	\$ 161.973		
2019	Julio	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 161.470		
2019	Agosto	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 161.470		
2019	Septiembre	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 161.470		
2019	Octubre	19,10%	1,59%	2,39%	30	2,39%	\$ 159.963		
2019	Noviembre	19,10%	1,59%	2,39%	30	2,39%	\$ 159.963		
2019	Diciembre	19,10%	1,59%	2,39%	30	2,39%	\$ 159.963		
2020	Enero	18,77%	1,56%	2,35%	30	2,35%	\$ 157.199		
2020	Febrero	18,77%	1,56%	2,35%	30	2,35%	\$ 157.199		
2020	Marzo	18,77%	1,56%	2,35%	30	2,35%	\$ 157.199		
2020	Abril	18,69%	1,56%	2,34%	30	2,34%	\$ 156.529		
2020	Mayo	18,19%	1,52%	2,27%	30	2,27%	\$ 152.341		
2020	Junio	18,12%	1,51%	2,27%	30	2,27%	\$ 151.755		
2020	Julio	18,12%	1,51%	2,27%	30	2,27%	\$ 151.755		
2020	Agosto	18,12%	1,51%	2,27%	30	2,27%	\$ 151.755		
2020	Septiembre	18,35%	1,53%	2,29%	30	2,29%	\$ 153.681		
2020	Octubre	18,09%	1,51%	2,26%	30	2,26%	\$ 151.504		
2020	Noviembre	17,84%	1,49%	2,23%	30	2,23%	\$ 149.410		
2020	Diciembre	17,46%	1,46%	2,18%	30	2,18%	\$ 146.228		
2021	Enero	17,32%	1,44%	2,17%	27	1,95%	\$ 130.550		
					634				

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar

Ref: Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía

Dte: **BANCOOMEVA**

Ddo: **HERNANDO ALFONSO ORTIZ ARAGÓN, CC 72.166.737**

Rdo: 2014 -00051

**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCOOMEVA**, dentro del proceso ejecutivo Prendario de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado: **HERNANDO ALFONSO ORTIZ ARAGÓN**, comedidamente me dirijo a su despacho para APORTAR LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA, la cual incluyo en el adjunto.

Lo anterior, para su traslado y posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

  
**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**  
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla  
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**Deudor:** HERNANDO ALFONSO ORTIZ ARAGÓN  
**Pagare:** 2401-9255040-00  
**Deudor:** 72.166.737

**CAPITAL:** 37.989.248,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Capital más Intereses			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Factada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	37.989.248,00	23	681.881,02		681.881,02	38.671.129,02
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	37.989.248,00	30	889.410,03		1.571.291,05	39.560.539,05
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	37.989.248,00	31	943.700,54		2.514.991,59	40.504.239,59
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	37.989.248,00	30	913.258,58		3.428.250,17	41.417.498,17
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	37.989.248,00	31	943.700,54		4.371.950,71	42.361.198,71
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	37.989.248,00	31	956.901,60		5.328.852,31	43.318.100,31
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	37.989.248,00	28	864.298,22		6.193.150,52	44.182.398,52
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	37.989.248,00	31	956.901,60		7.150.052,12	45.139.300,12
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	37.989.248,00	30	925.669,44		8.075.721,56	46.064.969,56
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	37.989.248,00	31	956.525,09		9.032.246,65	47.021.494,65
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	37.989.248,00	30	925.669,44		9.957.916,08	47.947.164,08
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	37.989.248,00	31	943.322,66		10.901.238,75	48.890.486,75
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	37.989.248,00	31	943.322,66		11.844.561,41	49.833.809,41
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	37.989.248,00	30	912.892,90		12.757.454,31	50.746.702,31
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	37.989.248,00	31	911.949,08		13.669.403,39	51.658.651,39
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	37.989.248,00	30	875.392,90		14.544.796,29	52.534.044,29
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,60%	2,31%	0,00%	2,31%	37.989.248,00	31	908.644,25		15.453.440,54	53.442.688,54
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	37.989.248,00	31	894.373,78		16.347.814,32	54.337.062,32
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	37.989.248,00	28	818.757,74		17.166.572,06	55.155.820,06
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	37.989.248,00	31	893.863,08		18.060.435,14	56.049.683,14
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	37.989.248,00	30	857.607,19		18.918.042,33	56.907.290,33
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	37.989.248,00	30	884.658,36		19.802.700,70	57.791.948,70
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	37.989.248,00	30	850.169,96		20.652.870,66	58.642.118,66
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	37.989.248,00	31	868.879,72		21.521.750,39	59.510.998,39
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	37.989.248,00	31	865.406,96		22.387.157,35	60.376.405,35
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	37.989.248,00	30	832.630,56		23.219.787,91	61.209.035,91
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	37.989.248,00	31	853.419,87		24.073.207,78	62.062.455,78
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	37.989.248,00	30	820.638,77		24.893.846,55	62.883.094,55
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	37.989.248,00	31	844.500,68		25.738.347,23	63.727.595,23
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	37.989.248,00	31	835.170,38		26.573.517,61	64.562.765,61
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	37.989.248,00	28	773.278,78		27.346.796,39	65.336.044,39
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	37.989.248,00	31	843.335,70		28.190.132,09	66.179.380,09
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	37.989.248,00	30	814.251,52		29.004.383,61	66.993.631,61
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	37.989.248,00	31	842.170,34		29.846.553,95	67.835.801,95
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	37.989.248,00	30	813.499,31		30.660.053,27	68.649.301,27
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	37.989.248,00	31	839.838,52		31.499.891,78	69.489.139,78



Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**  
Valledupar

Ref: Ejecutivo Mixto de MENOR Cuantía

Dte: BANCOLOMBIA CEDIDO A REINTEGRA S.A.S

Ddo: **MIGUEL ÁNGEL CAÑAS CASTRO CC. No. 19.110.972**

Rdo: 2014 -0226

**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **REINTEGRA S.A.S.**, dentro del proceso ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado: **MIGUEL ÁNGEL CAÑAS CASTRO**, comedidamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación a cargo del demandado.

En consecuencia solicito se ponga en traslado a las partes para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**  
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla  
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

Bogotá D. C., Febrero 01 de 2021

REI9-GO-2021-337

Señores:  
**COVINOC**  
Atn. Sr. Cristian Zequeira  
Abogado Regional  
Barranquilla

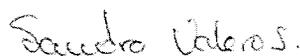
**REF.: SOLICITUD LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO  
CAÑAS CASTRO MIGUEL ANGEL C.C. 19.110.972  
PAGARE No. 2069094**

En atención a su solicitud, me permito adjuntar la liquidación judicial según el artículo 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 446 del C.G.P. del pagaré en la referencia de este comunicado, para el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR.

Allí se especifica la fecha de corte, el número de días transcurridos para cada período, capital, intereses de mora y acumulado de intereses; como se indica en el Mandamiento de Pago del once (11) de Abril de 2013 y sentencia del ocho (08) de Abril de 2016.

Los intereses de mora se liquidaron con la tasa máxima legal mensual vigente permitida por la ley para cada período y establecida en el mandamiento de pago.

Cordialmente,

  
**SANDRA VALERO SIERRA**  
Directora de operaciones  
Elabora: Sandra Ortiz

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR

LIQUIDACIÓN PAGARE No. 2069094

PROCESO DE REINTEGRA 9 CONTRA:

CAÑAS CASTRO MIGUEL ANGEL C.C. 19.110.972

VALORES EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada	Dias Mora	Capital	Int. de Mora Capital	Acumulado Intereses de Mora
10/03/2014	31/03/2014	29,48%	29,48%	22	41.531.182,00	651.791,82	651.791,82
01/04/2014	30/04/2014	29,45%	29,45%	30	41.531.182,00	890.526,86	1.542.318,68
01/05/2014	31/05/2014	29,45%	29,45%	31	41.531.182,00	920.537,70	2.462.856,38
01/06/2014	30/06/2014	29,45%	29,45%	30	41.531.182,00	890.526,86	3.353.383,24
01/07/2014	31/07/2014	29,00%	29,00%	31	41.531.182,00	907.984,15	4.261.367,39
01/08/2014	31/08/2014	29,00%	29,00%	31	41.531.182,00	907.984,15	5.169.351,54
01/09/2014	30/09/2014	29,00%	29,00%	30	41.531.182,00	878.386,80	6.047.738,34
01/10/2014	31/10/2014	28,76%	28,76%	31	41.531.182,00	901.272,54	6.949.010,88
01/11/2014	30/11/2014	28,76%	28,76%	30	41.531.182,00	871.896,20	7.820.907,08
01/12/2014	31/12/2014	28,76%	28,76%	31	41.531.182,00	901.272,54	8.722.179,61
01/01/2015	31/01/2015	28,82%	28,82%	31	41.531.182,00	902.951,51	9.625.131,13
01/02/2015	28/02/2015	28,82%	28,82%	28	41.531.182,00	814.717,87	10.439.848,99
01/03/2015	31/03/2015	28,82%	28,82%	31	41.531.182,00	902.951,51	11.342.800,51
01/04/2015	30/04/2015	29,06%	29,06%	30	41.531.182,00	880.007,72	12.222.808,22
01/05/2015	31/05/2015	29,06%	29,06%	31	41.531.182,00	909.660,27	13.132.468,50
01/06/2015	30/06/2015	29,06%	29,06%	30	41.531.182,00	880.007,72	14.012.476,21
01/07/2015	31/07/2015	28,89%	28,89%	31	41.531.182,00	904.909,42	14.917.385,63
01/08/2015	31/08/2015	28,89%	28,89%	31	41.531.182,00	904.909,42	15.822.295,04
01/09/2015	30/09/2015	28,89%	28,89%	30	41.531.182,00	875.413,32	16.697.708,36
01/10/2015	31/10/2015	29,00%	29,00%	31	41.531.182,00	907.984,15	17.605.692,52
01/11/2015	30/11/2015	29,00%	29,00%	30	41.531.182,00	878.386,80	18.484.079,31
01/12/2015	31/12/2015	29,00%	29,00%	31	41.531.182,00	907.984,15	19.392.063,47
01/01/2016	31/01/2016	29,52%	29,52%	31	41.531.182,00	922.486,88	20.314.550,35
01/02/2016	29/02/2016	29,52%	29,52%	29	41.531.182,00	862.358,09	21.176.908,43
01/03/2016	31/03/2016	29,52%	29,52%	31	41.531.182,00	922.486,88	22.099.395,31
01/04/2016	30/04/2016	30,81%	30,81%	30	41.531.182,00	926.982,82	23.026.378,13
01/05/2016	31/05/2016	30,81%	30,81%	31	41.531.182,00	958.236,04	23.984.614,17
01/06/2016	30/06/2016	30,81%	30,81%	30	41.531.182,00	926.982,82	24.911.596,99
01/07/2016	31/07/2016	32,01%	32,01%	31	41.531.182,00	991.202,62	25.902.799,61
01/08/2016	31/08/2016	32,01%	32,01%	31	41.531.182,00	991.202,62	26.894.002,24
01/09/2016	30/09/2016	32,01%	32,01%	30	41.531.182,00	958.862,09	27.852.864,33
01/10/2016	31/10/2016	32,99%	32,99%	31	41.531.182,00	1.017.922,54	28.870.786,87
01/11/2016	30/11/2016	32,99%	32,99%	30	41.531.182,00	984.700,14	29.855.487,01
01/12/2016	31/12/2016	32,99%	32,99%	31	41.531.182,00	1.017.922,54	30.873.409,55
01/01/2017	31/01/2017	33,51%	33,51%	31	41.531.182,00	1.032.027,37	31.905.436,91
01/02/2017	28/02/2017	33,51%	33,51%	28	41.531.182,00	931.042,99	32.836.479,90
01/03/2017	31/03/2017	33,51%	33,51%	31	41.531.182,00	1.032.027,37	33.868.507,27
01/04/2017	30/04/2017	33,50%	33,50%	30	41.531.182,00	998.077,42	34.866.584,69
01/05/2017	31/05/2017	33,50%	33,50%	31	41.531.182,00	1.031.756,59	35.898.341,28
01/06/2017	30/06/2017	33,50%	33,50%	30	41.531.182,00	998.077,42	36.896.418,70
01/07/2017	31/07/2017	32,97%	32,97%	31	41.531.182,00	1.017.379,03	37.913.797,74
01/08/2017	31/08/2017	32,97%	32,97%	31	41.531.182,00	1.017.379,03	38.931.176,77
01/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	30	41.531.182,00	964.413,60	39.895.590,38
01/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	41.531.182,00	983.535,02	40.879.125,40
01/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	41.531.182,00	943.752,75	41.822.878,15
01/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	41.531.182,00	967.879,79	42.790.757,93

01/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	41.531.182,00	964.576,02	43.755.333,95
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	41.531.182,00	882.153,67	44.637.487,62
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	41.531.182,00	964.025,12	45.601.512,74
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	41.531.182,00	924.581,06	46.526.093,80
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	41.531.182,00	954.095,78	47.480.189,58
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	41.531.182,00	916.564,24	48.396.753,83
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	41.531.182,00	937.213,78	49.333.967,61
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	41.531.182,00	933.329,00	50.267.296,61
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	41.531.182,00	897.792,31	51.165.088,92
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	41.531.182,00	920.537,70	52.085.626,62
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	41.531.182,00	884.866,33	52.970.492,95
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	41.531.182,00	910.777,29	53.881.270,24
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	41.531.182,00	900.712,72	54.781.982,95
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	41.531.182,00	833.078,28	55.615.061,24
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	41.531.182,00	909.660,27	56.524.721,51
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	41.531.182,00	877.846,34	57.402.567,85
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	41.531.182,00	908.263,56	58.310.831,41
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	41.531.182,00	877.035,50	59.187.866,91
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	41.531.182,00	905.748,22	60.093.615,13
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	41.531.182,00	907.425,29	61.001.040,42
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	41.531.182,00	877.846,34	61.878.886,76
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	41.531.182,00	898.192,55	62.777.079,31
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	41.531.182,00	866.207,81	63.643.287,12
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	41.531.182,00	890.341,70	64.533.628,82
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	41.531.182,00	884.443,28	65.418.072,10
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	41.531.182,00	838.092,52	66.256.164,62
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	41.531.182,00	892.025,35	67.148.189,97
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	41.531.182,00	852.357,56	68.000.547,53
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	41.531.182,00	859.912,34	68.860.459,87
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	41.531.182,00	828.887,15	69.689.347,02
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	41.531.182,00	856.799,81	70.546.146,83
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	41.531.182,00	864.152,74	71.410.299,57
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	41.531.182,00	838.456,58	72.248.756,15
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	41.531.182,00	855.667,37	73.104.423,53
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	41.531.182,00	817.371,87	73.921.795,39
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	41.531.182,00	828.675,65	74.750.471,04
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	41.531.182,00	822.683,97	75.573.155,00
<b>TOTAL</b>					<b>41.531.182,00</b>		<b>75.573.155,00</b>

Fecha Saldo 31-ene-21

CONCEPTO	PESOS
Capital	41.531.182,00
Intereses Remuneratorios	4.300.648,00
Intereses de Mora	75.573.155,00
<b>TOTAL</b>	<b>121.404.985,00</b>

Warrant: Renta 018

Señor(a)  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.  
[csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>REF:</b>	PROCESO EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ DUARTE.
<b>RAD:</b>	2017-407.
<b>ASUNTO:</b>	Aportando Liquidación de Crédito.

**DEYANIRA PEÑA SUÁREZ**, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo en el asunto de la referencia, concuro a fin de aportar la liquidación de la obligación que aquí se ejecuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo ordenado en la sentencia dictada en el particular.

Anexo:

✓ Lo anteriormente mencionado.

De usted,

Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ  
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.  
T.P 52.239 del C.S. de la J.G

Medellin, enero 21 de 2021

Ciudad

**Titular** CARLOS ALBERTO GUTIERREZ DUARTE  
**Cédula o Nit.** 1.065.562.371  
**Obligación Nro.** 45990011211  
**Mora desde** 15/10/2016

**Tasa pactada en el pagaré** 15,05%  
**Tasa de mora** 22,58%  
**Tasa máxima** 25,96%

<b>Liquidación de la Obligación a jul 21 de 2017</b>	
	<b>Valor en pesos</b>
<b>Capital</b>	36.086.694,00
<b>Int. Corrientes a fecha de demanda</b>	2.096.568,00
<b>Intereses por Mora</b>	0,00
<b>Seguros</b>	0,00
<b>Total demanda</b>	38.183.262,00

<b>Saldo de la obligación a ene 21 de 2021</b>	
	<b>Valor en pesos</b>
<b>Capital</b>	35.817.356,66
<b>Interes Corriente</b>	1.451.244,64
<b>Intereses por Mora</b>	24.705.966,24
<b>Seguros en Demanda</b>	0,00
<b>Total Demanda</b>	61.974.567,54

**ANA MARIA VALENCIA GOMEZ**  
Preparación de demandas



CARLOS ALBERTO GUTIERREZ DUARTE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/21/2017			36.086.694,00	2.096.568,00	0,00						36.086.694,00	2.096.568,00	0,00	38.183.262,00
Idos para Demar	jul-21-2017	15,05%	0	36.086.694,00	2.096.568,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	0,00	38.183.262,00
Cierre de Mes	jul-31-2017	22,58%	10	36.086.694,00	2.096.568,00	201.344,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	201.344,46	38.384.606,46
Cierre de Mes	ago-31-2017	22,58%	31	36.086.694,00	2.096.568,00	825.512,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	825.512,28	39.008.774,28
Cierre de Mes	sep-30-2017	22,58%	30	36.086.694,00	2.096.568,00	1.429.545,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	1.429.545,65	39.612.807,65
Cierre de Mes	oct-31-2017	22,58%	31	36.086.694,00	2.096.568,00	2.053.713,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	2.053.713,47	40.236.975,47
Cierre de Mes	nov-30-2017	22,58%	30	36.086.694,00	2.096.568,00	2.657.746,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	2.657.746,84	40.841.008,84
Cierre de Mes	dic-31-2017	22,58%	31	36.086.694,00	2.096.568,00	3.281.914,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	3.281.914,66	41.465.176,66
Cierre de Mes	ene-31-2018	22,58%	31	36.086.694,00	2.096.568,00	3.906.082,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	3.906.082,48	42.089.344,48
Cierre de Mes	feb-28-2018	22,58%	28	36.086.694,00	2.096.568,00	4.469.846,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	4.469.846,96	42.653.108,96
Abono	mar-5-2018	22,58%	5	36.086.694,00	2.096.568,00	4.570.519,19	0,00	0,00	500.000,00	0,00	500.000,00	36.086.694,00	2.096.568,00	4.570.519,19	42.753.781,19
Cierre de Mes	mar-31-2018	22,58%	26	36.086.694,00	2.096.568,00	5.094.014,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	5.094.014,77	43.277.276,77
Cierre de Mes	abr-30-2018	22,58%	30	36.086.694,00	2.096.568,00	5.698.048,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	5.698.048,15	43.881.310,15
Cierre de Mes	may-31-2018	22,58%	31	36.086.694,00	2.096.568,00	6.322.215,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	6.322.215,97	44.505.477,97
Cierre de Mes	jun-30-2018	22,58%	30	36.086.694,00	2.096.568,00	6.926.249,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	6.926.249,34	45.109.511,34
Cierre de Mes	jul-31-2018	22,58%	31	36.086.694,00	2.096.568,00	7.550.417,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	7.550.417,16	45.733.679,16
Cierre de Mes	ago-31-2018	22,58%	31	36.086.694,00	2.096.568,00	8.174.584,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	8.174.584,97	46.357.846,97
Abono	sep-27-2018	22,58%	27	36.086.694,00	2.096.568,00	8.718.215,01	0,00	0,00	900.000,00	0,00	900.000,00	36.086.694,00	2.096.568,00	8.718.215,01	46.901.477,01
Cierre de Mes	sep-30-2018	22,58%	3	36.086.694,00	2.096.568,00	8.778.618,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	8.778.618,35	46.961.880,35
Cierre de Mes	oct-31-2018	22,58%	31	36.086.694,00	2.096.568,00	9.402.786,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	9.402.786,17	47.586.048,17
Abono	nov-2-2018	22,58%	2	36.086.694,00	2.096.568,00	9.443.055,06	0,00	0,00	450.000,00	0,00	450.000,00	36.086.694,00	2.096.568,00	9.443.055,06	47.626.317,06
Cierre de Mes	nov-30-2018	22,58%	28	36.086.694,00	2.096.568,00	10.006.819,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	10.006.819,54	48.190.081,54
Cierre de Mes	dic-31-2018	22,58%	31	36.086.694,00	2.096.568,00	10.630.987,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	10.630.987,36	48.814.249,36
Abono	ene-4-2019	22,58%	4	36.086.694,00	2.096.568,00	10.711.525,14	0,00	0,00	458.062,00	0,00	458.062,00	36.086.694,00	2.096.568,00	10.711.525,14	48.894.787,14
Abono	ene-17-2019	22,58%	13	36.086.694,00	2.096.568,00	10.973.272,93	0,00	0,00	458.062,00	0,00	458.062,00	36.086.694,00	2.096.568,00	10.973.272,93	49.156.534,93
Cierre de Mes	ene-31-2019	22,58%	14	36.086.694,00	2.096.568,00	11.255.155,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	11.255.155,17	49.438.417,17
Abono	feb-18-2019	22,58%	18	36.086.694,00	2.096.568,00	11.617.575,20	0,00	0,00	458.062,00	0,00	458.062,00	36.086.694,00	2.096.568,00	11.617.575,20	49.800.837,20
Cierre de Mes	feb-28-2019	22,58%	10	36.086.694,00	2.096.568,00	11.818.919,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.086.694,00	2.096.568,00	11.818.919,65	50.002.181,65
Abono	mar-4-2019	19,35%	4	36.086.694,00	2.096.568,00	11.888.891,47	0,00	0,00	270.077,02	168.787,98	19.197,00	36.086.694,00	2.096.568,00	11.888.891,47	50.072.153,47
Abono	mar-15-2019	19,35%	11	36.086.694,00	2.096.568,00	12.081.313,97	92.898,09	259.973,89	84.469,02	19.197,00	456.538,00	35.993.795,91	1.836.594,11	11.996.844,95	49.827.234,97
Cierre de Mes	mar-31-2019	19,35%	16	35.993.795,91	1.836.594,11	12.276.011,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.993.795,91	1.836.594,11	12.276.011,71	50.106.401,71
Abono	abr-30-2019	22,58%	30	35.993.795,91	1.836.594,11	12.878.490,11	14.521,90	81.032,87	360.983,23	0,00	456.538,00	35.979.274,01	1.755.561,24	11.877.506,88	50.252.342,13
Cierre de Mes	abr-30-2019	22,58%	0	35.979.274,01	1.755.561,24	12.517.506,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.979.274,01	1.755.561,24	12.517.506,88	50.252.342,13
Cierre de Mes	may-31-2019	22,58%	31	35.979.274,01	1.755.561,24	13.139.816,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.979.274,01	1.755.561,24	13.139.816,73	50.874.651,98
Abono	jun-21-2019	22,58%	21	35.979.274,01	1.755.561,24	13.561.381,46	161.917,35	304.316,60	426.244,05	20.597,00	913.075,00	35.817.356,66	1.451.244,64	13.135.137,41	50.403.738,71
Cierre de Mes	jun-30-2019	22,58%	9	35.817.356,66	1.451.244,64	13.314.994,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	13.314.994,94	50.583.596,24
Cierre de Mes	jul-31-2019	22,58%	31	35.817.356,66	1.451.244,64	13.934.504,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	13.934.504,21	51.203.105,51
Cierre de Mes	ago-31-2019	22,58%	31	35.817.356,66	1.451.244,64	14.554.013,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	14.554.013,48	51.822.614,78
Cierre de Mes	sep-30-2019	22,58%	30	35.817.356,66	1.451.244,64	15.153.538,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	15.153.538,58	52.422.139,88
Cierre de Mes	oct-31-2019	22,58%	31	35.817.356,66	1.451.244,64	15.773.047,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	15.773.047,84	53.041.649,14
Abono	nov-28-2019	22,58%	28	35.817.356,66	1.451.244,64	16.332.604,60	0,00	0,00	909.622,00	0,00	909.622,00	35.817.356,66	1.451.244,64	16.332.604,60	53.601.205,90
Cierre de Mes	nov-30-2019	22,58%	2	35.817.356,66	1.451.244,64	16.372.572,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	16.372.572,94	53.641.174,24
Abono	dic-6-2019	22,58%	6	35.817.356,66	1.451.244,64	16.492.477,96	0,00	0,00	454.712,00	0,00	454.712,00	35.817.356,66	1.451.244,64	16.492.477,96	53.761.079,26
Cierre de Mes	dic-31-2019	22,58%	25	35.817.356,66	1.451.244,64	16.992.082,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	16.992.082,21	54.260.683,51
Cierre de Mes	ene-31-2020	22,58%	31	35.817.356,66	1.451.244,64	17.609.898,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	17.609.898,36	54.878.499,66
Cierre de Mes	feb-29-2020	22,58%	29	35.817.356,66	1.451.244,64	18.187.855,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	18.187.855,40	55.456.456,70
Cierre de Mes	mar-31-2020	22,58%	31	35.817.356,66	1.451.244,64	18.805.671,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	18.805.671,55	56.074.272,85
Cierre de Mes	abr-30-2020	22,58%	30	35.817.356,66	1.451.244,64	19.403.558,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	19.403.558,14	56.672.159,44
Cierre de Mes	may-31-2020	22,58%	31	35.817.356,66	1.451.244,64	20.021.374,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	20.021.374,29	57.289.975,59
Cierre de Mes	jun-30-2020	22,58%	30	35.817.356,66	1.451.244,64	20.619.260,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	20.619.260,88	57.887.862,18
Cierre de Mes	jul-31-2020	22,58%	31	35.817.356,66	1.451.244,64	21.237.077,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	21.237.077,03	58.505.678,33
Cierre de Mes	ago-31-2020	22,58%	31	35.817.356,66	1.451.244,64	21.854.893,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.817.356,66	1.451.244,64	21.854.893,	

Valledupar, 10 de febrero de 2021

Señora

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**Ref.** Proceso EJECUTIVO

**DTE:** BANCO OCCIDENTE S.A.

**DDO:** MULTIAGRO INVERSIONES S.A.S. y  
EHUMIR ALMENAREZ MENDOZA

**RAD. 2018-00434**

**VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado Titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.719.491 expedida en Valledupar, portador de la TP No. 29.402 del CSJ, en mi condición de apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, mediante el presente escrito me permito indicarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** contra el proveído de fecha 05 de febrero de 2021, con la finalidad de que se sirva revocarlo y acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y demás derechos.

El Despacho en su proveído requiere al Banco para que aporte constancia que acredite el pago de la obligación demandada y sus costas, tal como lo señala el artículo 461 del C.G.P., o proceda de conformidad con el artículo 225 ibídem.

Los argumentos para el requerimiento es que en el escrito de terminación se hace alusión a que las obligaciones canceladas por la parte pasiva son las identificadas con los números 180104136, 72600528067, 90000083861, 90000082256, 90000084813, 5473855025737978 y 4913300414273104, y que estas distan de las cobradas dentro del proceso, es decir, las contenidas en los Pagarés Números 1A19427836, 1M409198 y el Contrato de Leasing Inmobiliaria N° 180-104136.

### **NUESTRA INCONFORMIDAD CON LA NO TERMINACIÓN Y EL REQUERIMIENTO**

El documento aportado para solicitar la terminación del proceso, expedido por la Doctora NATHALIE MOLINARES, y que el Despacho expresa no hacer referencia a los pagarés materia de recaudo por distar en las cobradas en el proceso; si bien es cierto ello es así, éstas se encuentran comprendidas en los pagarés con base en los cuales se inició la acción cambiaria directa y en el título ejecutivo Contrato Leasing Inmobiliario N° 180-104136. Las obligaciones contenidas en los pagarés materia del proceso ejecutivo, **son**

Jaimes Fuentes Abogados.

Fijo: 5800887 – Móvil: 3017548826 - 3008195712

Dirección: Calle 7 E No. 14 A – 87 Pontevedra.

Valledupar, Cesar.

**las únicas que existen en este Despacho. No existe otro proceso ejecutivo contra los mismos demandados.**

Requerir al Banco que acredite los pagos, es demandar una prueba diabólica cuando éste está certificando que MULTIAGRO INVERSIONES S.A.S. y EHUMIR ALMENAREZ MENDOZA pagaron la totalidad de las obligaciones.

El Banco está confesando que el crédito fue satisfecho, y mal haría su apoderado demandarle a la justicia la conclusión de un proceso sin argumentos y sustento y orden de la entidad crediticia, sabiendo igualmente quien firma este escrito, las consecuencias como litigante que establece la Ley 1123 de 2007, que es el estatuto que regula la conducta de los profesionales del derecho.

Además de lo señalado, la solicitud de terminación del proceso por la parte demandante, **es prueba suficiente del pago de las obligaciones**, lo cual unido al artículo 83 de la Carta Política de 1991, es buena fe de que se está actuando con lealtad en lo que se le solicita al Despacho.

Lo dicho acredita la satisfacción de los créditos reclamados, como igualmente de las costas; porque además estoy facultado para recibir.

Agregarle argumentos al artículo 461 y 225 del C.G.P. para sustraerse el Despacho de la solicitud de terminación del proceso por pago, es violar el debido proceso (art. 29 de la C.N.) e impedir el acceso a la administración de justicia (arts. 228 y 229 de la C.N.). Y se dice que se desconocen estas disposiciones, porque es la entidad financiera quien demanda la terminación del asunto por pago total de las obligaciones, y mal haría el Banco enunciar la solución de un crédito sin que hubiere sido satisfecho.

El artículo 225 del C.G.P. no puede estar llamado a operar en este caso, porque para ello existe el artículo 461, y la predicha norma se refiere es a la limitación de la eficacia del testimonio para acreditar o probar obligaciones en contrato o convención, o el correspondiente pago. Aquí no está en discusión la existencia de las obligaciones contenidas en los pagarés ni el pago, para acreditarse con el testimonio y restarle valor o eficacia.

Igualmente requerir constancia que acredite el pago de la obligación demandada y sus costas, es desconocer el artículo 780 del Código de Comercio que nos habla de la procedencia de la acción cambiaria en su numeral 2º, y como consecuencia desconocerse que se pagó la obligación, manteniendo un procedimiento que se hace innecesario, causando posibles perjuicios al Banco y a los demandados.

El no acceder a la terminación, es desconocer el estatuto sustancial Código Civil art. 1625 numeral 1º, 1626 y subsiguientes, que nos habla de los modos de extinguirse las obligaciones, y entre ellos tenemos, la solución o pago efectivo.

## PETICIÓN

Con fundamento en lo antes expuesto le indico que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el proveído de fecha 05 de febrero de 2021, con la finalidad de que revoque su decisión accediendo a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En caso de no acceder a la reposición, conceda la **APELACIÓN** para que el superior se sirva revocarlo.

De usted, atentamente,



**VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES**  
C.C. N° 12.719.491 de Valledupar  
T.P. N° 29.402 del CSJ

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E.

S.

D.

REF PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JAIME LUIS SALAS PEDROZA.

RADICADO: 20001 40 03 001 2019 00035 00

**Asunto: memorial-presentación de liquidación de crédito.**

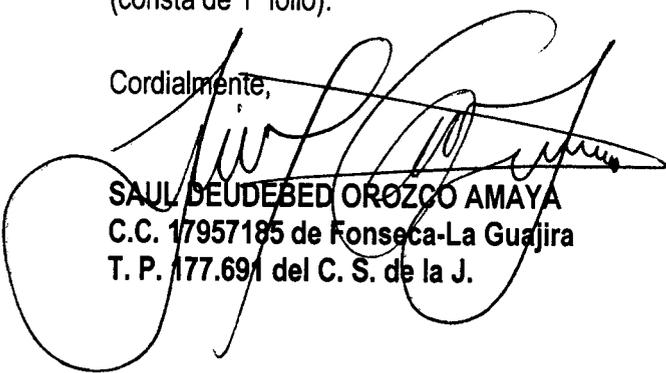
SAUL DEUDED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar *la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia.*

Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.

Anexo:

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,



SAUL DEUDED OROZCO AMAYA  
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira  
T. P. 177.691 del C. S. de la J.



**BANCO POPULAR**  
**Jefatura Alistamiento de Garantías**



**NOMBRE**  
**PERIODICIDAD INTERES**  
**CREDITO**

**SALAS PEDROZA JAIME LUIS CC 8408\*\*\*\***  
**MENSUAL**  
**3010307000\*\*\*\***

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA						
VALOR DEMANDA	\$ 35.995.377	APLICACIÓN ABONOS				
FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	SALDO CAPITAL
16-oct-19	\$ 761.024	\$ 0	\$ 0	\$ 661.760	\$ 99.264	\$ 35.995.377
20-nov-19	\$ 761.024	\$ 0	\$ 0	\$ 661.760	\$ 99.264	\$ 35.995.377
29-ene-20	\$ 492.152	\$ 0	\$ 0	\$ 427.958	\$ 64.194	\$ 35.995.377

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
35.995.377	06-nov-18	30-nov-18	29,24%	\$ 691.940
35.995.377	01-dic-18	31-dic-18	29,10%	\$ 889.628
35.995.377	01-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 878.622
35.995.377	01-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 815.961
35.995.377	01-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 888.252
35.995.377	01-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 857.380
35.995.377	01-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 886.877
35.995.377	01-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 856.493
35.995.377	01-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 884.125
35.995.377	01-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 885.960
35.995.377	01-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 857.380
35.995.377	01-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 875.871
35.995.377	01-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 844.511
35.995.377	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 867.158
35.995.377	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 860.738
35.995.377	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 817.647
35.995.377	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 868.993
35.995.377	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 829.422
35.995.377	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 834.141
35.995.377	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 804.127
35.995.377	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 830.931
35.995.377	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 838.727
35.995.377	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 814.334
35.995.377	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 829.555
35.995.377	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 791.701
				<b>\$ 21.100.475</b>

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$35.995.377
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$7.293.794
TOTAL INTERES DE MORA	\$21.100.475
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>\$64.389.646</b>

**TIPO DE CARTERA**

**LIBRANZAS**

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO SANCHEZ  
 ANALISTA TECNICO  
 11/11/2020



SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD VALLEDUPAR  
E. S. D.



144099  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS  
CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

- 4 MAR 2020

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE. FIDEL ALVARADO NIEVES  
DEMANDADO: ZOILA SUAREZ Y JESUS ZABALETA DE ORO  
RADICADO: 2019 - 00156  
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

HORA: 1130 RECIBE: *[Signature]*

CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 12.646.469 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio portador de la tarjeta Profesional número 200065 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la Parte Demandante, señor Fidel Alvarado Nieves, Por medio del siguiente documento me permito presentar apelación contra el auto de fecha 2 de marzo de 2020, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito y se deniega la solicitud de corrección del auto de fecha 3 de mayo del 2019.

### FUNDAMENTOS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el presente caso se hace necesario que el superior revise la decisión de primera instancia, por carecer de las condiciones necesarias, teniendo en cuenta que:

- a) No se ajusta al derecho impetrado, por error de hecho y de derecho, en el examen e interpretación de las normas y la jurisprudencia que le sirvieron de fuente para fundamentar la decisión;
- b) Se niega a cumplir el mandato legal de garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, como lo establece la ley, específicamente lo establecido en el artículo 286 del CGP
- c) Incurre el despacho en error sustancial de derecho, especialmente respecto de los criterios establecidos por la Ley y la Jurisprudencia para corrección de las providencias judiciales cuando el despacho ha incurrido en un error de palabra o puramente aritmético, lo cual resulta inane a las pretensiones del actor.

### CRÍTICA DE LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que el despacho fundamenta su decisión en el hecho que el auto de fecha de 3 de mayo de 2019 fue notificado a las partes y se encontraba debidamente ejecutoriado, al respecto me pronuncio de la siguiente manera:

1. Es un hecho notorio que tanto el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, como en el memorial presentado como en la demanda fue creado el día 28 de marzo de 2017 con cargo a pagarse a favor de mi poderdante el día 7 de mayo de 2018; es decir, que el plazo para pagar dicho título valor era de un año un (1) mes y nueve (9) días.
2. No obstante lo anterior mediante de auto de fecha de 3 de mayo de 2019 mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo el despacho al pronunciarse sobre los intereses corrientes o de plazo resuelve calcularlos en el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2018 y el 7 de mayo de 2018; es decir, un 1 mes y nueve 9 días. Sin embargo en dicho auto no se observa que dicha modificación fuera fundamentada en alguna circunstancia evidenciada por el despacho; es decir, el despacho no motivo su decisión de cambiar el lapso de tiempo en el cual se calcularían los intereses corrientes violando con ello el principio dispositivo del proceso.
3. En virtud de lo anterior no habiendo ninguna circunstancia legal que fundamente la decisión del despacho en el cambio de lapso de tiempo para el cálculo de los intereses corrientes, no queda otra salida que deducir que ello obedeció a un error involuntario al

momento de transcribir el año de la fecha inicial desde el cual comenzaban a calcularse los intereses corrientes; es decir, porque en vez de colocar 28 de marzo de 2017, se puso 28 de marzo de 2018, con lo que se le niega a la posibilidad al demandante de cobrar los intereses corrientes como está pactado en el título valor.

4. Sumado a lo anterior no entendemos la renuencia del despacho de corregir su propio error si se tiene en cuenta que el artículo 286 del CGP lo faculta para hacerlo en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, a tal punto que está facultado para hacer correcciones aun habiendo culminado el proceso.

Por todo lo expuesto me permito formular las siguientes

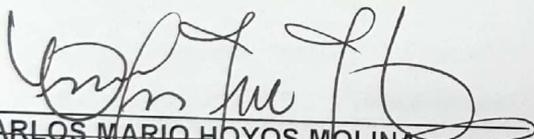
### PETICIONES

**Primero:** Sírvase señor Juez a revocar auto de fecha 02 marzo de 2020, específicamente el literal 1 y tercero mediante el cual se modifica la liquidación del crédito y se deniega la corrección del auto del 3 de mayo de 2019.

**Segundo:** En consecuencia de lo anterior sírvase señor juez a ordenar la corrección del auto del 3 mayo de 2019

**Tercero:** Sírvase señor juez aprobar la liquidación del crédito presentada por el suscrito en fecha 31 de octubre del 2019.

Sírvase a Proveer



CARLOS MARIO HOYOS MOLINA  
C.C. 12.646.469 de Valledupar  
T.P. 200065 del C. S. J.

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E.

S.

D.

REF PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JOSE ENRIQUE ROJAS MENDOZA.

RADICADO: 20001 40 03 001 2019 00221 00

**Asunto: memorial-presentación de liquidación de crédito.**

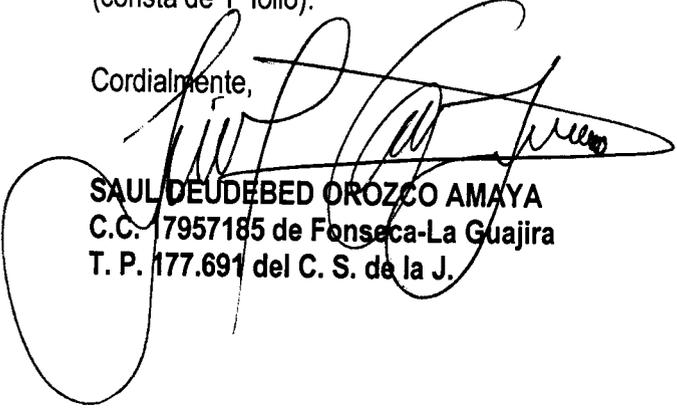
**SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar **la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia.**

Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.

Anexo:

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,



**SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**  
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira  
T. P. 177.691 del C. S. de la J.



**BANCO POPULAR**  
Jefatura Alistamiento de Garantías



**NOMBRE**  
**PERIODICIDAD INTERES**  
**CREDITO**

ROJAS MENDOZA JOSE ENRIQUE CC 7700\*\*\*\*  
MENSUAL  
3010326000\*\*\*\*

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA						
VALOR DEMANDA	\$ 40.033.225	APLICACIÓN ABONOS				
FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	SALDO CAPITAL
2019/03/05	\$ 759.773	\$ 200.633	\$ 219.669	\$ 197.872	\$ 141.599	\$ 39.832.592
2019/04/05	\$ 859.773	\$ 203.436	\$ 391.850	\$ 110.062	\$ 154.425	\$ 39.629.156
2019/05/05	\$ 859.773	\$ 183.805	\$ 511.215	\$ 52.609	\$ 112.144	\$ 39.445.351
2019/06/05	\$ 859.773	\$ 78.468	\$ 508.554	\$ 160.607	\$ 112.144	\$ 39.366.883
2019/07/05	\$ 859.773	\$ 195.223	\$ 388.596	\$ 163.810	\$ 112.144	\$ 39.171.660
2019/08/05	\$ 859.773	\$ 254.460	\$ 325.679	\$ 167.490	\$ 112.144	\$ 38.917.200
2019/09/05	\$ 859.773	\$ 257.742	\$ 317.965	\$ 171.922	\$ 112.144	\$ 38.659.458
2019/10/05	\$ 859.773	\$ 258.336	\$ 473.810	\$ 15.483	\$ 112.144	\$ 38.401.122
2019/11/05	\$ 859.773	\$ 73.201	\$ 495.338	\$ 179.090	\$ 112.144	\$ 38.327.921
2019/12/05	\$ 859.773	\$ 193.965	\$ 371.463	\$ 182.201	\$ 112.144	\$ 38.133.956
2020/01/05	\$ 859.773	\$ 267.846	\$ 292.028	\$ 187.755	\$ 112.144	\$ 37.866.110
2020/02/05	\$ 859.773	\$ 271.301	\$ 316.908	\$ 159.420	\$ 112.144	\$ 37.594.809
2020/03/05	\$ 859.773	\$ 214.657	\$ 484.972	\$ 48.000	\$ 112.144	\$ 37.380.152
2020/04/05	\$ 859.773	\$ 60.144	\$ 458.645	\$ 189.022	\$ 151.962	\$ 37.320.008
2020/05/05	\$ 859.773	\$ 238.528	\$ 277.671	\$ 191.867	\$ 151.707	\$ 37.081.480
2020/06/05	\$ 859.773	\$ 241.860	\$ 299.772	\$ 205.997	\$ 112.144	\$ 36.839.620
2020/07/05	\$ 859.773	\$ 284.543	\$ 398.919	\$ 64.167	\$ 112.144	\$ 36.555.077
2020/08/05	\$ 859.773	\$ 113.329	\$ 471.560	\$ 162.740	\$ 112.144	\$ 36.441.748
2020/09/05	\$ 859.773	\$ 174.884	\$ 355.768	\$ 216.977	\$ 112.144	\$ 36.266.864
2020/10/05	\$ 859.773	\$ 291.931	\$ 235.144	\$ 220.554	\$ 112.144	\$ 35.974.933

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
35.974.933	06-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 705.946
35.974.933	01-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 844.031
35.974.933	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 866.666
35.974.933	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 860.249
35.974.933	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 817.183
35.974.933	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 868.499
35.974.933	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 828.951
35.974.933	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 833.667
35.974.933	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 803.670
35.974.933	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 830.459
35.974.933	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 838.250
35.974.933	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 813.871
35.974.933	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 829.084
35.974.933	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 791.251
				\$ 11.531.780

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$35.974.933
TOTAL INTERES DE MORA	\$11.531.780
SALDO TOTAL	\$47.506.713

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO SANCHEZ  
ANALISTA TECNICO  
12/11/2020



Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E.

S.

D.

REF PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: OMAR ALFREDO FRANCO.

RADICADO: 20001 40 03 001 2019 00227 00

**Asunto: memorial-presentación de liquidación de crédito.**

**SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar **la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia.**

**Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.**

**Anexo:**

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,

**SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**  
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira  
T. P. 177.691 del C. S. de la J.





NOMBRE  
PERIODICIDAD INTERES  
CREDITO

FRANCO OMAR ALFREDO CC 7434\*\*\*\*  
MENSUAL  
3010307000\*\*\*\*

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
69.041.820	06-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 1.315.616
69.041.820	01-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 1.701.096
69.041.820	01-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 1.642.817
69.041.820	01-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 1.695.818
69.041.820	01-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 1.699.337
69.041.820	01-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 1.644.519
69.041.820	01-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 1.679.986
69.041.820	01-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 1.619.835
69.041.820	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 1.663.274
69.041.820	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 1.650.960
69.041.820	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 1.568.309
69.041.820	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 1.666.792
69.041.820	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 1.590.894
69.041.820	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 1.599.945
69.041.820	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 1.542.375
69.041.820	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 1.593.788
69.041.820	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 1.608.741
69.041.820	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 1.561.953
69.041.820	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 1.591.149
69.041.820	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 1.518.542
				<b>\$ 32.155.745</b>

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$69.041.820
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$15.546.036
TOTAL INTERES DE MORA	\$32.155.745
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>\$116.743.601</b>

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO SANCHEZ  
ANALISTA TECNICO  
11/11/2020



Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUATIA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JUAN DE DIOS AVILA ALZATE.

Radicado: 20001400300120190046500.

**Asunto: memorial-presentación de liquidación de crédito.**

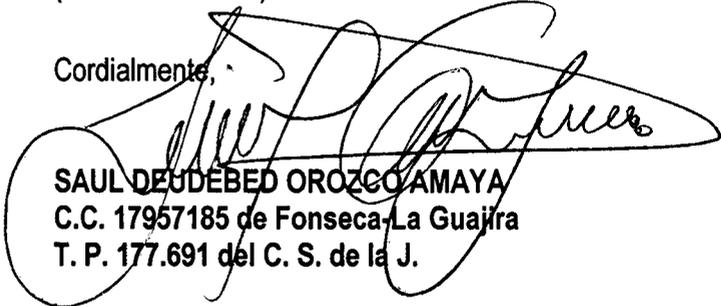
SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar **la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia.**

Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.

Anexo:

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA  
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira  
T. P. 177.691 del C. S. de la J.



**NOMBRE**  
**PERIODICIDAD INTERES**  
**CREDITO**

**DE AVILA ALZATE JUAN DE DIOS CC 104739\*\*\*\***  
**MENSUAL**  
**3000309002\*\*\*\***

<b>LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO</b>				
<b>SALDO</b>	<b>PERIODO COBRO INTERES MORA</b>		<b>TASA DE MORA</b>	<b>INTERES</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>AUTORIZADA</b>	<b>MORA</b>
45.401.584	06-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 901.190
45.401.584	01-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 1.081.428
45.401.584	01-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 1.104.751
45.401.584	01-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 1.065.196
45.401.584	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 1.093.761
45.401.584	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 1.085.664
45.401.584	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 1.031.313
45.401.584	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 1.096.075
45.401.584	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 1.046.164
45.401.584	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 1.052.116
45.401.584	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 1.014.259
45.401.584	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 1.048.068
45.401.584	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 1.057.900
45.401.584	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 1.027.133
45.401.584	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 1.046.332
45.401.584	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 998.586
				<b>\$ 16.749.938</b>

	<b>PESOS</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$45.401.584
<b>TOTAL INTERES CORRIENTE</b>	\$475.702
<b>TOTAL INTERES DE MORA</b>	\$16.749.938
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>\$62.627.224</b>

**TIPO DE CARTERA**

**LIBRANZAS**

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO SANCHEZ  
 ANALISTA TECNICO  
 11/11/2020

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E.

S.

D.

REF PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: LUIS MANUEL HERNANDEZ DORIA.

RADICADO: 20001 40 03 001 2019 00496 00

**Asunto: memorial-presentación de liquidación de crédito.**

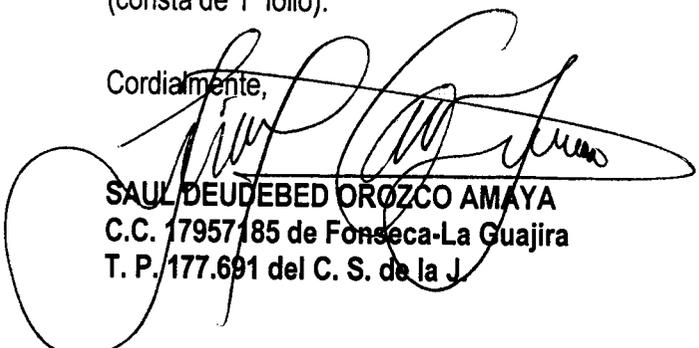
**SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar *la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia.*

**Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.**

**Anexo:**

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,



**SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**  
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira  
T. P. 177.691 del C. S. de la J.



**BANCO POPULAR**  
Jefatura Alistamiento de Garantías



**NOMBRE**  
**PERIODICIDAD INTERES**  
**CREDITO**

HERNANDEZ DORIA LUIS MANUEL CC 1103\*\*\*\*  
MENSUAL  
3010309000\*\*\*\*

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA						
VALOR DEMANDA	\$ 60.520.798	APLICACIÓN ABONOS				
FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	SALDO CAPITAL
2019/08/05	\$ 1.138.009	\$ 122.244	\$ 720.197	\$ 261.018	\$ 34.550	\$ 60.398.554
2020/08/05	\$ 1.138.009	\$ 261.018	\$ 12.364	\$ 681.860	\$ 182.767	\$ 60.137.536

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA	TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES	
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
60.137.536	06-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 1.193.689
60.137.536	01-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 1.432.427
60.137.536	01-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 1.463.319
60.137.536	01-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 1.410.925
60.137.536	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 1.448.763
60.137.536	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 1.438.037
60.137.536	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 1.366.045
60.137.536	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 1.451.827
60.137.536	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 1.385.717
60.137.536	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 1.393.601
60.137.536	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 1.343.456
60.137.536	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 1.388.238
60.137.536	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 1.401.262
60.137.536	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 1.360.509
60.137.536	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 1.385.940
60.137.536	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 1.322.696
				\$ 22.186.451

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$60.137.536
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$6.914.345
TOTAL INTERES DE MORA	\$22.186.451
SALDO TOTAL	\$89.238.332

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO SANCHEZ  
ANALISTA TECNICO  
12/11/2020



**CLAUDIA MERIÑO ÁVILA**

**ABOGADA**

*Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202*

*Teléfono: 5885103 Ext. 37171*

*[cmerino@cobranzasbeta.com.co](mailto:cmerino@cobranzasbeta.com.co)*

Señor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: STELLA MARINA MENDIBIL ALEGRIA & ELBERT YAZIR DIAZ**

**RADICADO: 20001400300120190065400**

CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No 49.761.829 de Valledupar, Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No 311.856 del C.S.J, conforme a poder conferido por la entidad demandante para actuar en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación demandada.

Ruego su señoría tener presente la solicitud presentada.

Del señor Juez, atentamente,



**CLAUDIA MERINO AVILA**

C.C No 49.761.829 de Valledupar - Cesar

TP. No 311.856 del H. C. S. de la J

DEMANDADO: ESTELLA MARINA MENDIBIL ALEGRIA & ELBERT YAZIR DIAZ RODRIGUEZ  
 RADICADO No. 20001400300120190065400

		Vigencia									
CAPITAL	DESDE	HASTA	BANCAARIO CORRIENTE	INTERES DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES MORATORIO	TOTAL PESOS DIARIO	TOTAL PESOS MENSUAL			
46.103.607,00	12/11/2019	31/11/2019	12,50	0,05	0,99	18,75	24.012,30	456.233,61			
46.103.607,00	01/12/2019	31/12/2019	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/01/2020	31/01/2020	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/02/2020	28/02/2020	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/03/2020	31/03/2020	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/04/2020	31/04/2020	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/05/2020	31/05/2020	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/06/2020	31/06/2020	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/07/2020	31/07/2020	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/08/2020	31/08/2020	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/09/2020	30/09/2020	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/10/2020	31/10/2020	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/11/2020	31/11/2020	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/12/2020	31/12/2020	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/01/2021	31/01/2021	12,50	0,05	1,56	18,75	24.012,30	720.368,86			
46.103.607,00	01/02/2021	05/02/2021	12,50	0,05	1,41	18,75	24.012,30	648.331,97			
			6.969,86	29,04	871,23	10454,79	384.196,73	11.189.729,62			
CAPITAL											
INTERES MORATORIO											
INTERES CORRIENTE MANDAMIENTO DE PAGO											
ABONOS											
GRAN TOTAL			57.293.336,62								

46.103.607,00											
11.189.729,62											
GRAN TOTAL											
											57.293.336,62

Señor  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Valledupar, Cesar  
E.S.D.

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**  
**RADICADO: 2019-696**  
**DEMANDANTE: PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO**  
**DEMANDADO: BANCO PICHINCHA S.A y otros**

**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 de Envigado y T.P 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como APODERADO ESPECIAL de BANCO PICHINCHA S.A, sociedad demanda dentro del proceso de referencia; conforme a poder que obra en el expediente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** De acuerdo a certificación expedida por la Secretaria de Educación de Cesar del 21 de marzo de 2017, aportada en su solicitud de crédito a BANCO PICHINCHA, la demandante se desempeñaba como Docente de aula en el Francisco de Paula Santander de Agustín Codazzi. Sin embargo, no me constan hechos posteriores a la fecha de la mencionada certificación.

**AL SEGUNDO. ES CIERTO.** La demandante solicitó crédito a BANCO PICHINCHA tramitado por asesora de la entidad.

**AL TERCERO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** El crédito fue desembolsado en la fecha referida sin embargo el valor de la operación fue de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$56.060.000) con plazo de 72 meses. El saldo pendiente a 1/12/2017 era de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$52.378.976) y el saldo pendiente a 31/7/2020 es de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS.

**AL CUARTO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** BANCO PICHINCHA S.A fue tomador de la POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES No. 670-16-994000000013 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia vigente del 1/11/2016 hasta el 1/11/2017; dentro de la misma se encontraban amparadas la muerte y la incapacidad total y permanente los deudores de mi representada tanto en categoría de riesgo normal como de riesgo subnormal. En este orden de ideas, la póliza mencionada no era exclusiva de la obligación de la demandante.

**AL QUINTO. NO ME CONSTA.** La historia clínica de la demandante no es conocimiento de mi representada y sus actuaciones respecto a patología no le constan a BANCO PICHINCHA S.A

**AL SEXTO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** Lo anterior teniendo en cuenta el Dictamen de Pérdida de capacidad laboral que fue allegado por la señora PATRICIA DAZA en sus peticiones, reclamaciones y en la presente demanda. Sin embargo, se precisa que la “deficiencia por pérdida funcional por agudeza visual” fue calificada con un 0% y que los hallazgos clínicos positivos corresponden a exámenes realizados con anterioridad a la solicitud y desembolso de la obligación adquirida por la demandante, quien guardó silencio respecto a los mismos.

**AL SEPTIMO. NO ES UN HECHO.** Lo manifestado en el presente numeral corresponde a la presunta transcripción de apartes del clausulado de la póliza No. 670-16-994000000013 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia vigente del 1/11/2016 hasta el 1/11/2017. No obstante, es cierto que el documento mencionado se ampara el riesgo normal y subnormal por muerte e incapacidad total y permanente.

**AL OCTAVO. NO ME CONSTA.** El derecho de petición del presente hecho fue presentado a una entidad diferente de mi representada.

**AL NOVENO. ES CIERTO.** Sin embargo, es necesario aclarar que BANCO PICHINCHA S.A no es responsable ni define los parámetros o requisitos de las Aseguradoras en lo concerniente a la efectividad de las pólizas adquiridas. La procedencia de la reclamación de la señora PATRICIA DAZA debía ser resuelta por la Aseguradora y así se le informó en la respuesta mencionada.

**AL DECIMO. NO ME CONSTA.** El derecho de petición del presente hecho fue presentado a una entidad diferente de mi representada.

**AL DECIMO PRIMERO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** Banco PICHINCHA S.A recibió oficio fechado del 21 de noviembre de 2018 suscrito por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A donde manifestaban a la demandante objetar su reclamación, exponiendo razones que únicamente atañen al giro interno de los negocios de la aseguradora.

**AL DECIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA.** El derecho de petición del presente hecho fue presentado a una entidad diferente de mi representada.

**AL DECIMO TERCERO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** El derecho de petición del presente hecho fue presentado a una entidad diferente de mi representada. Sin embargo, se agrega que BANCO PICHINCHA S.A recibió oficio OBSP-19-3248 RSI-121967 fechado del 10 de abril de 2019 y suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA, donde comunicaban a la demandante la no cobertura de su siniestro por parte de la póliza de grupo de vida deudores No. 994000000025 tomada por mi representada.

**AL DECIMO CUARTO. NO ME CONSTA.** El derecho de petición del presente hecho fue presentado a una entidad diferente de mi representada.

**AL DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTOS. SON CIERTOS.** La demandante solicitó a BANCO PICHINCHA S.A el amparo de la POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES No. 670-16-994000000013 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia y por no ser mi representada la entidad llamada a resolver su solicitud, toda vez que las determinaciones en pólizas las toma la aseguradora, se respondió adjuntando copia de la respuesta brindada por Aseguradora Solidaria frente al siniestro reclamado.

**AL DECIMO SEPTIMO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** Lo mencionado en el presente hecho no es del resorte de BANCO PICHINCHA S.A. Si bien se presume cierta la existencia del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO, lo referente a cobertura de las pólizas debe ser determinado por la (s) aseguradora (s) que la(s) expidieron o por el señor juez en el presente proceso y no corresponde a la parte demandante efectuar tales declaraciones.

**AL DECIMO OCTAVO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** Cierto que la demandante suscribió DECLARACIÓN SE ASEGURABILIDAD; en cuanto al texto adicional del presente hecho obedece a apreciaciones personales de la parte y presunta citación de jurisprudencia.

**AL DECIMO NOVENO. NO ES UN HECHO.** Lo indicado en el presente numeral corresponde a apreciaciones personales de la parte demandante sobre lo que considera debe ser el actuar de las aseguradoras.

**AL VIGESIMO. NO ES UN HECHO.** Lo indicado en el presente numeral corresponde transcripción del documento denominado DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD y a apreciaciones personales de la parte demandante sobre lo que considera debe ser el actuar de las aseguradoras.

**AL VIGESIMO PRIMERO. NO ES UN HECHO.** Lo indicado en el presente numeral corresponde a apreciaciones personales de la parte demandante sobre lo que considera debe ser el actuar tanto de las entidades bancarias como de las aseguradoras.

**AL VIGESIMO SEGUNDO. NO ES UN HECHO.** Lo indicado en el presente numeral corresponde a citación normativa del código de comercio y a apreciaciones personales de la parte demandante sobre lo que considera debe ser el actuar tanto de las entidades bancarias como de las aseguradoras.

**AL VIGÉSIMO TERCERO. ES CIERTO** en la medida que a la fecha 31 de julio de 2020, la demandante ha cumplido con los pagos pactados en las fechas estipuladas

**AL VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO. ES CIERTO.** La demandante presentó acción de tutela en la cual se negó el amparo deprecado

**AL VIGÉSIMO SEXTO Y VIGÉSIMO SÉPTIMO. SON ES CIERTOS.** La demandante solicitó audiencia extrajudicial, la cual se llevó a cabo el 19 de noviembre de 2019 y donde NO HUBO ACUERDO.

#### **A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA. ME ATENGO A LO QUE EN DERECHO DISPONGA EL DESPACHO.** Habida cuenta que BANCO PICHINCHA S.A no es la entidad que expide ni hace efectivas las pólizas reclamadas por la demandante.

**A LA SEGUNDA. ME ATENGO A LO QUE EN DERECHO DISPONGA EL DESPACHO.** Habida cuenta que BANCO PICHINCHA S.A no es la entidad competente para calificar el siniestro de la demandante ni para determinar la cobertura o efectividad de los amparos reclamados.

**A LA TERCERA. ME ATENGO A LO QUE EN DERECHO DISPONGA EL DESPACHO.** Habida cuenta que BANCO PICHINCHA S.A no es la entidad que expide ni hace efectivas las pólizas reclamadas por la demandante

**A LA CUARTA. ME ATENGO A LO QUE EN DERECHO DISPONGA EL DESPACHO.** Habida cuenta que BANCO PICHINCHA S.A no es la entidad que expide ni hace efectivas las pólizas reclamadas por la demandante. Sin embargo, es preciso aclarar que el crédito desembolsado a la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZO mediante operación 9437781 del 28/4/2017 ascendió a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$56.060.000). El saldo pendiente a 1/12/2017 era de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$52.378.976) y el saldo pendiente a 31/7/2020 es de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$31.667.964)

**A LA QUINTA. ME ATENGO A LO QUE EN DERECHO DISPONGA EL DESPACHO.** Habida cuenta que BANCO PICHINCHA S.A no es la entidad que expide ni hace efectivas las pólizas reclamadas por la demandante. Sin embargo, es preciso aclarar que el crédito desembolsado a la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZO mediante operación 9437781 del 28/4/2017 ascendió a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$56.060.000) con saldo pendiente de pago a 31-07-2020 por valor de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$31.667.964).

**A LA SEXTA.** ME ATENGO A LO QUE EN DERECHO DISPONGA EL DESPACHO, teniendo en cuenta que la condena en costas debe recaer sobre la parte vencida en el proceso y dentro del presente litigio las obligaciones que se discuten no están en cabeza de BANCO PICHINCHA S.A

### FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEFENSA

1. El 31 de marzo de 2017, la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 49.690.291, solicitó a BANCO PICHINCHA S.A crédito para compra de vehículo con un valor comercial de SESENTA Y SIETE MILLONES (\$67.000.000)
2. La señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO suscribió DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD el día 25 de abril de 2017, declarando encontrarse en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida.
3. Luego de recolectar la documentación y realizar los estudios pertinentes, BANCO PICHINCHA aprobó crédito a la solicitante, desembolsando la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$56.060.000) el día 28 de abril de 2017 mediante operación N° 9437781
4. El plazo pactado para el pago del crédito fue de setenta y dos meses (72) y a la fecha 31-07-2020 no presenta mora.
5. Se precisa que BANCO PICHINCHA S.A ha tomado las siguientes pólizas para amparar los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente de sus deudores:
  - Póliza Seguro de Vida en Grupo Deudores No. 670-16-99400000013 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia del 1-11-2016 al 1-11-2017
  - Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21991813 expedida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, con vigencia del 1-11-2016 al 31-10-2018
  - Póliza Seguro de Vida en Grupo Deudores No. 994000000025 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia del 1-11-2018 al 31-10-2020
6. El 21 de septiembre de 2018 se contestó derecho de petición de la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO donde se le indicó que la entidad cuenta con póliza de seguro de vida colectiva (en caso de muerte o incapacidad permanente del titular del crédito) y le fueron solicitados algunos documentos, dentro de los cuales se encontraba la calificación de pérdida de capacidad laboral y la historia clínica completa.
7. El 21 de noviembre de 2018, BANCO PICHINCHA S.A recibió respuesta al reclamo 74437823 por medio del cual ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A objetaba formalmente reclamación por el amparo de incapacidad total y permanente de la obligación 9437781 de la cual es titular la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO indicando el incumplimiento de los presupuestos necesarios para el amparo.

8. En abril 10 de 2019, BANCO PICHINCHA recibió oficio suscrito por Aseguradora Solidaria de Colombia mediante el cual manifestaban que la póliza de vida grupo deudores No. 99400000025 que cubre a los deudores de mi representada para la línea de crédito de automóviles inició su vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019 y que por tanto, no puede afectarse por un siniestro ocurrido fuera de cobertura como lo es la pérdida de capacidad laboral de la señora PATRICIA DAZA, calificada el 30 de noviembre de 2017.
9. En abril 26 y agosto 22 de 2019, en respuesta a derecho de petición de la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO se le puso en conocimiento que, ante la objeción presentada por la Aseguradora, mediante el corredor de seguros de BANCO PICHINCHA S.A, se escalaría nuevamente la reclamación; resaltando que la entidad bancaria no tiene injerencia en las valoraciones que realiza la Compañía Aseguradora para el reconocimiento de una obligación.
10. La demandante sostiene sus reclamaciones en la calificación de pérdida de capacidad laboral superior al 50% que le fue determinada el 30 de noviembre de 2017; sin embargo, del dictamen allegado en repetidas ocasiones y sobre el que fundamenta sus pretensiones, es posible evidenciar que las patologías calificadas fueron diagnosticadas y tratadas sin mejoría con anterioridad a la solicitud y desembolso del crédito adquirido con BANCO PICHINCHA, pero guardó silencio respecto a las mismas.

## EXEPCIONES

### FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Según el Consejo de Estado en sentencia del 9 de agosto de 2012 dentro del expediente 73001233100020100047201, consejero ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno “*la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación” (el resaltado es propio).*

Para el caso concreto, BANCO PICHINCHA S.A si bien es la entidad bancaria que desembolsó el crédito para compra de vehículo a la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO, es claro que no es la entidad que expide las pólizas que amparan a sus deudores ni la competente para resolver sus reclamaciones. Aunado a lo anterior, dentro del escrito de la demanda se establece por parte de la demandante que su deseo con el pago de la póliza de seguros es cubrir la obligación crediticia adquirida con mi representada.

### INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta que lo pretendido por la demandante es el pago de la obligación crediticia adquirida y vigente a la fecha; no es mi representada la llamada a asumir las obligaciones derivadas de los posibles amparos que llegasen a declararse, toda vez que las condenas pretendidas se pagarían a BANCO PICHINCHA para finalizar el vínculo con la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO.

## INEXISTENCIA Y/O PREEXISTENCIA DEL RIESGO ASEGURABLE - RETICENCIA DEL TOMADOR

De manera subsidiaria, manifestamos esta excepción de fondo, la cual se configura válidamente con la respuesta realizada por la aseguradora accionada a la solicitud interpuesta por el demandante. En el sentido que existe una preexistencia del riesgo asegurable.

Pues, las enfermedades que tuvieron en cuenta la calificación de U.T ORIENTE REGION 5, fueron tratadas y adquiridas con anterioridad a la solicitud de crédito, suscripción de declaración de asegurabilidad y desembolso; lo anterior en atención a que del mismo dictamen del 30-11-2017 aportado por la demandante se desprende que *comenzó a presentar hace 3 años parestesias en 1er, 2do y 3er dedos mano derecha y desde hace 1 año pérdida de fuerza muscular en mano y miembro superior derecho, le diagnosticaron síndrome de túnel del carpo bilateral, le infiltraron la muñeca derecha y terapias físicas que no han mejorado los síntomas (...)*

Igualmente, dentro del mencionado dictamen al que alude la demandante, se evidencian exámenes anteriores a la solicitud y desembolso del crédito adquirido con BANCO PICHINCHA. Los exámenes electromiografía y neuroconducción extremidades superiores del 16-01-2014 dictaminaron síndrome moderado del túnel del carpo mano derecha; y los exámenes electromiografía y neuroconducción de 4 extremidades del 3-10-2016 dictaminaron neuropatía por atrapamiento de nervio mediano en el túnel del carpo de carácter moderado bilateral con mayor compromiso derecho; así las cosas, para la fecha de firma de declaración de asegurabilidad donde la demandante aseguró encontrarse *“en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida.”*, ella ya conocía las patologías que meses después serían determinantes en su pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.

En ese orden de ideas, se configura válidamente una preexistencia del riesgo, que podría excluir la responsabilidad de la aseguradora, esta se encuentra desarrollada por amplia línea jurisprudencial, en especial la Sentencia SC2803 de 2016, proferida por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, sentencia en la cual se desarrolla la obligación del tomador del seguro de establecer todas las condiciones de salud, sin omitir ninguna dolencia o patología que presente.

Es de tener en cuenta que las enfermedades de la demandante que dieron origen a su pérdida de capacidad laboral, fueron diagnosticadas e iniciaron tratamiento antes de la solicitud y desembolso de la obligación crediticia adquirida por la demandante, prueba de que la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO conocía que sufría de estas patologías, pero no lo manifestó y por el contrario declaró tener un buen estado de salud, materializándose una reticencia del tomador.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto a la reticencia del asegurado:

**Sentencia SC2803-2016. Radicación n° 05001-31-03-003-2008-00034-01. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. M.P FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.**

El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la «buena fe» de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado expresamente en ellos, por «todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural».

Esa obligación se hace manifiesta especialmente en el contrato de seguro, a la luz del artículo 1058 *ibidem*, según el cual

*[e]l tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.*

Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia.

Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiere en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo.

Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio.

#### **Al respecto la Sala en SC 1º jun. 2007, rad. 2004-00179-01, precisó como**

*[d]el referido texto legal [artículo 1058 del Código de Comercio] se puede deducir lo siguiente: (...) 4.1. Que la obligación del tomador de pronunciarse sinceramente frente al cuestionario que le formula el asegurador con el fin de establecer el estado del riesgo, no tiene por fuente misma dicho contrato sino que opera en la fase previa a su celebración ya que su objetivo es el de garantizar la expresión inmaculada de la voluntad del primero de consentir en dicho vínculo, de abstenerse de hacerlo, o de contraerlo pero bajo condiciones más onerosas (...) 4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz (...) 4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad*

*que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro.*

Sin embargo, el artículo 1058 en cita atenúa ese agravio, porque cuando el silencio o distorsión de la situación son producto de un «error inculpable del tomador» sólo se disminuye el monto a indemnizar, pero eso sí, con la salvedad de que en el «seguro de vida» una vez transcurridos «dos años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato» deja de aplicarse la reducción por expresa disposición del artículo 1160 ejusdem.

Adicionalmente, contempla dos casos en que la «inexactitud» no es constitutiva de «nulidad relativa» o da lugar a un pago proporcional. En primer lugar, cuando el asegurador tuvo un enteramiento previo de la realidad o debía saberla. La otra particularidad es si, con posterioridad al ajuste, éste permite la subsanación de los «vicios de la declaración» o los admite, ya expresamente o de hecho.

Empero, esas salvedades tienen relación con el «conocimiento presuntivo del estado del riesgo» y son inmanentes al deber del asegurador de verificar los datos suministrados por el tomador, cuando tenga serias dudas de su certeza en vista de que se contradicen con aspectos entendidos por él.

De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», el artículo 1158 id previene que «[a]unque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar».

No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».

Esto por cuanto, se reitera, el tomador está compelido a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias» que lo determinan y los efectos adversos por inexactitud se reducen si hay «error inculpable» o se desvanecen por inadvertir el asegurador las serias señales de alerta sobre inconsistencias en lo que aquel reporta.

(Resaltado propio)

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- Solicitud de crédito
- Certificación laboral aportada en el trámite de crédito
- Declaración de Asegurabilidad suscrita por la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO
- Solicitud de Desembolso
- Póliza Seguro de vida en grupo deudores No. 670-16-99400000013 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia
- Certificación de Póliza Seguro de vida en grupo deudores No. 994000000025 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia
- Clausulado de la Póliza 994000000025

- Clausulado de Póliza Vida Grupo Vehículos No. 21991813 expedida por Allianz Aseguradora de Colombia
- Respuesta a Derecho de Petición del 21 de septiembre de 2018
- Respuesta a Derecho de Petición del 26 de abril de 2019
- Respuesta a Derecho de Petición del 22 de agosto de 2019
- Tabla de amortización
- Certificación del 31-07-2020
- Historial de pagos

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Respetuosamente señor Juez, solicito se decrete el interrogatorio de parte de la parte demandante PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO el cual deberá ser absuelto en fecha y hora que su despacho fije para la realización de la audiencia inicial. Este se realizará de manera verbal en el momento oportuno.
- Igualmente, solicito se decrete el interrogatorio del señor CARLOS ARTURO GUZMAN PELAEZ, o quien haga sus veces en condición de representante legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia y del señor RICARDO VELEZ OCHOA representante legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A o quien haga sus veces; demandadas en el presente proceso

#### **ANEXOS**

- Los enunciados como documentales en el acápite de pruebas

#### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la ciudad de Medellín, Calle 40ª No. 81ª - 177 Barrio Simón Bolívar, teléfono: (4) 3225201 y al correo electrónico: [juansaldarriaga@staffintegral.com](mailto:juansaldarriaga@staffintegral.com)

Del señor juez, atentamente

  
**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**  
C.C No. 8.163.046 de Envigado  
T.P 157.745



Solitario  Oficina  Valledupar  
 Colector  Cédulo Asesor 5087 Fecha de Depósito 31/03/2017  
 Deudor Solidario  No. Radicación Crédito 94377831  
 Tercero Garantizado

Actualización datos

FORMULARIO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL

Cuenta de Ahorros  Cuenta Corriente  CDT  Giro  Crédito SI  Presta/Ahorra  Monto a Solicitar: \$ \_\_\_\_\_ Pazo: \_\_\_\_\_  
 Rend/Propósito  Tarjeta Amparada  Libranza  Vehículo  Educativo  Tarjeta de Crédito  Ciclo 1 Corte Fin de Mes  2 Corte Med de Mes   
 Otro  Cudi

**DATOS PERSONALES**

Primer Nombre YARCIA Segundo Nombre LEONOR Primer Apellido DAZA Segundo Apellido CRUZCO  
 Tipo de Identificación  Cédula de Ciudadanía  N.º de Identificación 49.690.291 Fecha de Expedición 11/11/1987 Ciudad de Expedición AGUIRRE COCAZZI Fecha de Nacimiento 31/03/1969  
 Tarjeta de Identidad  Cédula de Extranjería   
 Nacionalidad COLOMBIANA Departamento CEZAR Ciudad o Municipio de Nacimiento COCAZZI Género  F  M  
 Estado Civil  Soltero  Casado  Nivel de Estudios  Primaria  Secundaria  Técnico  Tecnólogo  Profesional o Con Estudios Superiores en: DOCENTE Tipo de Vivienda: Propia  Arrendada  Familiar   
 Viudo  Unión Libre  Separado  Especialización  Maestría  Doctorado   
 Dirección Residencial CRA 23 #28-51 Departamento CEZAR Ciudad o Municipio COCAZZI  
 Barrio, Vereda o Localidad EL TESORO Teléfono Fijo \_\_\_\_\_ Teléfono Celular Personal 3002389373  
 Dirección Correo Electrónico Personal: palelacruz69@hotmail.com  
 Primer Nombre OTONIEL Segundo Nombre \_\_\_\_\_ Primer Apellido COVREA Segundo Apellido OCAMPO  
 Tipo de Identificación  Cédula de Ciudadanía  Tarjeta de Identidad  Cédula de Extranjería  No. de Identificación 4565059 Teléfono Celular 3002389373 Tipo de Trabajo Independiente

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DEL SOLICITANTE**

Ocupación  Empleado  Independiente  Pensionado  Nombre de la Empresa / Establecimiento de Comercio SECRETARIA DE EDUCACION Tipo de Empresa: Pública  Privada  Mixta   
 u Oficio  Ama de Casa  Estudiante  Empleado-Socio  Entidad de la que es pensionado: \_\_\_\_\_  
 Cargo Actual DOCENTE Tipo de Contrato  Indefinido  Fijo  Presación de Servicios  Tipo de Vinculación  Anotada en Meses en el contrato anterior (solo para fijos y fijos) 240 Fecha de Vinculación 09/09/1997  
 Obrero  Temporal  Fecha Finalización del Contrato 02/12/1998  
 Tipo de Actividad como Independiente  Profesional Independiente  Transportador  Persona Natural con Establecimiento de Comercio  Rentista  Tiempo en la actividad (en meses) \_\_\_\_\_  
 Actividad Económica CIUJ Tipo de Régimen IVA  Régimen Gancho  Régimen Simplificado  ¿El (los) establecimiento(s) de comercio del (los) que es propietario controla otros propietarios?  SI  NO   
 Dirección Laboral Calle 16 #12-370 Departamento CEZAR Número de Establecimientos de Comercio que posee \_\_\_\_\_  
 Ciudad o Municipio Valledupar Barrio, Vereda o Localidad Gobernación Teléfono Fijo 5748230 Teléfono Celular Laboral \_\_\_\_\_  
 Dirección Correo Electrónico Laboral: educacion@cezar.gov.co  
 Desee que su correspondencia, estado de cuenta y reporte anual de cosas le sean enviadas a: Correo Electrónico Personal  Correo Electrónico Laboral  Dirección Residencial  Dirección Laboral

**INFORMACIÓN FINANCIERA**

INGRESOS 3700000 Comisiones FIE \$ \_\_\_\_\_  
 Honorarios \$ \_\_\_\_\_ Ingresos por Afiliado \$ \_\_\_\_\_ Valor de Afiliado \$ \_\_\_\_\_ Gastos Otras Actividades \$ 400000  
 Ingresos Otras Actividades \$ \_\_\_\_\_ TOTAL INGRESOS 3700000 Gastos Familiares \$ 400000 TOTAL EGRESOS 400000  
 Datos de Ingreso Otras Actividades: \_\_\_\_\_  
 Total Activos \$ \_\_\_\_\_ Total Pasivos \$ \_\_\_\_\_ Total Patrimonio \$ \_\_\_\_\_

**ACTIVOS**

Vehículo  Marca \_\_\_\_\_ Modelo \_\_\_\_\_  
 Bienes Raíces  Tipo de Propiedad  Apartamento  Casa  Lote  Local  Terreno  Finca  Bodega  Otros  Cudi \_\_\_\_\_

**REFERENCIAS**

Horribres ARMANDO Primer Apellido DAZA Segundo Apellido CRUZCO  
 Teléfono Laboral \_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_ Teléfono Fijo \_\_\_\_\_ Ciudad COCAZZI Teléfono Celular 3002389373 Teléfono Celular Personal HELIANO  
 Horribres OLIBETH Primer Apellido LOPEZ Segundo Apellido SANTANA  
 Teléfono Laboral \_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_ Teléfono Fijo \_\_\_\_\_ Ciudad COCAZZI Teléfono Celular 3012086451  
 Nombre de la Empresa \_\_\_\_\_ Primer Apellido \_\_\_\_\_ Segundo Apellido \_\_\_\_\_  
 Teléfono Laboral \_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_ Teléfono Fijo \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Teléfono Celular \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

¿Se considera una persona en causa pública (PEP)?  SI  NO  ¿Se ha ejercido usted un cargo de primer o segundo nivel en una entidad del estado?  SI  NO  ¿Ponee familiares en el Banco Pichincha?  SI  NO   
 En caso afirmativo indique el nombre de la entidad. En caso afirmativo indique el nombre del cargo. Indique el nombre del funcionario.

**TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA (MUE)**

Realiza Transacciones en MUE  SI  NO  Tipo de Transacciones  Exportaciones  Giro  Importaciones  Ordenes de Pago  Préstamos en MUE  Inversiones  Otros  Cudites  
 Pasa Productos en Moneda Extranjera  SI  NO  Tipo de Producto \_\_\_\_\_ Identificación No. de Producto \_\_\_\_\_  
 Entidad \_\_\_\_\_ Monto \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_ Tipo de Moneda \_\_\_\_\_

**OTROS DATOS**

¿Nacionalidad Desea a la Colombiana?  SI  NO  Lugar de Nacimiento \_\_\_\_\_ País que Oport Nacionalidad \_\_\_\_\_ ¿Tiene Residencia Fuera de Colombia?  SI  NO   
 País y Dirección de Residencia Deseada a Colombia \_\_\_\_\_ País y Dirección de Correspondencia Deseada a Colombia \_\_\_\_\_ Número de Teléfono Deseado a Colombia \_\_\_\_\_

**SOLICITUD TARJETA DE CRÉDITO AMPARADA**

No. Radicación Crédito \_\_\_\_\_  
 Primer Nombre Amparado \_\_\_\_\_ Segundo Nombre Amparado \_\_\_\_\_ Primer Apellido Amparado \_\_\_\_\_ Segundo Apellido Amparado \_\_\_\_\_  
 Tipo de Identificación  Cédula de Ciudadanía  Tarjeta de Identidad  Cédula de Extranjería  No. de Identificación \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Parentesco \_\_\_\_\_  
 Dirección Correspondencia \_\_\_\_\_ Teléfono Fijo \_\_\_\_\_ Ciudad o Municipio \_\_\_\_\_  
 No. de la Tarjeta Principal \_\_\_\_\_ Cupo Sugerido \$ \_\_\_\_\_ Firma Amparado \_\_\_\_\_  
 Dirección Correo Electrónico Amparado \_\_\_\_\_



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LIBRANZA		Tasa Inicial E.A.	No. Radicación Crédito
Privado <input type="checkbox"/> Oficial <input type="checkbox"/>	Monto a Solicitar: \$	Plazo:	
Empresa Afiliada: HIT.			
CERTIFICACIÓN LABORAL (PARA SER DILIGENCIADO POR LA EMPRESA)			
Nosotros, _____ y _____ mayores de edad e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, debidamente autorizados por _____ certificamos que la persona relacionada a continuación, es empleado de esta empresa con contrato de trabajo que fue vinculado a la empresa previo a un proceso de selección, que incluye entrevista personal y que no tiene en el momento ningún embargo sobre su salario.			
Tipo de Contrato: Indefinido <input type="checkbox"/> Término Fijo <input type="checkbox"/> Ocio y Labor <input type="checkbox"/>	Cargo Actual	Fecha de Ingreso: <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 2017 <input type="checkbox"/> 2018 <input type="checkbox"/> 2019	Si es contrato a término fijo o por obra y labor
Número de Renovaciones (Contratos a Término Fijo)		Promedio Últimos 3 Meses Salario Variable Mensual	Fecha de Finalización Contrato: <input type="checkbox"/> 2017 <input type="checkbox"/> 2018 <input type="checkbox"/> 2019
Monto Solicitado: \$	Plazo Solicitado:	Banca Seguro SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Firma Autorizada Empresa C.C. De _____		Firma Autorizada Empresa C.C. De _____	

VEHICULOS		Tasa Inicial E.A.	No. Radicación Crédito: 94378XJ
Vehículos <input checked="" type="checkbox"/> Leasing Vehículos <input type="checkbox"/>	Monto a Solicitar: \$ 52,000.000	Plazo: 72	
Tipo Vehículo: Particular <input checked="" type="checkbox"/> Taxi <input type="checkbox"/> Pasajeros <input type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/>	Uso Vehículo: Personal <input type="checkbox"/> Escolar <input type="checkbox"/> Intercomunicación <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Cargo <input type="checkbox"/> Turístico <input type="checkbox"/> Urbano <input type="checkbox"/>	Valor Comercial \$ 67,000,000	
Marca: <u>RENAULT</u>	Año - Modelo: <u>2017</u>	Línea de Vehículo: <u>DISCO</u>	
Nombre de Concesionario: <u>OTOS</u>	Nombre del Vendedor: <u>LINA MARIA JAZA</u>	No. de identificación del Vendedor: <u>7464438</u>	

EDUCATIVO		Tasa Inicial E.A.	No. Radicación Crédito
Largo Plazo <input type="checkbox"/> Corta Plazo <input type="checkbox"/>	Valor de Matrícula \$	Monto a Solicitar: \$	Plazo: Fecha Pago 5 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/>
Primer Nombre Estudiante	Segundo Nombre Estudiante	Primer Apellido Estudiante	Segundo Apellido Estudiante
Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de Extranjería <input type="checkbox"/> No. de Identificación	Fecha de Nacimiento: <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 2017 <input type="checkbox"/> 2018 <input type="checkbox"/> 2019		
Dirección Residencial	Departamento	Ciudad o Municipio	Teléfono Fijo
Barrio, Vereda o Localidad	Teléfono Celular Personal	Parentesco con el Titular	Dirección Correo Electrónico: Personal <input type="checkbox"/> Laboral <input type="checkbox"/>
Dirección Correo Electrónico Estudiantil			
Universidad	Ciudad Universidad	Programa Académico	
Total Periodos Programa Académico	Duración Periodo Académico en Meses	Semestre a Curso	Código Estudiante

**DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS**

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales correspondientes para la apertura y manejo de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término y otras cuentas de ahorro a término, seguros de vida, cuentas de pensiones, inversiones, aportaciones de crédito, leasing y arrendamiento, se solicita la información de origen de bienes y fondos. Declaro que mis recursos son provenientes de ingresos autorizados de los declarados en el código puntal correspondiente, o en cualquier otra norma correspondiente, o que lo solicito y que proviene de:

Mi trabajo

**AUTORIZACIÓN USO DE DATOS PERSONALES**

SI  NO

**AUTORIZACIÓN DE CONSULTA CENTRALES DE RIESGO**

Yo, PATRICIA JAZA, (concediente) como apoderado al pie de mi firma, estando en pleno juicio, por medio del presente AUTORIZO voluntaria, expresa e irrevocablemente al Banco Pichincha para que obtenga de cualquier fuente legítima, entre otras, de los Central de datos del Sector Financiero y del Sector Real Estate, Equifax, Corelix, Fenúchique, e cualquier otra que en el futuro se establezca, toda la información y las referencias relativas a mi persona, a mi comportamiento, a mis hábitos de pago, al manejo de los central de datos, de ahorro, de crédito, y en general al cumplimiento de mis obligaciones.

**AUTORIZACIÓN DESEMBOLO**

Autorizo que el dinero producto del presente desembolso, se acredite en la siguiente cuenta:

Cuenta Corriente  Ahorro  No Cuenta

Entidad: \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO**

Autorizo irrevocablemente al BANCO PICHINCHA a debitar automáticamente de mis cuentas en la fecha límite de pago el valor de las cuotas de mis productos autorizados de crédito en la siguiente cuenta:

Cuenta Corriente  Ahorro  No Cuenta

Entidad: \_\_\_\_\_

Patricia L. Jaza Cruzco  
 FIRMA TITULAR CUENTE  
 No. Identificación del Cliente: 491690-291



**PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO PICHINCHA**

En cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales correspondientes para la apertura y manejo de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término y otras cuentas de ahorro a término, seguros de vida, cuentas de pensiones, inversiones, aportaciones de crédito, leasing y arrendamiento, se solicita la información de origen de bienes y fondos. Declaro que mis recursos son provenientes de ingresos autorizados de los declarados en el código puntal correspondiente, o en cualquier otra norma correspondiente, o que lo solicito y que proviene de:

Mi trabajo

De acuerdo con la entrevista, el cliente indicó que sus recursos provienen de actividades lícitas y que el producto del desembolso de crédito se destina a sí mismo para actividades lícitas.

Resultado de la entrevista:  
 ACEPTADO  Reafirmó visita SI  NO   
 RECHAZADO  Indicador FATCA SI  NO

Comentarios: \_\_\_\_\_

Nombre del Funcionario que Vincula: Jenny M. Torres Firma del Funcionario que Aprueba: \_\_\_\_\_ Sello y Firma Visado: \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN**

**INFORMACIÓN DE SEGURIDAD.**

Dado que el alto volumen de información por el BANCO PICHINCHA sobre las medidas de seguridad que se deben tener en cuenta para la realización de operaciones a través de los diferentes canales de prestación y distribución de servicios financieros que ofrece y maneja esta Entidad, así como sobre los procedimientos para el bloqueo, inhabilitación, reactivación y cancelación de los productos y servicios ofrecidos. Así mismo, declaramos que con esto y entendiendo que tengo acceso a la información sobre recomendaciones y procedimientos de seguridad definidos por el BANCO PICHINCHA, a través de la información publicitada y divulgada en dichos canales de prestación y distribución.

**INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE COBRANZA.**

Por medio del presente documento declaramos que he sido debidamente informado por parte del BANCO PICHINCHA, y que conozco, entiendo y acepto, que en el evento de incurrir en mora en el pago de mis obligaciones para con esta Entidad se dará y/o incrementará a las personas naturales y/o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera del Banco (a la fecha de emisión de este documento INTERFINCO S.A.), con el propósito de que incluya gestiones de cobro y recuperación pertinentes, a través, entre otros, de los siguientes mecanismos: llamadas telefónicas, mensajes de texto a teléfonos celulares, mensajes automáticos de voz, comunicaciones escritas y/o correo electrónico, y visitas. En este sentido, por virtud de la gestión de cobranza judicial y judicial que se debe adelantar, a partir del día 16 de mora se generarán y cobrarán gastos de cobranza de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del cobro, las cuales se encuentran publicadas en el sitio web de BANCO PICHINCHA, [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co). Los cuales conozco a la fecha y, en todo caso, entiendo que pueden ser consultados en cualquier momento en el sitio web antes indicado. Estos valores se incrementarán de acuerdo con el IVA aplicable.

Así mismo, el Banco podrá encomendar a la entidad que realice una gestión de cobranza preventiva con los Clientes que se encuentren al día con sus obligaciones, con el fin de recordarlos el próximo vencimiento de sus (sus) cuotas, lo cual no genera cargos adicionales.

Cuando el pago de las obligaciones a cargo del Cliente deca por la vía judicial o arbitral, serán así mismo de su cargo los honorarios que se causen a favor del abogado litigante de la recuperación de la cartera, cuyo monto se registrará por las políticas que al efecto tenga establecidas para ese momento el BANCO PICHINCHA. Las políticas de honorarios de abogados se encuentran publicadas en el sitio web de la Entidad [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co), y han sido informadas al Cliente y, en todo caso, entiendo que pueden ser consultados en cualquier momento en el sitio web antes indicado. Estos valores se incrementarán de acuerdo con el IVA aplicable. Serán objeto de recuperación por la vía judicial todas las obligaciones del Cliente para con el Banco, cuando se determine su judicialización por parte de este último.

Las personas naturales o jurídicas encargadas por el BANCO PICHINCHA para asesorar la gestión de cobranza de su cartera, podrán celebrar, dentro del marco de sus atribuciones o facultades, acuerdos de pago con el Cliente. No obstante, cualquier pago que haga el Cliente, incluidos los cargos, gastos y/o honorarios por gestión de cobranza, entre otros, debe efectuarse directamente en las Oficinas de BANCO PICHINCHA o a través de cuentas recaudadoras en otros Bancos de los que ésta sea titular.

La lista de personas naturales y/o jurídicas autorizadas por BANCO PICHINCHA para realizar gestión de cobranza administrativa, pre-judicial y judicial, se mantendrá actualizada en el sitio web de la Entidad, [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co).

Por último, tratándose de obligaciones respecto de las cuales el Cliente disponga de fianza o aval otorgado por un tercero, tales como FONDO DE GARANTÍAS DE ANTIOQUIA, GARANTÍAS COMUNITARIAS, FENALCO u/o otro tercero semejante, se entenderá y aceptado por el Cliente que dicho tercero queda facultado para realizar directamente o por interpuesta persona gestión de cobranza de la cartera afectada o avales, en relación con la que hubiere realizado su pago parcial o total al Banco, siendo de cargo del Cliente todos los cargos, gastos y honorarios asociados a dicha gestión de cobranza.

**INFORMACIÓN SEGURO DE DEPÓSITOS**

El BANCO PICHINCHA se encuentra inscrito en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin). 1. El Sistema de Seguro de Depósitos es un mecanismo que ante la liquidación de cualquier institución financiera documentada inscrita en Fogafin, garantiza a los depositantes la recuperación total y por la misma cantidad de su dinero. En Colombia, el sistema que administra Fogafin está orientado prioritariamente a proteger a los pequeños ahorradores. 2. Los depósitos a ahorros del sistema financiero colombiano, sean personas naturales o jurídicas, pueden gozar de esta protección de manera automática, por el simple hecho de adquirir un producto depositado. 3. Los productos o acreencias amparados por el seguro de depósitos son: Depósitos en Cuenta Corriente, Depósitos Simples, Certificados de Depósitos a Término (CDT), Depósitos de Ahorro, Cuentas de Ahorro Especial, Bonos Hipotecarios, Depósitos Especiales, Servicios Bancarios de Recauda. Los acreencias amparadas comprenden aquellas en moneda legal y extranjera que los depositantes poseen en virtud de acuerdo con la reglamentación cambiaria vigente y expedida por la Junta Directiva del Banco de la República. 4. Actualmente, la cobertura máxima del seguro es de 20 millones de pesos por depositante, y aplica de forma independiente para cada institución financiera inscrita. 5. Los productos o acreencias ofrecidas o reconocidas que no se encuentran amparadas por el seguro de depósitos son: Bonos obligatoriamente convertibles en acciones (BOCEAS), Bonos obligatoriamente convertibles en acciones (BOGAS), Cuentas de Ahorro de Valor Fijo, Documentos por Pagar, Cuenta Centralizada, Productos fiduciarios (por ejemplo, las Carteras Colectivas). Seguro, cualquier producto adquirido en una entidad no inscrita en el seguro de depósitos, y cualquier otro producto adquirido en una entidad inscrita que no esté listado en el número 3.

**INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA OPERACIÓN.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, el BANCO PICHINCHA, por medio del presente documento, se permite informar los términos y condiciones de conformidad con las cuales se prestan los servicios contratados por el Cliente.

**RESPECTO DE OPERACIONES ACTIVAS.**

1. **PLAZO.** El plazo inicial de la obligación será el solicitado por el Cliente en la respectiva solicitud de crédito, salvo que el Banco opere un plazo diferente, el cual será informado al Cliente de manera oportuna, mediante comunicación en la que se informen las condiciones de aprobación de la operación. En el evento de curarse períodos de gracia a la operación, regirá el mismo procedimiento antes indicado.
2. **TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO.** La tasa de interés comensal o remuneratoria se liquidará mensualmente y su pago será vencido. Dicha tasa correspondiente a la vigente en el BANCO PICHINCHA de acuerdo con las políticas del producto. En el evento que se acuerde una tasa remuneratoria variable, la misma se calculará teniendo la DTF vigente en la semana del desembolso más los puntos a los estados en Trimestral Trimestre Adicional que sumados corresponden a la tasa definida por la Entidad. En todo caso, esta operación con exactitud la tasa de interés remuneratorio vigente con la que se desembolsará su operación de crédito, podrá comunicarse con la Línea Atención al Cliente del BANCO PICHINCHA en Bogotá al número 650000 y/o a nivel nacional al número 01800091919, a partir del día en que se produzca el desembolso de la respectiva operación.
3. **BASE DE CAPITAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES Y PLAZO DE LA OBLIGACIÓN.** La base de capital sobre la cual se aplicará la tasa de interés y el plazo de la respectiva obligación corresponden al valor del crédito y plazo solicitados en el documento de solicitud de crédito, o en la carta de aprobación de crédito que genera el BANCO PICHINCHA en el evento en que se aprueba la obligación de crédito por un valor superior al solicitado.
4. **TASA DE INTERÉS MORATORIO.** La tasa de interés de mora corresponderá a la máxima legal autorizada por las autoridades competentes, vigente en el momento de causación y liquidación de los intereses de mora.
5. **COMISIONES Y RECARGOS.** Las comisiones y recargos aplicables a la operación corresponden al seguro de vida deudoras, gastos y costas asociadas a la gestión de cobranza, gastos administrativos primarios por el (los) seguro(s) que ampare(n) el bien o los bienes que están de garantía de la obligación (esto en el evento en que el bien se encuentre ubicado en la póliza colectiva de BANCO PICHINCHA), comisión por la garantía que otorgue el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), o cualquier otra Entidad de características similares, (esta última comisión solo se generará si hubiera lugar a ella de acuerdo con las políticas del producto).
6. **DERECHOS DEL ACREEDOR.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, el BANCO PICHINCHA tiene derecho a declarar de plazo vencido la(s) obligación (obligaciones) a su cargo y a exigir, por tanto, el pago total de la(s) misma(s), pudiendo realizar las gestiones de cobranza que considere pertinentes. Así mismo, reportará el incumplimiento del deudor ante las Centrales de Riesgo del Sector Financiero y/o al arbor, además de los derechos que en calidad de acreedor le otorga la legislación comercial y financiera vigente, así como los pactados en los documentos contractuales o de índole legal que reúnan las condiciones de la obligación.
7. **DERECHOS DEL CLIENTE.** El Cliente tiene derecho a solicitar al BANCO PICHINCHA información sobre la calificación de riesgo que éste le asigne en relación con la(s) obligación (obligaciones) a su cargo, y a presentar las observaciones que estime pertinentes en relación con la(s) misma(s). Lo anterior, además de los derechos pactados en los documentos contractuales o de índole legal que reúnan las condiciones de la obligación.
8. **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, QUEJAS Y/O RECLAMOS.** El Cliente tiene derecho a presentar solicitudes, quejas o reclamos ante el BANCO PICHINCHA, la Defensoría del Consumidor Financiero, la Revisoría Fiscal y/o la Superintendencia Financiera de Colombia. El procedimiento específico para presentar quejas o reclamos ante la Defensoría del Consumidor Financiero puede ser consultado en el sitio web de la Entidad [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co).
9. **TARIFAS.** Las tarifas para los productos y/o servicios contratados, corresponden a las vigentes al interior de BANCO PICHINCHA al momento de la contratación por parte del Cliente, las cuales pueden ser consultadas en los medios dispuestos por la Entidad para tal efecto, así como requeridas en medio impreso en cualquier oficina del BANCO PICHINCHA. No obstante, el BANCO PICHINCHA podrá unilateralmente introducir cambios a las tarifas establecidas, los cuales serán divulgados previamente a su entrada en vigencia a través del sitio web de la Entidad [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co), y de las cartillas de la red de oficinas. En todo caso, los cambios de tarifas se sujetarán a las prescripciones legales que regulan la materia.
10. **SANCION POR PREPAGO.** En el evento en que el Cliente efectúe de manera anticipada el pago total o parcial de una o varias de las obligaciones de crédito a su cargo, podrá cursarse respecto de cada una de ellas, a cargo del deudor y a favor del BANCO PICHINCHA, la respectiva sanción por prepago, asociado que se sujetará a la establecida en el Ley 1555 de 2012 y/o en cualquier norma que la modifique o adicione.

**RESPECTO DE OPERACIONES PASIVAS.**

1. **INTERÉS REMUNERATORIO.** El BANCO PICHINCHA reconocerá intereses remuneratorios sobre los saldos en depósitos de ahorro, siempre que el respectivo producto tenga establecido el reconocimiento de intereses y, en todo caso, sujeto a las tasas vigentes por la Entidad según el monto y plazo del depósito.
2. **BASE DE CAPITAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES.** La base de capital sobre la cual se liquidarán los intereses remuneratorios, corresponden a los saldos en depósitos de ahorro.
3. **DERECHOS DEL BANCO PICHINCHA.** Sin perjuicio de los derechos establecidos en los Reglamentos y/o Contratos que regulan los servicios contratados por el Cliente, el BANCO PICHINCHA tiene derecho a exigir cualquier incumplimiento del Cliente ante las Centrales de Riesgo del Sector Financiero. Lo anterior, además de los derechos que le otorga la legislación comercial y financiera vigente.
4. **DERECHOS DEL CLIENTE.** Sin perjuicio de los derechos establecidos en los Reglamentos y/o Contratos que regulan los servicios contratados por el Cliente, éste tiene derecho a solicitar al BANCO PICHINCHA información sobre los productos y/o servicios contratados y a que se presenten en debida forma las transacciones originadas y/o otorgadas por el Cliente.
5. **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, QUEJAS Y/O RECLAMOS.** El Cliente tiene derecho a presentar solicitudes, quejas o reclamos ante el BANCO PICHINCHA, la Defensoría del Consumidor Financiero, la Revisoría Fiscal y/o la Superintendencia Financiera de Colombia. El procedimiento específico para presentar quejas o reclamos ante la Defensoría del Consumidor Financiero puede ser consultado en el sitio web de la Entidad [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co).
6. **TARIFAS.** Las tarifas para los productos y/o servicios contratados, corresponden a las vigentes al interior de BANCO PICHINCHA al momento de la contratación por parte del Cliente, las cuales pueden ser consultadas en los medios dispuestos por la Entidad para tal efecto, así como requeridas en medio impreso en cualquier oficina del BANCO PICHINCHA. No obstante, el BANCO PICHINCHA podrá unilateralmente introducir cambios a las tarifas establecidas, los cuales serán divulgados previamente a su entrada en vigencia a través del sitio web de la Entidad, [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co), y de las cartillas de la red de oficinas. En todo caso, los cambios de tarifas se sujetarán a las prescripciones legales que regulan la materia.
7. **RETORNOS DE ALTA CUANTÍA EN EFECTIVO.** En el evento que el Cliente desee efectuar retiros en efectivo de sus depósitos de ahorro por valor superior a la suma de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000,00) Moneda Legal, debe notificar tal circunstancia al Gerente y/o Director de la oficina sede de la respectiva cuenta, con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación al momento en que desea hacer el mencionado retiro.

Hago constar que he sido debidamente informado y documentado, y que conozco, entiendo y acepto los términos y condiciones bajo los cuales se prestan los servicios y se examinarán los productos financieros por parte del Banco. En todo caso, para los efectos legales a que haya lugar, se entenderán con plena fuerza vinculante entre las Partes las condiciones y estipulaciones establecidas en los respectivos documentos de vinculación a un producto, solicitud de crédito, pagaré y/o cualquier otro instrumento (y/o la(s) respectiva(s) operación (operaciones), contratos, reglamentos y demás documentos legales en los que se documenten y regulen las mismas, y los cuales tendrán de sujetarse entre las Partes.

**DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**

**AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REPORTE DE INFORMACIÓN ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO, OTRAS AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES.**

Como la información suministrada aquí es confidencial y básica para la vinculación como Cliente del Banco y la gestión y aprobación de cualquier producto u operación, el BANCO PICHINCHA exige que todos los datos suministrados sean veraces y se puedan verificar. Declaramos que la información suministrada en este documento concuerda con la realidad y asumimos plena responsabilidad por la veracidad de la misma, cualquier inexactitud podrá acarrear su rechazo o la no aprobación de la vinculación al Banco y/o de la sociedad del (de los) producto(s). Sin responsabilidad alguna por parte del Banco PICHINCHA, se responsabiliza al Cliente por la información y los referencias relativas a su persona, a su compañía o entidad, identificadas como se indica en el cuerpo de este documento, expresamente autorizo al BANCO PICHINCHA para que: 1. Obtenga toda la información y los referencias relativas a su persona, a su compañía o entidad y/o sus datos, mis hábitos de pago, el manejo de los (los) cuentas (cuentas) y/o de ahorros, letras de crédito y/o, en general, el cumplimiento de mis obligaciones. 2. Autorizo con carácter permanente al BANCO PICHINCHA para consultar ante las centrales de información que administran bases de datos del sector financiero y/o del sector real, así como ante cualquier otra entidad de características similares que en el futuro se es-

tabilicase, mi comportamiento con el sector financiero, así como la información comercial decorrente sobre el cumplimiento dado a los compromisos adquiridos con dicho(s) sector(es). 3. Se incluyen mi nombre, apellidos y tipo y número de mi documento de identificación, en los archivos de deudores y obligados que levantan Centros de Información que administran bases de datos del sector financiero, o cualquiera de la Entidad que en el futuro se establezca con esa propósito, reportando el comportamiento positivo o negativo que se presente en la atención de las obligaciones a su cargo. La autorización de reporte aquí autorizada se hace en favor a cualquier persona natural o jurídica que en el futuro llegue a poseer la calidad de proveedor en relación con los productos y servicios contratados con el BANCO PICHINCHA. 4. Consentir que el BANCO PICHINCHA se reserve el derecho de aceptar o rechazar mi inscripción como Cliente de la Entidad, así como cualquier solicitud de producto, sin que por ello se derive responsabilidad alguna a su cargo. Igualmente, doy certeza que toda la información aquí consignada es cierta y refleja la declaración de fuente y origen de fondos a la Entidad Financiera BANCO PICHINCHA, con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado con respecto a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. 5. Autorizo al BANCO PICHINCHA para que me remita vía correo electrónico y/o físico, según lo esté presente, a la(s) dirección (direcciones) que reposa(n) en este documento y/o en los registros de esa Entidad Financiera, cualquier tipo de información y/o comunicación que estime necesario y, en especial, la notificación previa de que trata el artículo 21 de la ley 1286 de 2008 y/o cualquier otra norma que lo modifique o adicione. 6. Autorizo desde ahora al BANCO PICHINCHA y/o a quien represente sus derechos para contactarme y/o enviarme, cuando así lo considere conveniente, a través de mensajes de texto a mi teléfono celular y/o a través de cualquier otro medio electrónico. La información que considera pertinente en relación con los productos y operaciones que bajo cualquier título tenga con el Banco, así como notificaciones o información acerca de cualquiera de sus productos. 7. Autorizo expresa y voluntariamente al BANCO PICHINCHA y/o a cualquiera otra Entidad que represente sus derechos, a comparecer mi información personal, financiera, crediticia y comercial como Cliente del Banco con cualquiera otra persona o Entidad vinculada al Grupo Económico al que pertenece y/o llegue a pertenecer dicha Entidad Financiera, así como con los terceros a través de los que se realiza gestión de cobranza, se tienen establecidas alianzas comerciales en beneficio de los Clientes del Banco, se realizan labores de venta y/o comercialización de productos y/o a través de los que se dirige mi vinculación al Banco como Cliente de uno o varios productos y servicios financieros (tales como Compañías Aseguradoras, Intermediarios de Seguros, Universidades, Concesionarios, y Entidades Públicas y Privadas con la que se tenga Convenio de Leasing vigente, entre otros), lo anterior, con propósitos comerciales y/o para la prestación de servicios y/o realización de gestiones de apoyo en los labores propios del BANCO PICHINCHA. 8. En el evento que el BANCO PICHINCHA tenga que cambiar las políticas colectivas de vida y/o de automóviles, y/o la Entidad que respalda mediante fianza o aval el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Fondos de Garantías o entidades similares), acepto dicho cambio y los respectivos condiciones sin necesidad de previo aviso, pero en todo caso con sujeción a las condiciones de ley. 9. Declaro que he sido debidamente informado por el BANCO PICHINCHA que las tarifas de los productos y/o servicios ofrecidos por esa Entidad Financiera podrán consultarse en todo momento en el sitio web [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co) 10. Autorizo irrevocablemente al BANCO PICHINCHA para que en el evento de negarse la solicitud de vinculación al Banco y/o el otorgamiento de uno o varios de los productos y/o servicios que éste ofrece, dicha Entidad destruya los documentos que se aportan como soporte de la respectiva actividad, dejando al efecto constancia expresa de su destrucción.

**TIEMPO PERMANENCIA REPORTE CENTRALES DE RIESGO.**

En el evento que el Cliente incurra en mora en el pago de la(s) obligación (obligaciones) a su cargo para con el BANCO PICHINCHA y/o quien represente sus derechos, se aplicarán los tiempos de permanencia de la información negativa ante los centros de información que administran bases de datos del sector financiero establecidos en la legislación colombiana vigente en la materia, así: 1. En caso de mora inferior a dos (2) años, el término de permanencia de la información negativa será hasta del doble del tiempo de la mora. 2. Para los demás eventos, el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años a partir de la fecha en la que la mora se extinga por cualquier modo. 3. En el caso de incumplimiento de las obligaciones en las cuales no se puedan computar los tiempos de mora, tal como sucede con las cuentas por cobrar y/o cuentas por pagar por manejo, el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que cese el incumplimiento o sea cancelado el producto.

**AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO**

Corriendo en nombre propio, por medio del presente documento autorizo y faculto de manera voluntaria, expresa e irrevocable al BANCO PICHINCHA para débito de las cuentas de depósito abiertas en dicho establecimiento bancario, todos los valores exigidos por concepto de comisión en los productos y servicios financieros prestados y/o suministrados por esta Entidad. De igual manera, autorizo expresamente que el saldo transferido y tendencia de pago de cualquiera de las obligaciones a mi cargo por concepto de los productos en los que ostenta la calidad de deudor, entre otros, Tarjeta de Crédito, Crédito Líquido, Cupo de Sobregiro de Cuenta Corriente, Cuenta Corriente o Leasing, sea débito de los depósitos de mi titularidad en la Entidad, incluyendo, sin limitación, sin interés, cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término.

**AUTORIZACIÓN DE MANEJO DE NOTAS CRÉDITO.**

En el evento en que se genere una nota crédito a favor del Cliente con posterioridad al pago total de una obligación que el mismo pueda tener para con el Banco, el BANCO PICHINCHA y/o quien represente sus derechos, podrá realizar las siguientes gestiones: 1. Abonar el valor integral de la nota crédito al capital de otra obligación vigente con este Establecimiento Bancario. En el caso de tener varias obligaciones vigentes, el valor de la nota crédito se abonará a la que presente mayor vencimiento y/o menor saldo, según lo determine el BANCO PICHINCHA. 2. En el evento en que el Cliente no posea obligaciones vigentes con el BANCO PICHINCHA y se tenga información de una cuenta de depósito de la que el Cliente sea titular, el BANCO PICHINCHA consignará el valor de la nota crédito en la respectiva cuenta de depósito, descontando previamente el costo de la correspondiente transacción. 3. En el evento que el BANCO PICHINCHA no posea en sus registros información alguna de cuentas de depósito de las que el Cliente sea titular, el Establecimiento Bancario realizará tres (3) llamadas al número telefónico suministrado por el Cliente y registrado en su base de datos, informando dicha circunstancia y solicitando que se acerque al retiro de la respectiva suma de dinero. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de realización de la última llamada, el Cliente no se ha acercado a las Oficinas del BANCO PICHINCHA para el retiro de la nota crédito, es expresamente entendido y aceptado por las Partes que el valor de la nota crédito se descontará un monto equivalente a un salario mínimo legal diario vigente (entón) a favor del Establecimiento Bancario, por concepto de los gastos operativos en los que ésta incurra en la realización de las gestiones relacionadas con la ubicación y contacto del Cliente para proceder con el pago de los respectivos sumas de dinero. Este último procedimiento se efectuará con una periodicidad mensual.

Con la suscripción del presente documento de vinculación, el Cliente declara que entiende y acepta los términos antes señalados y, en ese sentido, por medio del presente escrito impone autorización expresa e irrevocable al BANCO PICHINCHA para que en el evento que se generen notas crédito a su favor, proceda de conformidad con lo aquí establecido.

**RECIBO Y ACEPTACIÓN DE REGLAMENTOS, CONTRATOS Y CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS.**

Declaro con mi firma impresa en este documento que el BANCO PICHINCHA me ha informado los términos y condiciones, así como sobre el contenido del (de los) Contrato(s), Reglamento(s) y demás documentos legales que rigen el (los) producto(s) y/o servicio (s) contratado(s) con el Banco, y que los he puesto a mi disposición en el sitio web de la Entidad, [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co). Así mismo, manifiesto que: 1. He leído y declaro conocer el (los) referido(s) Contrato(s), Reglamento(s) y demás documentos que establecen las condiciones, las características, y que rigen el (los) producto(s) y/o servicio (s) contratado(s) con el Banco (entre otros, el relativo a INFORMACIÓN PARA PRODUCTOS BANCARIOS), las cuales ajusto en su integridad, de manera libre y espontánea, cuyo contenido me obligo a leer y a revisar periódicamente. 2. Las inquietudes que he tenido sobre el (los) Contrato(s), Reglamento(s) y demás documentos que rigen los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco, así como aquel (aquellos) contrato(s) con éste, han sido atendidos y resueltos satisfactoriamente por el Banco. De igual manera, han sido atendidas y resueltas las inquietudes relacionadas con las disposiciones de atención al Consumidor Financiero y el cobro a dicha atención. 3. He sido debidamente informado que en el evento que en el futuro decida adquirir o contratar otros productos y/o servicios del Banco, deberá solicitar a la Entidad el respectivo reglamento y/o contrato que rija la relación, el cual se entenderá aceptado con la suscripción de los documentos a través de los que se formaliza la contratación de un específico producto o servicio. En todo caso, los reglamentos, contratos y demás documentos que regulan los productos y servicios que presta el BANCO PICHINCHA pueden ser consultados en cualquier momento a través del sitio web de la Entidad, [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co), y/o cualquier otro canal de comunicación que el Banco tenga habilitado para tal efecto; 4. Se me informó y capacité acerca de las medidas de seguridad que debo tener en cuenta y aplicar en la realización de operaciones por cada canal; y 5. He sido informado sobre los procedimientos para la activación, reactivación y cancelación del (de los) producto (s) y/o servicio (s) ofrecido por el Banco.

Así mismo, realizo las siguientes declaraciones:

1. Que he leído y que entiendo y acepto todos y cada uno de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO PICHINCHA presta los productos y servicios ofrecidos por este Establecimiento Bancario (tanto estándares de operaciones activas como de operaciones pasivas). Así mismo, declaro que he sido debidamente informado por parte del Banco que cualquier inquietud o información adicional que requiera en relación con los productos y/o servicios contratados será debidamente atendida a través de las líneas de Call Center y/o Servicio al Cliente de dicha Entidad. De igual manera, declaro que he recibido del BANCO PICHINCHA el documento que contiene la información relativa a: a) Los riesgos derivados del uso de los diferentes canales e instrumentos para la realización de operaciones y/o transacciones; b) La medida de seguridad a tener en cuenta para la realización de operaciones y/o transacciones; y, c) Los procedimientos de bloqueo, inactivación, reactivación y cancelación de los diferentes productos y servicios que ofrece el Banco.
2. Que por medio de la firma que impongo al final de este documento consiento de manera expresa, libre y voluntaria en todas y cada una de los aspectos consignados en este documento y, particularmente, en las declaraciones y autorizaciones relacionadas, entre otros aspectos, con: a) Autorización de consulta y reporte de información ante los Centros de Riesgo, otras autorizaciones y declaraciones; b) Autorización de Débito Automático; c) Autorización de Manejo de Notas Crédito; d) Aceptación de Reglamentos, Contratos y Condiciones de los Productos y Servicios Financieros; y, e) Adhesión a los contratos y reglamentos que regulan los productos y servicios contratados con el Banco.
3. Que por medio de la firma impresa en el presente documento, imparto y consiento en forma expresa en todas y cada una de las autorizaciones y declaraciones contenidas en el cuerpo de este documento.
4. Que así mismo, por medio de la firma impresa en el presente documento manifiesto que en la fecha he decidido consultar todos y cada uno de los productos y servicios seleccionados en el actipie "ADHESIÓN A LOS CONTRATOS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA BANCA PERSONAL" y que, de lo mismo, acepto y adhiero a los Contratos y Reglamentos seleccionados, aceptando en consecuencia todas y cada una de las estipulaciones allí contenidas.

En señal de conformidad, aceptación de todas y por lo tanto una de las declaraciones antes referidas y contenidas en el cuerpo de este documento, suscribo el presente documento en la ciudad de Valledupar a las 2:00 PM horas del mes de Mayo de 2017.

Firma Titular / Cliente: Patricia J. Daza C.  
 Nombre Completo: Patricia J. Daza C.  
 C.C. No.: 491 690 297



**ACTA DE NO DECLARANTE.**  
 Fiere del cumplimiento a las instrucciones relativas a operaciones de crédito (entendidas en las disposiciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto al BANCO PICHINCHA que de acuerdo con las normas tributarias vigentes **NO ESTOY OBLIGADO (A) A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS** por el año gravable de \_\_\_\_\_.

Firma Titular / Cliente: \_\_\_\_\_  
 C.C. No. \_\_\_\_\_  
**SI ES PERSONA NATURAL DECLARANTE NO DILIGENCIE NI FIRME ESTE CAMPO**



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
892399999-1

**HACE CONSTAR:**

Que revisados los registros de planta de: DAZA CRUZCO PATRICIA LEONOR identificado con C.C. número 49690291 expedida en Agustin Codazzi (Ces), ingresó a esta entidad el 09/09/1997, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 14, en el(la) Francisco De Paula Santander, en la ciudad de Agustin Codazzi (Ces), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 3.120.336 e ingresos adicionales por 62.407 que corresponden a Bonif. Mensual Docentes.

Total días: 7.134  
Tiempo total: 13 Día(s) 6 Mes(es) 19 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Valledupar (Ces), a los 21 días del mes 03 de 2017 para Fines Personales. //

FARLIN DAZA FERNANDEZ  
TÉCNICO OPERATIVO  
SECRETARÍA EDUCACIÓN DE CESAR

NOTA: Documento expedido digitalmente, valido por 30 días. Entidad Certificadora CERTICAMARAS para la Secretaría de Educación del Cesar. Valledupar (Ces) Digo y Reviso Vía Web.

En el evento de siniestro, autorizo a Banco Pichincha S.A. a descontar del pago de la indemnización el saldo insoluto de la Deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro, el excedente, si lo hubiere, solicito le sea entregado a los beneficiarios que se encuentran descritos a continuación en sus respectivos porcentajes.

BENEFICIARIOS			
NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	PARENTESCO	%
Daniel Comilo Correa Daza	1.007.511.541	Hijo	50
Ottana Michell Correa Daza	1.067.710.132	Hija	25
Sergio Luis Correa Daza	1.067.716.286	Hijo	25

### DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD PARA CRÉDITOS DE VEHÍCULOS Y/O FUNCIONARIOS DEL BANCO:

MARQUE X  
Yo, Patricia J. Daza C. identificado con cédula de Ciudadanía No. 49'690.291

Estatura	Peso
1.63 m	72 Kg

IMC: 27.1

Declaro que:  
 En la fecha me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida.  
 Padezco o he padecido, alguna de las siguientes enfermedades:

<input type="checkbox"/> Asma	<input type="checkbox"/> Diabetes gestacional	<input type="checkbox"/> Hiperlipidemia	<input type="checkbox"/> Hipertiroidismo	<input type="checkbox"/> Linfadenitis	<input type="checkbox"/> Varices en miembros inferiores
<input type="checkbox"/> Colesterol elevado	<input type="checkbox"/> Duodenitis	<input type="checkbox"/> Hipertensión	<input type="checkbox"/> Hipoglucemia	<input type="checkbox"/> Reflujo gastroesofágico	<input type="checkbox"/> Fiebre reumática (sin complicaciones)
<input type="checkbox"/> Colitis no autoinmunes	<input type="checkbox"/> Hernia Hiatal	<input type="checkbox"/> Esofagitis	<input type="checkbox"/> Hipotensión	<input type="checkbox"/> Síndrome de colon irritable	<input type="checkbox"/> Otra enfermedad
<input type="checkbox"/> Diabetes	<input type="checkbox"/> Hernia Inguinal	<input type="checkbox"/> Gastritis	<input type="checkbox"/> Hipotiroidismo	<input type="checkbox"/> Triglicéridos elevados	Cual? _____

Ingiere usted:  De 6 a 20 tragos por semana  Más de 20 tragos por semana  
 Ingiere usted:  De 6 a 20 cigarrillos por semana  Más de 20 cigarrillos por semana

En caso de haber padecido alguna enfermedad de las mencionadas anteriormente explique:

Enfermedad	Año Diagnóstico	Tratamiento	Estado Actual de la Enfermedad

\* En caso de no haber marcado ninguna de las enfermedades entonces se entendera que me encuentro en buen estado de salud.

### DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD OTRAS LINEAS DE CRÉDITO (EMPRESAS Y LIBRANZAS)

MARQUE X  
Yo, \_\_\_\_\_ identificado con cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_

El abajo firmante, declaro que:  
 En la fecha me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida.  
 Padezco o he padecido, alguna de las siguientes enfermedades:

<input type="checkbox"/> Hipertensión Arterial	<input type="checkbox"/> Hipotiroidismo	<input type="checkbox"/> Colesterol Alto	<input type="checkbox"/> Otra enfermedad
<input type="checkbox"/> Diabetes Mellitus	<input type="checkbox"/> Hiperlipidemia	<input type="checkbox"/> Triglicéridos Alto	Cual? _____

En caso de haber padecido alguna enfermedad de las mencionadas anteriormente explique:

Enfermedad	Año Diagnóstico	Tratamiento	Estado Actual de la Enfermedad

\* En caso de no haber marcado ninguna de las enfermedades entonces se entendera que me encuentro en buen estado de salud.

### DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Declaro que he leído, entendido y acepto la información contenida en la presente solicitud individual de seguro, que tengo conocimiento que la póliza se otorgara en consideración a la veracidad de las declaraciones contenidas en esta solicitud y que en el evento de no coincidir ellas estrictamente con la realidad, el seguro quedará viciado de nulidad en los términos del Artículo 1058 del código de comercio.

Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento en el marco del seguro, así: (i) Atención de solicitudes, gestión integral del seguro y contratos con las Compañías; (ii) Transmisión de mis datos a terceros para el cumplimiento del contrato de seguro; (iii) Control y prevención del fraude; (iv) Consultar y usar la información de bases de datos públicas o privadas, legalmente autorizadas; (v) Con fines de verificación del riesgo crediticio, solicite, verifique y consulte, a los operadores de bancos de datos o centrales de información autorizados por la legislación, incluidos DATACRE-DITO y CIFIN; (vi) Fines estadísticos, de consulta, y técnico-actuariales; (vii) Transferir o transmitir información a terceros con quienes celebra contratos de transferencia o transmisión de datos.

Autorizo a la aseguradora para que use, consulte y/o reporte a las centrales de información de riesgos, cualquier información relativa a mis hábitos de pago, al cumplimiento que he dado a mis obligaciones y a mi información comercial disponible, sin perjuicio de lo estipulado por el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, autorizo a la aseguradora para acceder a mis historias clínicas y demás documentos sobre mi estado de salud, y a los médicos y entidades hospitalarias para que suministren a dicha aseguradora tales documentos, aun después de mi fallecimiento.

Declaro que desarrollo en forma normal mis actividades, que mi profesión u oficio son lícitos y que no tengo ni he tenido amenaza de secuestro o en contra de mi integridad personal en los últimos tres (3) años.

Declaro que acepto las condiciones particulares y generales de la póliza de Vida Grupo a que accede esta solicitud.

Como Constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 25 días del mes

Abril del año 2017 en la ciudad de Valledupar

LOS SIGUIENTES TEXTOS SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ. CON CADA REGISTRO USTED OTORGA O NO, UNA AUTORIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES:

- SI  NO  1. Autorizo a las Compañías para que con mis datos efectúe la promoción de programas de beneficios, realice la oferta de productos o servicios de las Compañías, realización de encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios a través de mensajes de texto (SMS), correo electrónico, entre otros, y/o comparta mis datos con terceros vinculados o con los que tengan o llegare a tener algún tipo de relación comercial
- SI  NO  2. Autorizo a las Compañías para que comparta mis datos con terceros que efectúen o apoyen su gestión de cobranza.
- SI  NO  3. Autorizo a las Compañías para que permitan el tratamiento de mis datos personales a sus matrices, filiales, subsidiarias, vinculadas o controladas.

Como titular de la información, conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley, en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos.

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior,

Firma del Cliente

Patricia J. Daza C.  
 Nombre 49'690.291  
 C.C. No.



Recuadro de la huella digital

NOMBRE DE ASESOR:	JENNY MARTINEZ MONROY
-------------------	-----------------------

DATOS DE LA OPERACIÓN			
NOMBRE CLIENTE:	PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO		
IDENTIFICACION:	49.690.291		
NUMERO DE OPERACIÓN:	9437781		
NUMERO DE PLAN:	NORMAL		
TIPO OPERACIÓN:	CREDITO	<input checked="" type="checkbox"/>	LEASING

DESEMBOLSO			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	TAYRONA AUTOMOTRIZ S.A.S		
IDENTIFICACION:	819005725-5		
NUMERO DE LA CUENTA:	52425577682		
TIPO DE CUENTA:	CORRIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AHORROS
BANCO:	BANCOLOMBIA		
GIRO EN CHEQUE	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
VALOR DESEMBOLSO:	\$ 56.060.000		

COMISION AL VENDEDOR			
NOMBRE DEL VENDEDOR:	LINA MARIA DAZA ACOSTA		
NUMERO DE CEDULA:	49.794.138		
NUMERO DE LA CUENTA:	938575396		
TIPO DE CUENTA:	CORRIENTE	<input type="checkbox"/>	AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>
BANCO:	BBVA		
GIRO EN CHEQUE	NO		
GIRO COMISION FIN DE MES:	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
VALOR COMISION:	\$ 1.121.200		
VALOR POLIZA:	\$ 218.277		

POLIZAS			
SEGURO DE VIDA DEUDOR:	MENSUAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ANTICIPADO
SEGURO DE VIDA CODEUDOR:	MENSUAL	<input type="checkbox"/>	ANTICIPADO
SEGURO DE VEHICULO:	ENDOSO	<input type="checkbox"/>	COLECTIVA <input checked="" type="checkbox"/>

RETENCIONES	
Tasa Autorizada del 1,17% Por Rocio Benedetti, se Solicita enviar copia de desembolso al asesor para entrega al concesionario.- comision credito y seguro 100% vendedor	

## Djamal Mercado Corrales

---

**De:** Yulieth Melisa Tocora Rojas  
**Enviado el:** jueves, 27 de abril de 2017 05:23 p.m.  
**Para:** Djamal Mercado Corrales  
**Asunto:** RV: Autorización de Tasas Abril  
**Datos adjuntos:** Copia de NUEVO FORMATO SOLICITUD TASAS ABRIL.xlsx

---

**De:** Rocio Benedetti Consuegra  
**Enviado el:** martes, 25 de abril de 2017 03:16 p.m.  
**Para:** Jenny Alicia Martínez Monroy  
**CC:** Yulieth Melisa Tocora Rojas  
**Asunto:** RV: Autorización de Tasas Abril

Se autoriza la siguiente tasa:

9437781	Patricia Daza Cruzco	PARTICULAR	904	7
---------	----------------------	------------	-----	---

**ROCIO BENEDETTI C**  
Unidad de Vehículos  
**Banco Pichincha S.A.**  
Directora Comercial  
Cra 59 # 75- 13 Barranquilla  
Tel (57 1)3302700 ext 856010  
Cel 318 3214859

---

**De:** Jenny Alicia Martínez Monroy  
**Enviado el:** martes, 25 de abril de 2017 02:28 p.m.  
**Para:** Rocio Benedetti Consuegra  
**Asunto:** RE: Autorización de Tasas Abril

Buenas Tardes

Solicito autorización de las siguientes tasas:

9437781	Patricia Daza Cruzco	PARTICULAR	904	72	1,17%
9444194	Jaime Armando Granados Casalins	PUBLICO	776	48	1,20%

Gracias,

**JENNY MARTINEZ MONROY**  
Unidad de Vehículos  
**Banco Pichincha S.A.**  
Ejecutiva Comercial  
Calle 30 # 6ª-50 Local 237 - Valledupar  
Centro comercial Mayales plaza, II Etapa  
Cel 3157544541

---

**De:** Rocio Benedetti Consuegra  
**Enviado el:** lunes, 24 de abril de 2017 18:49  
**Para:** Jenny Alicia Martinez Monroy  
**Asunto:** RV: Autorización de Tasas Abril

Jenny, recuerda que en el correo debes colocar cuáles tasas estás pidiendo

---

**De:** Jenny Alicia Martinez Monroy  
**Enviado el:** lunes, 24 de abril de 2017 06:34 p.m.  
**Para:** Rocio Benedetti Consuegra  
**Asunto:** Autorización de Tasas Abril

Buenas Tardes

Jefe solicito autorización de tasas del mes para desembolso, se anexan dos operaciones,

**JENNY MARTINEZ MONROY**

Unidad de Vehículos

**Banco Pichincha S.A.**

Ejecutiva Comercial

Calle 30 # 6ª-50 Local 237 - Valledupar

Centro comercial Mayales plaza, II Etapa

Cel 3157544541

---

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

---

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

---

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

**POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES**



**NÚMERO ELECTRÓNICO  
PARA PAGOS**  
**6700000588**

**PÓLIZA No: 670 - 16 - 994000000013 ANEXO: 109**

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEGOCIOS CORPORATIVOS BANCO PICHINCHA** COD. AGENCIA: 670 RAMO: 16

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO			
25	11	2016	1	11	2016	23:59	1	11	2017	23:59	365	6	1	2017		
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		

TIPO DE MOVIMIENTO: **RENOVACION SIN COBRO DE PRIMA - VENC** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **BANCO PICHINCHA S.A** IDENTIFICACIÓN: NIT **890200756-7**  
DIRECCIÓN: **CARRERA 11 NO. 92 - 09** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **6501050**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **DEUDORES BANCO PICHINCHA S.A. - CREDIFLASH** IDENTIFICACIÓN:  
DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:  
BENEFICIARIO: **BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN:

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

CATEGORIA: **RIESGO NORMAL**

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	2500000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	2500000000.00

CATEGORIA: **RIESGO SUBNORMAL**

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	2500000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	2500000000.00

VALOR ASEGURADO TOTAL: *****0.00	VALOR PRIMA: *****0.00	GASTOS EXPEDICION:	IVA: *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****0.00
-------------------------------------	---------------------------	--------------------	-------------------	-----------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A.	976	100			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y, DADA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE

**FIRMA ASEGURADOR**

**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

YBAEZ 0

C8DF20780F0FF47A57

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

**POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES 994000000025**

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEGOCIOS CORPORATIVOS BANCO PICHINCHA** COD AGENCIA: **670** RAMO: **VIDA GRUPO DEUDORES**

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **BANCO PICHINCHA S.A** IDENTIFICACIÓN: **NIT 890200756-7**  
DIRECCIÓN: **AV 6AN 20N 67** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C.** TELÉFONO: **6501050**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **DAZA CRUZCO PATRICIA LEONOR** IDENTIFICACIÓN: **49690291**  
DIRECCIÓN: **NO REGISTRA** CIUDAD: **BOGOTÁ DC**  
BENEFICIARIO: **BANCO PICHINCHA S.A** NIT: **890200756-7**

**VIGENCIA**

La vigencia del presente certificado será a partir de la fecha del desembolso del crédito y hasta que el asegurado ostente la calidad de deudor.

**AMPAROS Y VALOR ASEGURADO**

CATEGORIA: CREDITO DE VEHICULOS - DESEMBOLSADOS

AMPARO	VALOR ASEGURADO
AMPARO BASICO DE MUERTE	VALOR INICIAL DE LA DEUDA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VALOR INICIAL DE LA DEUDA

**OBSERVACIONES**

Para conocer las condiciones particulares que rigen el presente contrato de seguro, puede acceder al siguiente Link:  
<https://www.bancopichincha.com.co/documents/158126/373830/Clausulado+P%C3%B3liza+Vida+Deudor.pdf/0c3892ca-1a30-82c9-2050-db7bb1e3d5d6>

**VALOR PRIMA**

La indicada en el cobro de las cuotas del crédito.

La mora en el pago de prima de la póliza o de los certificados y anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión a la expedición del contrato.

Firma Asegurador

**DATOS DEL TOMADOR**

**TIPO DE DOCUMENTO:** NIT. 890.200.756-7

**NOMBRE:** BANCO PICHINCHA S. A.

**1. TOMADOR  
BANCO PICHINCHA S.A.**

mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza. Para los créditos rotativos o cupos de crédito, sobregiro la cobertura será a partir de la fecha y hora de la utilización.

**2. GRUPO ASEGURADO**

Lo constituyen todas las personas que tengan el carácter de deudores, codeudores, deudores solidarios, fiadores, avalistas o, así como el(los) socio(s) principal(es) o representante(s) legal(es) de sociedades de personas u otras sociedades cuando a ello haya lugar, que en cualquier calidad tengan obligaciones de crédito con BANCO PICHINCHA S.A. incluyendo pero no limitando a los empleados del Gobierno, Fuerzas Armadas y de Policía, incluyendo personal activo, pensionados, uniformados y/o civiles y personal de DIJIN, CIJIN, INPEC, CTI, así como cualquier otra persona natural vinculada a cualquier entidad o institución del sector privado y oficial. Mediante las líneas de crédito indicadas:

**GRUPO 1**

a) Deudores de Banco Pichincha de las líneas de crédito educativo: Crédito dirigido a financiar el pago de matrículas universitarias, tanto en programas de pre-grado como de posgrado.

**GRUPO 2**

- b) Crédito para Financiación de Vehículos Comerciales: Crédito dirigido a financiar la adquisición de vehículos comerciales tanto nuevos como usados.  
c) Crédito para Financiación de Vehículos particulares: Crédito dirigido a financiar la adquisición de vehículos particulares tanto nuevos como usados.  
d) Crédito de libre inversión: Todas las líneas de crédito de libre inversión actuales y futuras del Banco Pichincha S.A.  
e) Crédito Rotativo: Todas las líneas de crédito rotativo actuales y futuras.  
f) Financiación de Leasing: Financiación de vehículos particulares y livianos.  
g) Mi Pyme: crédito otorgado a capital de trabajo de la empresa  
h) Créditos de funcionarios BANCO PICHINCHA: Línea de crédito dirigida a funcionarios del Banco  
i) Demás Líneas de crédito: Todas las demás líneas de crédito actuales y futuras definidas por el Banco Pichincha Créditos Diferentes a los asociados a garantía hipotecaria o leasing habitacional y/o leaseback

Representantes Legales de sociedades tipo responsabilidad limitada, sociedad en comandita, sociedad de hecho y en general aquellas cuya responsabilidad se delimita en cabeza de un representante legal. El Banco reportará la razón de la empresa y en caso de siniestro, la Aseguradora validará la titularidad a través de un documento idóneo, para el caso: Registro. Cámara de Comercio. EL BANCO a través del asesor comercial deberá hacer diligenciar la Solicitud de Seguro de Vida Grupo Deudores al Representante Legal de la empresa.

Para la línea de crédito educativo el amparo recaerá tanto para el titular de la obligación como al estudiante en los casos en que este último no sea el titular.

**BENEFICIARIOS**

BANCO PICHINCHA S.A. hasta por el valor del saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro incluyendo capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación del crédito  
Beneficiarios definidos por el asegurado, por el saldo restante al momento del siniestro.

**3. VIGENCIA**

Desde el 01 de noviembre de 2018 a las 00:00 horas hasta el 31 de octubre de 2020 a las 23:59 horas.

La vigencia de la contratación de la póliza colectiva tendrá un término inicial de un (1) año, con posibilidad de renovación automática por única vez por un periodo de un (1) año adicional, con una vigencia máxima de dos (2) años de acuerdo con la normatividad vigente.

La renovación automática opera salvo que el Banco notifique a la Aseguradora la decisión de no renovar la vigencia de la contratación, por medio de comunicación escrita remitida con treinta (30) días calendario de antelación al vencimiento del primer año de vigencia, sin necesidad de justificación alguna de tal decisión, y sin que ello implique un perjuicio a la Aseguradora. La Aseguradora no tiene facultad para notificar su intención de no renovación.

**4. DURACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL**

La duración de la cobertura del seguro inicia desde el momento del desembolso del crédito y está vigente hasta la cancelación total de la deuda incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco, extendiéndose también a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de

**5. AMPAROS**

**• AMPARO DE VIDA: (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)**

La compañía aseguradora cubre durante la vigencia de la póliza el riesgo de muerte de los asegurados por cualquier causa, ya sea por causa natural, accidental, incluido suicidio (y consecuencias de su intento), homicidio, terrorismo y la muerte derivada o relacionada con VIH positivo o sida y muerte presunta según los términos de ley.

**• COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INVALIDEZ:**

Incapacidad total y permanente sufrida por el asegurado o que haya sido ocasionada por cualquier causa y se manifieste bajo la vigencia de la póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables de por vida, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días.

En todo caso dicha incapacidad deberá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o junta regional o nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral con base en el manual único de calificación de invalidez vigente.

El valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente.

**6. DEFINICION DE FECHA DE SINIESTRO:**

Amparo de muerte por cualquier causa: Fecha de muerte del asegurado o fecha declaratoria de la muerte presunta en caso de desaparecimiento.

ITP: Fecha de estructuración de la incapacidad

**7. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

**7.1 EDADES MINIMAS Y MAXIMAS DE INGRESO (APLICAN PARA AMBOS AMPAROS):**

Mínima de ingreso: 18 años - Para los casos de crédito educativo será de 15 años para el estudiante.  
Máxima de ingreso: 76 años

**7.2 EDADES MAXIMAS DE PERMANENCIA:**

Amparo básico: ilimitada  
Amparo de Incapacidad total y permanente: 80 + 364 días.

**8. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**

Los solicitantes en el momento de requerir un crédito, deben cumplir con el diligenciamiento de la Solicitud de Seguro de Vida Grupo Deudores y los requisitos de asegurabilidad indicados a continuación, de acuerdo a la edad y valor asegurado.

EDADES	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	REQUISITOS
HASTA 75 AÑOS + 364 DÍAS	Para persona Natural y/o Jurídica Hasta \$250.000.000	A
	Para persona natural de \$250.000.001 a \$400.000.000	B
	Para persona natural de \$400.000.001 a 3.500 SMMLV	C
	Para persona Jurídica de \$500.000.001 a 3.500 SMMLV	C

CLASE DE PÉRDIDA
<b>A</b>
SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES (Sin Declaración de Asegurabilidad)
<b>B</b>
SOLICITUD SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES (Con Declaración de Asegurabilidad)
<b>C</b>
SOLICITUD SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES (Con Declaración de Asegurabilidad y Exámenes Médicos)

**NOTA:** La decisión de aceptar un riesgo con extra prima, o de no aceptar el riesgo, en ningún caso afectará la cobertura o la prima para el mismo deudor en créditos anteriores.

**9. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA**

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 120 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

**10. VALOR ASEGURADO**

El valor asegurado para cada deudor será el valor inicial de la respectiva operación, incluidos capital, intereses del plazo de gracia, intereses corrientes y moratorios, honorarios de abogado y cualquiera otra suma que se relacione con la misma operación de crédito contraída con BANCO PICHINCHA S.A., si llegase a existir saldo de la indemnización, éste será girado a los beneficiarios designados por el asegurado o a los de ley según aplique. Para los créditos rotativos el valor asegurado es el Saldo insoluto de la deuda, es decir no aplica remanente.

**11. SINIESTROS**

**11.1 DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN:**

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, la compañía señalará la documentación para legalizar la reclamación:

**• AMPARO BÁSICO DE VIDA.**

- \* Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- \* Original o copia autenticada del registro civil notarial de defunción.
- \* Certificado expedido por el Banco en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento.
- \* Documentos que acrediten la calidad de beneficiarios (copia auténtica y original de registro civil de nacimiento o matrimonio, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaraciones extra juicio) en los casos que se requiera.
- \* Solicitud de Seguro Vida Grupo Deudores.

Para el caso de muerte presunta por desaparecimiento o desaparición forzada, el banco tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1145 del Código de comercio.

**• AMPARO DE ITP**

En el evento de Incapacidad Total y Permanente se requerirá: "Historia clínica completa del tratamiento con su dictamen final y las pruebas que determinen la existencia de la incapacidad, emitida por las entidades del sistema de Seguridad Social (EPS, ARL, AFP) las personas que hacen parte de los regímenes especiales como magisterio, fuerzas militares, o de policía, entre otros aportarán como prueba de su ITP el dictamen emitido por la junta Regional o Nacional de calificación de invalidez. En todos los casos los dictámenes determinarán un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

\* Estructuración de la incapacidad total y permanente emitida por la Empresa Promotora de Salud o la Junta de Calificación de Invalidez.

- \* Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- \* Certificado expedido por el Banco en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la estructuración de la incapacidad total y permanente, junto con la copia de solicitud del seguro de vida firmada por el deudor incapacitado.
- \* Solicitud de seguro vida grupo deudores.

**Nota:** La Aseguradora brindará asesoría y acompañamiento al deudor en el proceso y trámite de la calificación de invalidez de la Junta Médica Regional o Nacional de invalidez; para lo cual se coloca a disposición del asegurado y de forma gratuita el #789 desde celular (Claro, Tigo y Movistar).

**11.2 AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO**

Para efectos de la prescripción de acciones contemplada en el Artículo 1081 del Código de Comercio, El Banco en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de Interesado, por lo tanto, el término de la prescripción comenzará a correr desde el momento en que Banco Pichincha haya tenido conocimiento del siniestro.

**12 APLICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES**

Todas las demás condiciones no estipuladas o modificadas en el presente condicionado, así como la definición de los amparos, se regirán bajo lo estipulado en el clausulado de Condiciones Generales Póliza Vida en Grupo Deudores No. 16/03/2018-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-04-DOO1 - 02/08/2017-1502-NT-P-34-P020817003004000"



<b>CONDICIONES</b>
<b>TIPO DE SEGURO:</b>
<b>ASEGURDORA:</b>
<b>VIGENCIA:</b>
<b>TOMADOR:</b>
<b>NIT:</b>
<b>ASEGURADOS:</b>
<b>BENEFICIARIOS:</b>
<b>OBJETO DEL SEGURO:</b>
<b>COBERTURAS:</b>

<b>Cobertura de incapacidad total y permanente e invalides</b>
<b>Muerte por cualquier causa</b>
<b>Incapacidad Total y Permanente / Desmembración</b>
<b>Suicidio y/o sus consecuencias de su intento</b>
<b>Homicidio</b>
<b>Sida</b>
<b>PERSONAS AMPARADAS:</b>
<b>DURACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL:</b>
<b>VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL:</b>
<b>VALOR ASEGURADO MAXIMO POR DEUDOR:</b>
<b>EDADES MINIMAS Y MAXIMAS DE INGRESO Y PERMANENCIA:</b>

**AMPARO AUTOMATICO:**

**PAGO DE LA PRIMA:**

**DEFINICION DE FECHA DE SINIESTRO:**

**REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PAGO DE  
INDEMNIZACIONES:**

**PLAZO PARA EL PAGO DE LAS  
INDEMNIZACIONES:**

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

**AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO:**

Operatividad de la Póliza

**Continuidad de Cobertura**

**Prescripción de las acciones**

**ERRORES E INEXACTITUDES:**

**PRINCIPIO DE CAUSALIDAD:**

**EXTENSION DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA  
POR DESAPARICION:**

**EXAMENES MEDICOS:**

**REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:**

**EXTRAPRIMAS:**

**CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO:**

## VIDA GRUPO VEHÍCULOS

SOLICITADAS

MINIMAS OBLIGATORIAS

Lo constituyen todas las personas que tengan el carácter de deudores, codeudores, deudores solidarios, fiadores, avalistas o locatarios en operaciones de crédito o leasing, así como el(los) socio(s) principal(es) o representante(s) legal(es) de sociedades de personas u otras sociedades cuando a ello haya lugar, que en cualquier calidad tengan obligaciones de crédito y/o leasing con BANCO PICHINCHA S.A. mediante las líneas de crédito de EL BANCO.

**ALLIANZ**

01/11/2016 al 31/10/2018

BANCO PICHINCHA S.A.

890200756-7

Deudores de Banco Pichincha de líneas de crédito de vehículos

**Grupo 1:**

**Crédito para Financiación de Vehículos Comerciales:** Crédito dirigido a financiar la adquisición de vehículos comerciales tanto nuevos como usados.

**Grupo 2:**

**Crédito para Financiación de Vehículos particulares:** Crédito dirigido a financiar la adquisición de vehículos particulares tanto nuevos como usados.

**Financiación de Leasing:** Financiación de vehículos particulares y livianos.

BANCO PICHINCHA S.A. y sus deudores

Amparar en caso de muerte por cualquier causa, incluido homicidio, suicidio terrorismo y sida desde la iniciación de la vigencia. Incapacidad total y permanente a los deudores que que tienen o adquieran créditos con BANCO PICHINCHA S.A

La compañía aseguradora cubre durante la vigencia de la póliza el riesgo de muerte de los asegurados, ya sea por causa natural, accidental, incluido suicidio, homicidio, terrorismo y la muerte derivada o relacionada con VIH positivo o sida.

Se otorga, de acuerdo con la respuesta a las observaciones se modifica el texto del amparo así: "se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifiesta bajo la vigencia de la póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor a 120 días. **en todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de eps, arl.afp o junta regional o nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral. el valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente**

Si

Se otorga, de acuerdo con la respuesta a las observaciones se modifica el texto del amparo así: "se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifiesta bajo la vigencia de la póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor a 120 días. **en todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de eps, arl.afp o junta regional o nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral. el valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente**

Si, desde el otorgamiento del crédito

Si, desde el otorgamiento del crédito

Se otorga, siempre y cuando no sea preexistente a la fecha de ingreso del asegurado a la póliza

Personas que suscriban cualquier tipo de crédito u operación activa tales como leasing, así como el(los) socio(s) principal(es) o representante(s) legal(es) de sociedades de personas u otras sociedades cuando a ello haya lugar, que en cualquier calidad tengan obligaciones de crédito y/o leasing con BANCO PICHINCHA S.A. mediante las líneas de crédito de EL BANCO.

La duración de la cobertura del seguro inicia desde el momento del desembolso y/ o aprobación del crédito, lo primero que ocurra y está vigente hasta la cancelación total de la deuda incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco, extendiéndose también a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza.

Se ampara de manera automática y sin ningún tipo de requisitos, ni limitantes de edad ni valor, cualquier tipo de reestructuración y/o refinanciación a los créditos otorgados.

El valor asegurado para cada deudor será el valor inicial de la respectiva operación, incluidos capital, intereses del plazo de gracia, intereses corrientes y moratorios, honorarios de abogado y cualquiera otra suma que se relacione con la misma operación de crédito contraída con BANCO PICHINCHA S.A., si llegase a existir saldo de la indemnización, éste será girado a los beneficiarios designados por el asegurado ó a los de ley según aplique.

El límite máximo asegurado por deudor se establece en 3.500 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes).

Mínima de ingreso: 18 años

Máxima de ingreso: 76 años

Permanencia: ilimitada

Se concede amparo automático para deudores que adquieran obligaciones hasta \$500.000.000 en una o varias obligaciones, y edad hasta 76 años, con la sola firma del formato de declaración de asegurabilidad, siempre y cuando manifiesten buen estado de salud y/o no indiquen padecer alguna de las enfermedades propuestas en el formulario.

Cuando el deudor solicite un nuevo crédito o un desembolso adicional del crédito actual, la compañía aseguradora aceptará la última calificación médica realizada, siempre y cuando tenga un (1) año o menos de vigencia.

Es entendido que las sumas mencionadas corresponden a capital de uno o varios créditos del mismo asegurado y en caso de siniestro la Compañía indemnizará por capital hasta las cifras arriba mencionadas, más los otros conceptos correspondientes.

Se entiende que el amparo automático hace referencia a las sumas iniciales para otorgar cobertura sin requisitos de asegurabilidad, en consecuencia si un deudor toma un crédito por el límite del amparo automático, tendrá cobertura automáticamente independientemente de que luego, por efecto de los intereses y/o inflación, crezca el valor de la deuda; por lo tanto en caso de siniestro la verificación del cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad se efectuará con respecto al valor del crédito en el momento del desembolso.

La compañía definirá la aceptación o rechazo para los excesos del amparo automático dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega por parte del solicitante de los requisitos exigidos.

Para todo deudor que por condiciones de salud, ocupación u otros factores de agravación del riesgo requieran someterse a otros requisitos de asegurabilidad el plazo será de dos (2) días hábiles

En caso de no haber respuesta por parte de la Aseguradora, después de este plazo se considera amparado de acuerdo con las condiciones de la póliza.

En caso de rechazo, éste solo operará para los excesos, manteniendo la cobertura para los montos del amparo automático.

Todo deudor asegurado deberá diligenciar la declaración de asegurabilidad y el formato de designación de beneficiarios y su distribución porcentual, a título gratuito de los excesos del monto adeudado a pagar al Banco.

FORMA DE ENVIO DE INFORMACION DESEMBOLSOS NUEVOS O EMISIONES, CREDITOS CAUSADOS, DIAS DE GRACIA PARA PAGO DE PRIMAS, MEDIO DE PAGO

Para el amparo de Muerte

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Original o copia auténtica del registro civil notarial de defunción.
- Certificado expedido por el Banco en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento, junto con la copia de solicitud del seguro de vida firmada por el deudor fallecido.
- Copia o fotocopia de la solicitud del crédito y el pagaré firmado el deudor fallecido para garantizar el (los) crédito(s) otorgado(s) por el Banco
- Documentos que acrediten la calidad de beneficiarios (copia auténtica y original de registro civil de nacimiento o matrimonio, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaraciones extrajuicio) en los casos que se requiera.

En el evento de Incapacidad Total y Permanente se requerirá:

- Historia clínica completa del tratamiento con su dictamen final y las pruebas que determinen la existencia de la incapacidad.
- Estructuración de la incapacidad total y permanente emitida por la Empresa Promotora de Salud o la Junta de Calificación de Invalidez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado expedido por el Banco en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la estructuración de la incapacidad total y permanente, junto con la copia de solicitud del seguro de vida firmada por el deudor incapacitado.
- Copia o fotocopia del (de los) documento(s) que haya firmado el deudor incapacitado, para garantizar el (los) crédito(s) otorgado(s) por el Banco

Los costos que genere el tramite de la certificacion de invalidez emitida por la Junta medica regional o nacional de invalidez correran en su totalidad por cuenta de la Aseguradora, asi mismo la Aseguradora brindara asesoria y acompañamiento al deudor en el proceso y tramite de la calificacion de invalidez de la Junta medica regional o nacional de invalidez, para lo cual destinara una linea de atencion
Máximo 5 días calendario contados a partir de formalizar la reclamación ante la Aseguradora con la documentación completa.
Validez de calificaciones médicas: La validez de las calificaciones médicas será de un (1) año. Cuando el deudor solicite un nuevo crédito y/o leasing, o un desembolso adicional del crédito (o Leasing) actual, la compañía aseguradora aceptará la última.
Revocación de la póliza y de amparos adicionales: 120 días
Cobertura sin calculo de IMC :se otorga cuando el imc se encuentre entre 18 a 30
Convertibilidad
Cláusula Especial: Para efectos de esta póliza, queda acordado que siempre y cuando el BANCO PICHINCHA cumpla a cabalidad con todos los controles internos que la organización tiene establecidos para la financiación de préstamos e inclusión en la póliza tomada por los deudores del Banco, la Aseguradora pagará las indemnizaciones a las que haya lugar
Incontestabilidad y conversión: Estos beneficios tienen efecto desde la iniciación de la póliza y desde el momento en que toda persona ingrese al grupo asegurado
Exclusiones: El proponente aceptará, que el reporte de exclusiones de personas aseguradas se realice hasta con noventa (90) días de retroactividad.
Pagos Comerciales:Se otorga un límite acumulado anual para pagos comerciales de (\$200.000.000) aplicable a toda la cartera existente y nueva
Bolsa casos especiales: Esta bolsa tiene como objetivo proteger al Banco de errores operativos y comerciales que se deriven de la actividad del desembolso, para casos determinados como no asegurables por la Aseguradora.  Se otorga una Bolsa de \$400.000.000 renovables anualmente, para aquellos casos especiales que no sean asegurables.
Restricción de Asegurabilidad: siempre y cuando correspondan a ocupaciones lícitas y no al margen de ley
Inclusión forzosa : Se otorga siempre y cuando el valor asegurado individual acumulado no supere 80 MILLONES, para montos superiores BP, debera informar a la Aseguradora las condiciones de aseguramiento con que viene asegurado en la póliza individual endosada.
Compra de cartera por parte del Banco: Se otorga, siempre y cuando las tasas con que vengan los riesgos sean iguales o superiores a la tasa pactada por el Banco, lo anterior considerando mantener el porcentaje de retorno que se le reconoce al tomador. En caso que la tas sea inferior a las tasas pactadas con el BP se aplicara un porcentaje de retorno por gestión administrativa proporcional a dicha tasa
Tasa mensual: TASA 1,15, VALOR MENSUAL DE LA PRIMA POR MILLON \$1.150
TASA MENSUAL EMPLEADOS MAS BAJITA 1150 POR MILLON: TASA 0,80 VALOR MENSUAL DE LA PRIMA POR MILLON \$800
Retorno por gestion administrativa 50 puntos adicional por cada punto en el retorno: Retorno de 56,5% para cartera desembolsada antes del 1 de Noviembre de 2016, Retorno 57,5% para cartera desembolsada despues del 1 de Noviembre de 2016,
Gasto de mercadeo: 1%
Participacion de utilidades: $PU=12\%(PR-SINESTROS\ INCURRIDOS-GA-RPGA+IVA)-COMISON-GM$
90 DIAS
La póliza de Vida Grupo Deudores será contratada a valor global, sin relación de asegurados. La relación se enviará mensualmente

Se otorga continuidad de cobertura sin exigencia del cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad, para los deudores con créditos y/o contrato de leasing vigentes a la expedición de la póliza, sin ningún tipo de limitante en sus condiciones de salud, edad, exclusión ni exigencia y en las condiciones de la aseguradora anterior.

Para efectos de la prescripción de acciones contemplada en el Artículo 1081 del Código de Comercio, El Banco en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de Interesado, por lo tanto el término de la prescripción comenzará a correr desde el momento en que Banco Pichincha haya tenido conocimiento del siniestro.

Errores e inexactitudes no intencionales: En caso de errores y omisiones por parte de un error del tomador, en el reporte de los deudores y/o valores asegurados entregados a la aseguradora, no será tenido en cuenta como causal de objeción. La aseguradora emitirá la póliza, el banco pagará la prima correspondiente y se procederá a la indemnización. Error en la declaración de edad: Se deja sin validez la cláusula de error en la declaración de edad, por haberse pactado una tasa única de riesgo para todos los asegurados. Lo anterior rige siempre y cuando la edad verdadera esté dentro de los límites de aceptación de la póliza.

Principio de Causalidad: En caso de inexactitud o reticencia del asegurado en la declaración de asegurabilidad, la Aseguradora solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 y 1158 del código de comercio y concordantes, si la o las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que incurrió el asegurado.

Si

La compañía de seguros deberá especificar los requisitos médicos, el directorio médico y las clínicas o laboratorios que serán utilizados para realizar los respectivos exámenes, y autorizará a BANCO PICHINCHA S.A. a ordenar la práctica de estos en los sitios indicados dentro del territorio nacional. Así mismo indicará el procedimiento establecido para este proceso y los exámenes que cubre.  
Es requisito que todas las ciudades en las cuales tiene oficinas Banco Pichincha tengan red medica de atención para exámenes médicos y exámenes especializados

Dentro de los dos (3) días hábiles siguientes a la práctica del examen médico, la compañía aseguradora deberá informar a Delima Marsh S.A, la calificación obtenida.

En relación con los deudores a los cuales se les haya solicitado presentar requisitos de asegurabilidad por preexistencias o por edad, una vez expira el plazo de dos (2) días antes mencionado, si la aseguradora no emite ninguna comunicación, se entienden amparados por la póliza.

La validez de las calificaciones médicas será de un (1) año.

**IMPORTANTE:** Si son seleccionadas dos aseguradoras para cada uno de los grupos descritos en la sección Asegurados, éstas deben estar dispuestas a unificar el directorio médico a nivel nacional.

Los proponentes deberán establecer claramente los requisitos de asegurabilidad necesarios para ampararlos y detallar la infraestructura con que cuentan en cada ciudad ó mecanismos para los respectivos exámenes médicos en las ciudades o municipios donde no tengan médico y/o laboratorios autorizados.

Cuando las obligaciones sean mayores a \$500.000.000 y hasta \$1.600.000.000, como mínimo, el cliente deberá diligenciar la solicitud de seguro y presentar los requisitos médicos de asegurabilidad que indique la compañía de seguros (según corresponda).

La decisión de aceptar un riesgo con extraprima, o de no aceptar el riesgo, en ningún caso afectará la cobertura o la prima para el mismo deudor en créditos anteriores.

Extraprimas automáticas: Para créditos iguales o menores a \$70.000.000 y 60 años de edad, se podrán otorgar extraprimas automáticas del 25% para las siguientes patologías declaradas:

- Hipertensión Arterial Controlada
- Diabetes Mellitus
- Hipotiroidismo
- Hiperlipidemia (Colesterol y Triglicéridos –Con niveles Altos-)
- Colesterol
- Triglicérido

SI

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2018

Señora  
**PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO**  
paledacruz69@hotmail.com  
Ciudad

Respetada Señora Patricia,

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la comunicación radicada por Usted en días pasados a través de nuestras oficinas, donde nos solicita copia de la póliza de vida deudor que respalda la obligación a su cargo.

Antes de entrar en detalle, queremos manifestarle que para el Banco Pichincha S.A. es muy importante la percepción de nuestros clientes sobre la calidad de los productos y servicios que ofrecemos, razón por la cual trabajamos día a día por su mejoramiento.

Al respecto, le recordamos que usted mantiene vínculos comerciales con el Banco Pichincha S.A., a través del producto que relacionamos a continuación:

<i>Línea de Crédito</i>	<i>No. Operación</i>	<i>Fecha Apertura</i>	<i>Valor</i>	<i>Plazo</i>	<i>Estado</i>
<i>Vehículos</i>	<i>9437781</i>	<i>28/04/2017</i>	<i>\$ 56.060.000,00</i>	<i>72 Meses</i>	<i>Vigente</i>

Según lo manifestado en su comunicado, damos atención a sus inquietudes de la siguiente manera:

En primer lugar, le confirmamos que dentro los productos del Banco Pichincha S.A., se encuentra una póliza de seguro de vida colectiva (*en el caso de muerte o incapacidad total o permanente del titular del crédito*), por lo tanto, es necesario remitir en original los siguientes soportes, al Área de Seguros, ubicada en la Avenida Américas No. 42 – 81 en la ciudad de Bogotá, para que la compañía aseguradora realice el respectivo estudio de su caso.

- Carta de solicitud del seguro, con datos básicos.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía ampliada al 150%
- Calificación de Junta Regional de Invalidez (expedida por EPS (Empresa Promotor de Salud, ARL (Aseguradora de Riesgos Laborales) o AFP (Fondo Pensiones).
- Historia clínica completa

Asimismo y de acuerdo a su solicitud, adjunto remitimos copia de los documentos que formalizaron el desembolso de la operación en referencia.

Anexamos "*Declaración de Asegurabilidad*" donde usted declaro su estado de salud, este documento se constituye como seguro individual para hacer efectivo los respectivos amparos de la póliza de vida deudor en caso de muerte o incapacidad total o permanente del cliente, durante la vigencia del crédito.

Por último, enviamos certificación de la póliza de vida deudor y el respectivo clausulado de la misma.



Con lo anterior esperamos haber dado claridad a su requerimiento, en caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestra línea de atención al cliente 6501000 en Bogotá, 01 8000 919918 a nivel nacional, a través de nuestra página web [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co) en la opción contáctenos, o en el resto del país o a través de nuestra red de oficinas.

Cordialmente,

**JESUS ALBERTO SUAREZ MAYOR**  
Unidad de Atención y Servicio al Usuario.

*Elaborado: Miryam V.*

*Radicado: 2018 - 1906349*

*Anexos: Documentos formalización operación  
Declaración de Asegurabilidad  
Certificación póliza de vida deudor y Clausulado*

Bogotá D.C., 26 de abril de 2019

Señora  
**PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO**  
Paledacruz69@hotmail.com

Respetada señora Patricia:

En atención a su derecho de petición de fecha 21 de marzo de 2019, radicado por usted en nuestra Entidad, mediante la cual manifiesta su inconformidad frente a la respuesta emitida por la Compañía Aseguradora, con relación a la obligación adquirida con el Banco Pichincha S.A., procedemos a atenderle de la siguiente manera.

Al respecto, comunicamos que usted presenta vínculos comerciales con el Banco Pichincha S.A., en calidad de titular del producto crediticio No. 00000000009437781 descrito a continuación:

<b>Línea de Crédito</b>	<b>Fecha Apertura</b>	<b>Monto</b>	<b>Estado</b>
Vehículos Particulares	24/04/2017	\$56.060.000	<b>Vigente</b>

Según lo manifestado en su comunicación, damos atención a sus inquietudes de la siguiente manera:

Confirmamos que al momento de la aprobación y desembolso de sus obligación por parte del Banco Pichincha S.A., es necesaria la constitución de una póliza de seguro de vida deudores, la cual permite garantizar el pago de la obligación crediticia del deudor al Banco y de esta manera cubrir el saldo de la deuda en caso de muerte del titular, incapacidad laboral total y/o permanente.

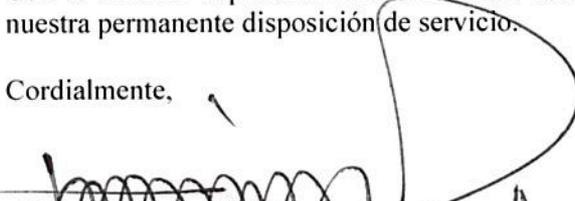
En este sentido, manifestamos que de acuerdo con lo requerido, el amparo sobre la obligación en mención quedó formalizado ante nuestra Entidad con la suscripción del formato de “*Declaración de Asegurabilidad*”, para que usted quedara incluida en de la póliza colectiva de vida deudores suscrita por el Banco con la Compañía de Seguros Solidaria. Es de precisar, que el citado documento.

Ahora bien, tal como usted lo menciona, que una vez realizadas las validaciones correspondientes, dicha entidad objetó (no reconoció) la reclamación presentada, no obstante y según lo manifestado en su misiva, le informamos que a través de nuestro corredor de seguros hemos elevado nuevamente su reclamación para reconsideración por parte de la Compañía Aseguradora, teniendo como soporte lo solicitado por usted en su escrito, sobre la cual, una vez se emita un nuevo pronunciamiento afirmativo o negativo de su requerimiento, este le será informado directamente a usted en calidad de titular de la obligación.

Es de resaltar, que el Banco Pichincha S.A. no tiene injerencia en las valoraciones que realiza la Compañía Aseguradora para el reconocimiento de una obligación, por lo tanto, de manera respetuosa le sugerimos acudir directamente a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

Con lo anterior esperamos haber atendido su requerimiento de manera suficiente y satisfactoria, reiterando nuestra permanente disposición de servicio.

Cordialmente,



**JESUS ALBERTO SUAREZ MAYOR**

Unidad de Atención y Servicio al Usuario

Elaborado: YMendivelso/E/26-04-2019

Radicado: 2019-2090771

Estimado Cliente, para darnos a conocer sus felicitaciones, peticiones, quejas o reclamos, Banco Pichincha S.A. ha dispuesto la línea gratuita nacional 01 8000 919918, la página web [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co) (opción contáctenos), el correo electrónico [clientes@pichincha.com.co](mailto:clientes@pichincha.com.co), nuestra red de oficinas y el Defensor del Consumidor Financiero, cuya principal función es la de ser vocero de los clientes y usuarios del Banco, lo podrá contactar en la Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18, teléfonos (1) 467 37 68 – (1) 467 37 69 , (1) 609 20 13 en Bogotá, correo electrónico: [defensoria@skol-sema.net](mailto:defensoria@skol-sema.net) . En el evento que sus reclamos no sean atendidos con oportunidad, podrán ser presentados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2019

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2019

Señora

**PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO**

Paledacruz69@hotmail.com

Respetada señora Patricia:

En atención a su derecho de petición de fecha 21 de marzo de 2019, radicado por usted en nuestra Entidad, mediante la cual manifiesta su inconformidad frente a la respuesta emitida por la Compañía Aseguradora, con relación a la obligación adquirida con el Banco Pichincha S.A., damos alcance a la respuesta de abril de 2019 de la siguiente manera.

Al respecto, comunicamos que usted presenta vínculos comerciales con el Banco Pichincha S.A., en calidad de titular del producto crediticio No. 9437781 descrito a continuación:

Línea de Crédito	Fecha Apertura	Monto	Estado
Vehículos Particulares	24/04/2017	\$56.060.000	Vigente

Confirmamos que al momento de la aprobación y desembolso de su obligación por parte del Banco Pichincha S.A., es necesaria la constitución de una póliza de vida deudores, la cual permite garantizar el pago de la obligación crediticia del deudor y de esta manera cubrir el saldo de la deuda en caso de muerte, incapacidad laboral total y/o permanente.

En este sentido, manifestamos que el amparo sobre la obligación en mención quedó formalizado en nuestra Entidad con la suscripción del formato "*Declaración de Asegurabilidad*", donde usted en señal de aceptación y entendimiento accede a ser incluido en la póliza colectiva de vida deudores celebrada entre el Banco y la Compañía de Seguros Solidaria.

Ahora bien, tal y como usted lo menciona dicha Entidad Aseguradora objetó (no reconoció) la solicitud de afección presentada. Por lo cual, le informamos que a través de nuestro corredor de seguros se procedió a escalar nuevamente su reclamación para la respectiva reconsideración. Una vez emitan un nuevo pronunciamiento afirmativo o negativo de su solicitud, este le será informado directamente a Usted en calidad de titular de la obligación.

Es de resaltar, que el Banco Pichincha S.A. no tiene injerencia en las valoraciones que realiza la Aseguradora para el reconocimiento de una obligación, por lo tanto, le sugerimos acudir directamente a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

Con lo anterior esperamos haber atendido su requerimiento de manera suficiente y satisfactoria, reiterando nuestra permanente disposición de servicio.

Cordialmente,

**JESUS ALBERTO SUAREZ MAYOR**

Unidad de Atención y Servicio al Usuario

Elaborado: YMendivelso/E/22/08-2019

Radicado: 2019-2090771

Estimado Cliente, para damos a conocer sus felicitaciones, peticiones, quejas o reclamos, Banco Pichincha S.A. ha dispuesto la línea gratuita nacional 01 8000 919918, la página web [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co) (opción contáctenos), el correo electrónico [clientes@pichincha.com.co](mailto:clientes@pichincha.com.co), nuestra red de oficinas y el Defensor del Consumidor Financiero, cuya principal función es la de ser vocero de los clientes y usuarios del Banco, lo podrá contactar en la Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18, teléfonos (1) 467 37 68 - (1) 467 37 69 , (1) 609 20 13 en Bogotá, correo electrónico: [defensoria@skol-sema.net](mailto:defensoria@skol-sema.net) . En el evento que sus reclamos no sean atendidos con oportunidad, podrán ser presentados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

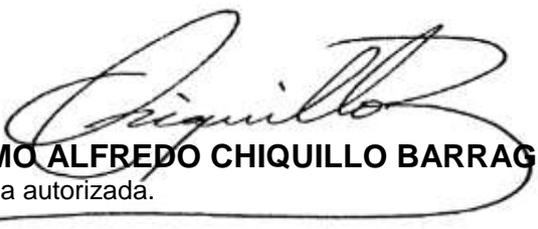
**BANCO PICHINCHA S.A.****CERTIFICA**

Que el(la) señor(a) DAZA CRUZCO PATRICIA LEONOR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 49690291, mantiene vínculos comerciales con nuestra entidad con la(s) operación(es) cuyas condiciones se detallan a continuación:

N° OPERACIÓN	FECHA DESEMBOLSO	VALOR DESEMBOLSO	PLAZO	SALDO TOTAL CAPITAL	FECHA SALDO	LÍNEA CRÉDITO	VÍNCULO	ESTADO
0000000009437781	2017-04-28	56060000	72 M	31667964	2020-07-31	VEHICULOS PARTICULARES	DEUDOR	VENCIDO

No obstante, Banco Pichincha S.A. se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad, que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Lo anterior, de conformidad con los términos del artículo 880 del código de comercio).

La presente se expide a solicitud del interesado, el 31 de julio de 2020.



**OLMO ALFREDO CHIQUILLO BARRAGAN**  
Firma autorizada.



FECHA: 5/8/2020 BANCO PICHINCHA S. A.  
 HORA: 12:17 p.m. MODULO DE COLOCACIONES

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

CLIENTE: DAZA CRUZCO PATRICIA LEONOR  
 CREDITO NUMERO: 00000000009437781  
 FECHA DESEMBOLSO: 28/4/2017

FECHA TRANS.	TIPO TRANS.	MONTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORA	SEGURO VIDA	SEGURO VEHICULO	GESTIÓN COBRANZA
28/4/2017	APERT.	\$ 56,060,000.00	\$ 56,060,000.00					
28/4/2017	DESEM.	\$ 56,060,000.00	\$ 56,060,000.00					
2/6/2017	PAGO	\$ 1,437,400.00	\$ 494,763.33	\$ 656,009.40	\$ 5,700.27	\$ 64,469.00	\$ 216,458.00	
5/6/2017	PAGO	\$ 6,500.00					\$ 6,500.00	
30/6/2017	PAGO	\$ 1,421,861.00	\$ 509,084.25	\$ 636,096.90	\$ 2,252.85	\$ 64,469.00	\$ 209,958.00	
4/8/2017	PAGO	\$ 1,429,100.00	\$ 519,673.54	\$ 620,705.10	\$ 7,794.36	\$ 64,469.00	\$ 216,458.00	
31/8/2017	PAGO	\$ 1,415,900.00	\$ 532,404.80	\$ 599,185.20	\$ 3,312.11	\$ 64,469.00	\$ 216,528.89	
2/10/2017	PAGO	\$ 1,411,300.00	\$ 534,680.22	\$ 591,466.20	\$ 4,297.47	\$ 64,469.00	\$ 216,387.11	
1/11/2017	PAGO	\$ 1,410,500.00	\$ 541,146.60	\$ 584,168.70	\$ 4,257.70	\$ 64,469.00	\$ 216,458.00	
1/12/2017	PAGO	\$ 1,408,850.00	\$ 549,270.85	\$ 575,491.20	\$ 3,160.95	\$ 64,469.00	\$ 216,458.00	
3/1/2018	PAGO	\$ 1,404,973.00	\$ 554,624.64	\$ 563,153.40	\$ 6,267.96	\$ 64,469.00	\$ 216,458.00	
5/2/2018	PAGO	\$ 1,000,000.00	\$ 157,569.86	\$ 553,097.70	\$ 8,405.44	\$ 64,469.00	\$ 216,458.00	
5/2/2018	PAGO	\$ 402,528.00	\$ 402,528.00					
1/3/2018	PAGO	\$ 1,000,000.00	\$ 170,937.84	\$ 547,096.50	\$ 1,038.66	\$ 64,469.00	\$ 216,458.00	
1/3/2018	PAGO	\$ 402,665.00	\$ 402,665.00					
3/4/2018	PAGO	\$ 1,000,000.00	\$ 179,961.20	\$ 536,530.40	\$ 2,581.40	\$ 64,469.00	\$ 216,458.00	
3/4/2018	PAGO	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00					
27/4/2018	PAGO	\$ 1,000,000.00	\$ 210,117.09	\$ 508,955.91		\$ 64,469.00	\$ 216,458.00	
27/4/2018	PAGO	\$ 397,500.00	\$ 397,500.00					
1/6/2018	PAGO	\$ 396,500.00		\$ 111,708.78	\$ 1,702.22	\$ 64,469.00	\$ 218,620.00	
1/6/2018	PAGO	\$ 1,000,000.00	\$ 579,328.00	\$ 420,672.00				
6/7/2018	PAGO	\$ 394,700.00		\$ 108,087.67	\$ 3,523.33	\$ 64,469.00	\$ 218,620.00	
6/7/2018	PAGO	\$ 1,000,000.00	\$ 608,398.10	\$ 391,578.23			\$ 23.67	
28/7/2018	PAGO	\$ 800,000.00	\$ 27,242.57	\$ 489,692.10		\$ 64,469.00	\$ 218,596.33	
28/7/2018	PAGO	\$ 596,500.00	\$ 596,500.00					
31/8/2018	PAGO	\$ 1,000,000.00	\$ 230,957.98	\$ 484,614.30	\$ 1,338.72	\$ 64,469.00	\$ 218,620.00	
31/8/2018	PAGO	\$ 389,500.00	\$ 389,500.00					

2/10/2018	PAGO	\$	800,000.00	\$	40,092.16	\$	475,028.70	\$	1,790.14	\$	64,469.00	\$	218,620.00
2/10/2018	PAGO	\$	587,500.00	\$	587,500.00								

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR PATRICIA LEONOR DAZA  
CRUZCO CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO**

**RAD.: 20001-40-03-001-2019-00696-00.**

**CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.735.035 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 80.931 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de NIT 860.026.182-5, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Lega de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual nuevamente se anexa con el presente escrito, concurre en oportunidad legal ante su Despacho con el propósito de presentar **CONTESTACION** a la demanda, en los siguientes términos:

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

***Frente a la primera pretensión:*** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión dirigida en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. con fundamento en que mi patrocinada no fue la compañía aseguradora que expidió la póliza de seguro de vida que garantizó la obligación adquirida por la demandante con el BANCO PICHINCHA S.A. De los anexos se colige que la entidad que amparó el crédito bancario fue ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, persona jurídica distinta a la entidad que represento, quedando demostrado la carencia de legitimación en la causa por pasiva.

***Frente a la segunda pretensión:*** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión con base en que ALLIANZ SEGUROS S.A. no fue la entidad aseguradora que expidió la póliza a la que la actora se refiere en la demanda, por lo tanto, no es factible declarar que mi patrocinada incumplió el contrato de seguro de vida, ni mucho menos que se materializó un siniestro que nunca se obligó contractualmente a asegurar en favor de BANCO PICHINCHA, entidad financiera que desembolsó el crédito a la demandante, por ende, cualquier reclamo con ocasión a la póliza vida deudor referida en el escrito impulsor se encuentra desprovisto de sustento jurídico por la carencia de legitimación en la causa por pasiva.

***Frente a la tercera pretensión:*** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión con fundamento en que ALLIANZ SEGUROS S.A. no celebró

contrato de seguro con BANCO PICHINCHA S.A. cuyo objeto fuese asegurar la obligación bancaria adquirida por la demandante, por ende, al no expedir ninguna póliza vida deudor es claro que no asumió el riesgo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE aludido por la demandante.

***Frente a la cuarta pretensión:*** Me opongo a la condena deprecada de cancelar en favor del BANCO PICHINCHA S.A. el saldo insoluto de la deuda adquirida por la demandante con la citada financiera con base en que ALLIANZ SEGUROS S.A. no expidió la póliza vida deudor sobre la cual se solicita la declaración del incumplimiento, por lo tanto, al no haber celebrado ningún contrato de seguro, ni con el precitado banco ni con la demandante, resulta ostensible la ausencia de legitimación en la causa por pasiva.

***Frente a la quinta pretensión:*** Me opongo a la condena deprecada de reconocer cualquier suma de dinero en favor de la demandante, que resulte del cubrimiento del saldo insoluto de la deuda adquirida por aquella con el BANCO PICHINCHA S.A., con base en que ALLIANZ SEGUROS S.A. no expidió la póliza vida deudor sobre la cual se solicita la declaración del incumplimiento, por lo tanto, al no haber celebrado ningún contrato de seguro, ni con el precitado banco ni con la demandante, resulta ostensible la ausencia de legitimación en la causa por pasiva.

***Frente a la sexta pretensión:*** Por configurarse la ausencia de legitimación por pasiva en favor de ALLIANZ SEGUROS S.A. por no haber celebrado ningún contrato de seguro póliza vida deudor ni con el BANCO PICHINCHA ni con la demandante, no es factible la prosperidad de ninguna de las pretensiones incoadas en el libelo genitor frente a mi patrocinada, por lo tanto, es la demandante a quien debe condenarse en costas y agencias en derecho.

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

1) A mi representada no le consta si la demandante, señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO se encontraba o se encuentra vinculada al magisterio en virtud de su oficio debido a que no ha sostenido, ni sostiene ningún vínculo legal o contractual tanto con la demandante y la entidad mencionada, por lo que no es factible afirmar o negar nada de lo afirmado en este hecho.

2) A mi representada no le consta si la demandante adquirió un crédito para la adquisición de un vehículo particular con la entidad BANCO PICHINCHA debido a que no fue la compañía aseguradora que expidió la póliza vida deudor que por requisito de ley se deben contratar cuando se realizan estas operaciones financieras, por lo tanto, se configura la ausencia de legitimación en la causa por pasiva frente a ALLIANZ SEGUROS S.A.

3) A mi patrocinada no le consta la cantidad total que el precitado Banco desembolsó a la demandante ni a cuánto asciende actualmente la obligación bancaria referida porque no tuvo ninguna participación en la operación financiera, como tampoco fue la compañía aseguradora que expidió la póliza vida deudor que por requisito de ley se deben contratar cuando se realizan este tipo de transacciones, por lo tanto, se configura la ausencia de legitimación en la causa por pasiva frente a ALLIANZ SEGUROS S.A.

4) A mi representada no le consta si en efecto la entidad aseguradora referida en este hecho fue la que expidió una póliza vida deudor en favor del BANCO PICHINCHA para garantizar el crédito desembolsado a la demandante, toda vez, que no sostiene ningún vínculo de ninguna índole con la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. que le exija conocer con quien contrata la citada compañía aseguradora, por lo tanto, será ella quien debe pronunciarse con respecto a la veracidad de esta afirmación.

5) A mi representada no le consta que el estado de salud de la demandante se hubiere deteriorado ya que nunca ha sostenido ninguna relación laboral, civil o comercial con aquella que le exigiera conocer la evolución de su estado de salud.

6) A mi representada no le consta que la demandante hubiese sido calificada por la UT ORIENTE REGION 5, ni mucho menos del porcentaje de la merma de capacidad laboral, puesto que no fue la compañía aseguradora que expidió la póliza vida grupo deudor que garantizó el crédito bancario con BANCO PICHINCHA, que pretende afectar a través de esta demanda.

7) A mi representada no le consta nada de lo afirmado de este hecho puesto que se hace referencia al clausulado expedido por una compañía aseguradora distinta a ALLIANZ SEGUROS S.A., frente a la cual, no sostienen ningún vínculo legal o contractual, de subordinación ni de control, que le exija conocer las condiciones de los negocios aseguraticios que oferta.

8) A mi representada no le consta nada de lo afirmado en este hecho concerniente a una presunta ausencia de respuesta de solicitud elevada por la demandante, ya que la petición iba dirigida a una compañía aseguradora diferente a ALLIANZ SEGUROS S.A. frente a la cual, no sostienen ningún vínculo legal o contractual, de subordinación ni de control, que le permitiera conocer de la veracidad de la impetración de la petición, por lo tanto, debe ser ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., quien se pronuncie al respecto.

9) No es cierto que el BANCO PICHINCHA S.A. hubiese trasladado la reclamación formal presentada por la actora a mi representada, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** La comunicación a la que hace referencia en este hecho, de fecha 7 de noviembre de 2018 proveniente del precitado banco, se trató de un error de redacción generando confusión con respecto a la identidad de la compañía aseguradora que celebró el contrato de seguros, que fácilmente se puede verificar con apoyo en la prueba documental aportada con la demanda que obra a folio 148 del expediente, en la que se aprecia que quien expidió la póliza vida grupo deudores fue **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad independiente; autónoma y distinta a mí patrocinada, y fue aquella, que por medio de misiva del 21 de noviembre de 2018 “ OBJETÓ” la reclamación presentada por la demandante con fundamento en las condiciones particulares pactadas.

Por lo tanto, se aprecia con claridad que mi patrocinada carece legitimación en la causa por pasiva al no ser la entidad aseguradora que expidió la póliza vida deudor que garantizó la obligación bancaria contraída por la demandante.

10) Mi representada no le consta si la demandante presentó reclamación en la fecha indicada en este hecho, ya que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** es una entidad autónoma, independiente, sin subordinación ni situación de control frente a mi patrocinada, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, que le exija conocer de las reclamaciones que sus consumidores o clientes realizan con ocasión a los productos financieros que expide.

Por otro lado, en este hecho la demandante a través de su apoderado en virtud del artículo 193 del CGP, confiesa tener conocimiento de que la entidad que expidió la póliza vida deudor fue **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y no mi representada.

11) Mi representada se atiene al tenor literal del contenido de la comunicación proveniente de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** con lo cual, se demuestra, una vez más, que fue esta última quien expidió la póliza vida deudor y no mi patrocinada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

12) A mi representada no le consta si la demandante presentó reconsideración de la objeción ya que esta fue dirigida a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** sociedad autónoma e independiente a mi representada, por ende, no puede negar o confirmar la veracidad de este hecho.

13) A mi representada no le consta si la demandante presentó reconsideración de la objeción ya que esta fue dirigida a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, sociedad autónoma e independiente a mi

representada, por ende, no puede negar o confirmar la veracidad de este hecho.

14) A mi representada no le consta si la demandante presentó reconsideración de la objeción ya que esta fue dirigida a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, sociedad autónoma e independiente a mi representada, por ende, no puede negar o confirmar la veracidad de este hecho.

15) A mi representada no le consta si la demandante presentó solicitud de afectación de amparo en la fecha mencionada en este hecho, ya que la misma fue dirigida al **BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad autónoma e independiente a mi representada, por ende, no puede negar o confirmar la veracidad de esta afirmación.

16) A mi representada no le consta la respuesta emanada del **BANCO PICHINCHA S.A.**, ya que esta entidad es autónoma e independiente a mi representada, por ende, no puede negar o confirmar la veracidad de esta afirmación.

17) A mi representada no le consta la fecha en que se aprobó y desembolsó el crédito bancario por parte del BANCO PICHINCHA, ya que como se ha reiterado mi mandante no fue la entidad que expidió la póliza vida deudor que garantizó la obligación financiera, circunstancia que ha sido admitida en los hechos 10 y 11 del escrito impulsor.

En cuanto al contenido del dictamen de invalidez emitido por la UT ORIENTE REGION 5, carece de relevancia para la prosperidad de las pretensiones a cargo de mí representada puesto que no fue la entidad que expidió la póliza vida deudor.

18) No es un hecho son afirmaciones subjetivas del apoderado judicial para justificar la reticencia en que incurrió la demandante, que dicho sea de paso, carece de relevancia para la prosperidad de las pretensiones de la demanda con cargo a mi representada, ya que no fue la entidad que expidió la póliza vida grupo deudor que garantizó la obligación financiera adquirida por aquella con el BANCO PICHINCHA.

19) Este hecho reúnen varios aspectos que ameritan un pronunciamiento por separado:

- A mi representa no le consta la asesora del BANCO PICHINCHA S.A., haya sido la persona que indagó con respecto a las enfermedades que había padecido la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO, debido a

que tal cual como se ha reiterado, mi representada no expidió ninguna póliza que garantizara el crédito bancario contraído por la demandante, sin embargo, de los anexos aportados con el escrito impulsor, se observa que, la declaración de asegurabilidad se realizó por medio de formato escrito, el cual, cuenta con la firma y huella dactilar de la demandante como prueba que permite inferir que ella misma fue quien diligenció dicho el citado formato, del cual se puede apreciar que hay un listado taxativo de enfermedades para que sean marcadas en caso de que el(la) declarante haya sido diagnosticado previamente y al final, hay una pregunta abierta para que en caso de padecer una enfermedad distinta a las enunciadas, así lo indique de su puño y letra, por lo tanto, se demuestra que la mencionada señora DAZA CRUZCO omitió declarar que padecía de enfermedades que figuran en la historia clínica aportada por ella misma, las cuales datan con antelación al diligenciamiento del formato de asegurabilidad.

- No es cierto que a las compañías aseguradoras les asista una obligación de inspección o verificación de la veracidad de lo declarado por el potencial asegurado. Lo anterior se puede comprobar de una simple lectura del artículo 1158 del Código de Comercio en el que se indica que el ASEGURADOR puede prescindir de la realización de exámenes médicos para confirmar sí el cliente omitió declarar alguna patología, sin que ello constituya óbice para rescindir el contrato de seguro cuando posteriormente se advierte de la reticencia. De este modo lo ha entendido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al afirmar que por tratarse de un contrato afincado en el principio de la "*ubérrima buena fe*" no es dable presumir que el declarante está omitiendo información relevante para decidir si se perfecciona el contrato de seguro.

**20)** Se reitera que mi representada, ALLIANZ SEGUROS S.A. no expidió la póliza vida deudor que la demandante pretende afectar, por ende, no tiene ninguna obligación legal ni contractual de reconocer las pretensiones incoadas en el libelo genitor, sin embargo, es de indicar que con base en las pruebas documentales aportadas por la misma promotora, se observa, que no es cierto que hubiese actuado de buena fe, puesto que el citado principio exigía a la demandante que declarara con sinceridad lo auscultado en el cuestionario en torno a su estado de salud, lo cual, no sucedió según se desprende en su historia clínica, ya que aquella padecía de enfermedades diagnosticadas y en tratamiento previo a la suscripción del citado formato de declaración de asegurabilidad.

De igual forma, el artículo 1058 del C. de Co. en su inciso primero, claramente consagra que es la reticencia la que da a lugar a la rescisión del contrato sin que se indique a lo largo del texto legal citado, que la

autorización del declarante para acceder a su historial médico, de alguna forma, subsana cuando ha declarado de manera inexacta o con ocultamiento, por ende, la afirmación del apoderado de la parte demandante es infundada y dicho sea de paso, el artículo que invoca en este Hecho, no tiene relevancia o aplicación para lo que aquí se discute.

21) A mi representada no le consta en que oportunidad las compañías aseguradoras que expidieron la póliza vida grupo deudor que garantizó la obligación financiera adquirida por la demandante con el BANCO PICHINCHA, advirtieron que la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO había incurrido en reticencia al momento de suscribir el formato de asegurabilidad. Lo anterior obedece a que ninguna de las aseguradoras demandadas, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., son ajenas, autónomas e independientes a mi patrocinada, ALLIANZ SEGUROS S.A., por consiguiente, no está obligada ni legal ni contractualmente, a conocer cada una de las actividades o contrataciones que realizan las demás compañías dentro del giro normal de sus actividades empresariales.

22) Previo a dar respuesta a este hecho, se reitera que mi representada no expidió la póliza vida deudor que se pretende afectar, y que el pronunciamiento que se emite se sustenta en las mismas pruebas incorporadas con la demanda. Aclarado lo anterior, nos permitimos manifestar que no es cierto que la sanción de nulidad de reticencia no proceda cuando se cuenta con autorización para acceder a la historia clínica del asegurado. No existe texto legal o jurisprudencia aplicable que indique lo contrario. Solo basta traer a colación el artículo 1158 del Código de Comercio, del cual se extrae que a la aseguradora no le asiste obligación de verificación del riesgo que ha de asumir. En idéntico sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, y en el acápite de excepciones traeré a colación las respectivas sentencias que así lo confirman, demostrando que la afirmación del apoderado de la parte demandante carece de todo tipo de sustento.

23) A mi representada no le consta nada de lo afirmado en este hecho, ya que mi representada no expidió la póliza vida deudor que la demandante pretende afectar, por ende, no puede confirmar o negar la veracidad de que las primas se encontraban al día, aunado al hecho de que en ningún momento mi patrocinada ha servido como ente recaudador de primas.

24) Mi patrocinada no le consta si alguna de las compañías aseguradoras que expidieron la póliza vida deudor hubiesen incurrido en alguna omisión, puesto que tal como se ha venido diciendo, son personas jurídicas ajenas no subordinadas a mi representada, por ende, no está obligada a conocer el giro normal de sus actividades empresariales.

En cuanto a la interposición de la acción de tutela, mi prohijada, se atiende al tenor literal de la sentencia.

25) Es cierto, así se desprende de los fallos de tutela aportados con la demanda.

26) Mi representada se atiende al tenor literal del acta de no acuerdo expedido por el centro de conciliación.

27) Mi representada se atiende al tenor literal del acta de no acuerdo expedido por el centro de conciliación.

### EXCEPCIONES DE MERITO

**1) Ausencia de legitimación por pasiva de ALLIANZ SEGUROS S.A. por no ser quien expidió la póliza vida grupo deudor que garantizó la obligación financiera contraída por la demandante en favor de BANCO PICHINCHA**

La presente excepción tiene como finalidad demostrar que ALLIANZ SEGUROS S.A. no fue la entidad que expidió la póliza vida grupo deudor, tomada por BANCO PICHINCHA como garantía del cumplimiento de la obligación financiera adquirida por la demandante, por el simple hecho, de no contar con la autorización legal para la explotación del ramo vida y vida deudor, por lo tanto, no es factible ni legal, ni contractualmente, condenarla a prestaciones con cargo en una póliza que nunca expidió.

Por disposición expresa del artículo 29 de la ley 45 de 1990, por medio del cual, se introduce la regulación de la actividad aseguradora, se consagra que dicha actividad se “(...) encuentra sujeta a supervisión estatal, ejercida por la Superintendencia Bancaria (...)”. Por su lado, según lo previsto en el artículo 326, numeral 2º, literal d, concordante con el artículo 184 EOSF, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizar los ramos de seguros. En efecto, el citado literal del canon invocado, consagra:

*“d). Autorizar los ramos, pólizas o tarifas de seguros, en los casos en que a ello haya lugar conforme a la Ley”*

De lo anterior se colige, que toda autorización emanada del citado órgano de vigilancia, quedará consignado de manera expresa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y revisando el contenido del mencionado registro de ALLIANZ SEGUROS S.A. de NIT 860.026.182-5, el cual, se aporta con el presente escrito en PDF para facilitar la búsqueda de palabras, se observa que mi representada está autorizada para explotar una serie de

ramos sin que esté de manera taxativa que cuenta con autorización para el ramo de vida y vida grupo deudor.

Por otro lado, no está demás traer de presente, que dentro del plenario obran suficientes pruebas documentales que demuestran que mi representada no fue quien celebró el contrato de seguro con el BANCO PICHINCHA para garantizar la obligación financiera adquirida por la demandante sino ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., entidad con razón social y NIT diferente a ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo tanto, en principio, quien estaría llamada a responder sería aquella, siempre y cuando, no obren hechos exceptivos que tornen nugatorio la prestación con cargo en la póliza de vida deudores expedida, por lo tanto, al ser una persona jurídica distinta sin ningún tipo de vínculo de subordinación o situación de control, no existe fundamento alguno para asumir que mi representada actúa en sustitución o en representación de aquella, por lo cual deba responder.

Así las cosas, al quedar probado que mi patrocinada hasta la fecha no cuenta con la autorización de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, es dable concluir que no es la compañía aseguradora que expidió el contrato de seguros tomado por BANCO PICHINCHA para garantizar la obligación financiera adquirida por la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO, acreditándose una ausencia de legitimación en la causa por pasiva frente a ALLIANZ SEGUROS S.A.

En relación con la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella como la *“la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”* (Corte Constitucional, sentencia C- 965 de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil)

La Corte Constitucional ha señalado la legitimación en la causa como la calidad que tiene una persona de formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial, así existe legitimación en la causa por activa cuando hay identidad del demandante con ser el titular del derecho subjetivo, es decir, quien está legitimado para reclamarlo, y existe legitimación en la causa por pasiva cuando hay identidad entre el demandado cuando es el sujeto procesal que debe satisfacer la prestación reclamada por el demandante.

Por su parte, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 12 de junio de 2001, expediente 6050 con ponencia del Magistrado, Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, que *“(...) la legitimación ad causam consiste en la identidad de persona del actor con la persona a la cual la ley le concede la acción (...) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es comedia la acción la acción”*

Pues bien de lo anterior, es dable concluir que ALLIANZ SEGUROS S.A. al no estar autorizada de manera expresa por el órgano de vigilancia que la Ley facultó para que autorizara a la explotación del ramo de vida y vida deudor, no es factible que sea demandada para el reconocimiento de prestaciones con cargo en una póliza que no expidió, configurándose de este modo, la ausencia de legitimación en la causa por pasiva.

Con base en lo expuesto, solicito se declare probada la presente excepción que incluso puede ser objeto de pronunciamiento mediante sentencia anticipada a voces del numeral 3° del artículo 278 del CGP.

## **2) Nulidad relativa del contrato del seguro por reticencia**

La presente excepción se presenta a título subsidiario en el remoto evento de que el Despacho considere que mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. fue quien expidió la póliza vida deudor y en consecuencia, se desestime la ausencia de legitimación propuesta inicialmente.

Previo al desarrollo de la excepción de nulidad relativa, se argumentara por qué no son aplicables los fallos de tutela invocados por la parte demandante para ser utilizados como solución para el caso de marras, para ello, es necesario traer a colación la sentencia T- 970 de 2012, en la que, la misma Corte Constitucional estableció las pautas que debían reunir una decisión en sede de tutela para ser tenido como precedente judicial.

*“Se hace necesario precisar las condiciones concretas de aplicación del precedente y establecer en qué debe consistir la analogía entre dos casos. Se hace necesario entonces verificar (i) la existencia de una semejanza entre los hechos relevantes característicos de los dos casos, (ii) si la consecuencia jurídica aplicada en el caso anterior resulta adecuada para el presente caso, y (iii) si la regla fijada en el pronunciamiento anterior ha cambiado o evolucionado o si por el contrario se mantiene como la doctrina sostenida por esta Corporación judicial en la materia.”*

Con el simple hecho de que no se reúna una de las condiciones mencionadas, no es dable aplicar la misma solución a la que llegó la Alta Corporación. En esta oportunidad nos limitaremos a demostrar que no se cumple con el tercer presupuesto, tal como se pasa demostrar.

Según el demandante, no hay lugar a aplicar la sanción de nulidad relativa por reticencia (art. 1058 C. de Co.) con fundamento en que las compañías aseguradoras no realizaron examen médico previo para verificar si la declaración de asegurabilidad era correcta o si se había incurrido en alguna inexactitud, para ello, cita la sentencia T-22 de 2012 y sentencia T-316 de 2015, redactando extractos de cada una en la que la Corte Constitucional

afirma que a las aseguradoras les asiste una carga de comprobación que de omitirla no es válido alegar la reticencia.

Pues bien, la misma Corporación, mediante sentencias Sentencia T-832 de 2010; Sentencia T-751 de 2012; Sentencia T- 570 de 2015; sentencia T- 058 de 2016, entre otras, pone de presente que no existe unanimidad entre las Salas de Decisión en cuanto a la exigibilidad de los exámenes médicos para toda clase de seguro, aseverando que únicamente en los contratos de medicina prepagada y pólizas de salud, el asegurador tiene la obligación de practicar los exámenes médicos, dejando por fuera los demás tipos de seguro, incluyendo los seguros de vida .

Para una mayor claridad, me permito leer textualmente un extracto de la sentencia T-570 de 2015, que dictaminó:

*“Reiterando la posición adoptada por la Sala Primera de Revisión de este Tribunal en la providencia en cita, es innegable que el deber de realizar exámenes médicos previos a la celebración de un contrato de medicina prepagada o pólizas médicas, en los términos previamente expuestos, tiene razón de ser en tanto está involucrada la prestación del servicio público de salud. **No obstante, en el caso de los demás seguros, como ocurre con el de vida o el de daños, están en juego intereses distintos que no inciden en el acceso a un servicio público y que no hace necesaria la imposición de límites adicionales a los contenidos en la ley.** Por el contrario, en dichas hipótesis la relación de aseguramiento se guía por el principio de autonomía de la voluntad privada, lo que exige verificar que se cumpla con el clausulado acordado por las partes.*

**Así, por ejemplo, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que en su tenor literal dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 [obligación de veracidad en la declaración del tomador sobre el estado del riesgo], ni de las sanciones a que su infracción de lugar”.** (negrilla y subrayas nuestras)

En el mismo fallo, se pone de manifiesto que la Sala Primera y Cuarta, no acogen el criterio de la Sala Sexta de la Corte Constitucional con respecto a que se haya establecido una regla general que permita suponer que la obligación de realizar exámenes médicos sea extensivo para todo tipo de contrato de seguro, siendo únicamente obligatorios cuando se trata de pólizas de salud y de contratos de medicina prepagada, debido a que en ambos negocios aseguraticios tienen como objeto la prestación del servicio de salud.

Por otro lado, el citado pronunciamiento trae a colación que la obligación o carga de comprobación como presupuesto para alegar la nulidad relativa cuando se incurre en reticencia, es de creación jurisprudencial de la Corte Constitucional cuya aplicación se aplica exclusivamente a los contratos de medicina prepagada y de salud. Y de manera expresa concluye que a los demás tipos asegurativos las obligaciones aplicables son las consagradas en el Código de Comercio, destacando, que al declarante que omite declarar sinceramente, se hace acreedor de la sanción de nulidad relativa incluso si no se realizó el examen médico previo.

En Sentencia T-463 de 2017, se reiteró que la exigencia de exámenes médicos solo es aplicable a los contratos de seguros que tiene como objeto la prestación del servicio de salud:

*“El alcance de las providencias en las que se estableció la obligación de realizar un examen médico previo a la celebración del contrato de seguro, se limitó a las circunstancias que rodearon cada uno de esos casos, en virtud de los efectos inter partes que por regla general tienen las sentencias de tutela.*

*Por tanto, no puede entenderse lo anterior como una regla sobre la materia, pues en el contrato de seguro rige con amplia intensidad el principio de autonomía de la voluntad privada, conforme al cual las partes cuentan con la posibilidad de fijar cláusulas específicas y particulares que regulen la relación de aseguramiento según el tipo, categoría o modalidad de póliza, siempre que no se desconozcan normas imperativas, por ejemplo, respecto del surgimiento del riesgo, los actos que resulten inasegurables, la temporalidad de las coberturas, las garantías que se deben brindar por el asegurado y el procedimiento y/o autoridad competente para definir el supuesto que da lugar a la ocurrencia del siniestro.”*

**“Por lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha advertido que las reglas de los contratos de medicina prepagada o las pólizas médicas, como ocurre con la exigencia del examen previo del estado de salud, no son imperativas ni extensivas frente a todas las modalidades del contrato de seguro, pues cada una de ellas responde a unas particularidades propias, incluso amparadas por el postulado de normatividad de los contratos, como se advirtió en la Sentencia T-832 de 2010[71] y se reiteró en la Sentencia T-751 de 2012”** (subrayas nuestras)

Por consiguiente, demostrado que no hay unanimidad en las salas de decisión de la Corte Constitucional en torno a la obligación o carga de comprobación de la veracidad de la declaración como presupuesto para alegar nulidad, no se cumple con la tercera condición para tener como precedente judicial, las sentencias traídas a colación por la parte demandante, ya que la regla aplicada en los eventos citados por aquella, no

son una regla fija o sostenida, lo que conlleva, a que el fallador ordinario se ciña a dar aplicación a las normas sustanciales que rigen el contrato de seguro y a los pronunciamientos de su órgano de cierre, esto es Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en torno a la declaración de nulidad relativa del contrato de seguro cuando la declarante incurre en reticencia incluso en los casos que se prescindió del examen médico según lo prescribe el artículo 1158 del C. de Co.

Aclarado lo anterior, entonces procedemos a enrostrar las reticencias en que incurrió la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO, señalando que la declaración de asegurabilidad constaba en formato escrito, por lo que es aplicable el inciso 1° del artículo 1058 de Código de Comercio, que prescribe que la sanción procede sin necesidad de demostrar la culpa del declarante, así lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, para lo cual me permito extraer un pasaje jurisprudencial<sup>1</sup>:

*“en ese escenario la pérdida de fuerza normativa del contrato de seguro por reticencia, **no requiere la demostración específica de que la omisión llevaría a la aseguradora a desistir del negocio, pues precisamente la existencia misma de la pregunta en el formulario es significativa de su importancia como insumo para ilustrar su consentimiento**, es decir, si contrata o no, o si lo hace bajo ciertas condiciones económicas, sin perjuicio de la facultad judicial de apreciar en cada caso la trascendencia de la omisión o inexactitud<sup>2</sup>, de donde se desprende de modo general, que basta con establecer que hubo falta de sinceridad del tomador para que emerja la sanción de nulidad relativa del contrato de seguro.*  
(...)

**4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz.”**

Entonces, como se dijo en la contestación del hecho 19, el formulario contentivo de la declaración de asegurabilidad, incorporó un listado taxativo

---

<sup>1</sup> CSJ – Sala Civil. Sent. del 1 septiembre de 2010, con ponencia del Dr. Edgardo Villamil Portilla, exp. 0500-3103-001-2003-00400-01

<sup>2</sup> Sent. Cas. Civ. de 12 de septiembre de 2002, Exp. No. 7011.

de enfermedades para que fuesen marcadas por la declarante en caso de haber sido diagnosticadas y se dejó una pregunta abierta para que en caso, que de su puño y letra indicara si padecía de otra enfermedad de las que aparecían enlistadas. Entre las patologías que hacían parte del listado taxativo (folio 78), están: “*Hernia inguinal*”; “*Esofaguitis*”; “*Gastritis*”; “*Reflujo Gástrico*”; “*Síndrome del colon irritable*”, pues bien, en la historia clínica tenemos que la demandante le habían diagnosticada cada una de estas enfermedades con antelación a la suscripción, la cual, ocurrió el 25 de abril de 2017, según se refleja del mismo puño y letra del citado formato, por lo que se procederá a enunciar las fechas, el diagnóstico y el folio:

- 10/03/2015: “*síndrome Colon Irritable con diarrea*”. Folios 288 y 289
- 10/03/2015: “*gastritis no especificada*”. Folios 288 y 289
- 22/09/2015: “*Hernia Inguinal*”. Folios 276 y 277
- 27/10/2015: “*Reflujo Gástrico*”. Folios 273 y 274

Tal como se observa, la demandante fue diagnosticada con varias enfermedades que hacían parte del listado taxativo del formulario de la declaración de asegurabilidad sin marcar ninguna de estas. Es de indicar, que a lo largo de su historial clínica, se puede apreciar, que tiene como antecedente quirúrgico “*Tiroides*” desde diciembre de 2014.

Ahora bien, es de resaltar, que la demandante, también, fue diagnosticada con “*síndrome del túnel del carpio*” y si bien, esta patología no hacía parte del citado listado, había una pregunta abierta específicamente para declarar aquellas que estaban por fuera del listado, omitiendo ponerlo de presente, y en su lugar, marcó la casilla destinada a informar a la compañía aseguradora que la declarante se encontraba en perfecto estado de salud al momento de suscribir el formulario.

La fecha del diagnóstico del síndrome del túnel del carpio, data desde el 29 de enero de 2014, visibles a foliatura 298 a 299, y desde aquel entonces ha sido sometida a tratamientos para aliviar la citad patología, que se extendieron hasta poco antes de suscribir el formato de declaración de asegurabilidad, tal como se puede verificar en la consulta por control que obra a folio 204 del expediente, en el que registró como motivo de consulta: “(...) EXAMEN PERIODICO - “*TENGO TUNEL DEL CARPO*”

Revisando la fecha de la consulta mencionada, se aprecia que esta ocurrió el 27 de febrero de 2017, es decir, casi dos meses de antelación al diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad, entonces, no es de recibo indicar que la demandante no recordaba precisamente de este diagnóstico cuando desde el instante que le fue diagnosticado estuvo en tratamiento hasta unos cuantos meses antes de suscribir el precitado formato de asegurabilidad.

Por lo tanto, no se está en frente de una “*enfermedad silenciosa*” cuando la paciente llevaba más de 3 años en tratamiento, como tampoco lo es ninguna de las otras enfermedades mencionadas, las cuales, estaban plenamente diagnosticadas y en tratamiento, resaltando que a raíz de dos ellas<sup>3</sup>, fue sometida a intervención quirúrgica previo a la suscripción del formato.

Por consiguiente, identificada las enfermedades que no fueron declaradas por la demandante, es factible solicitar la rescisión del contrato de seguro por haber incurrido en reticencia, reiterando, que no es necesario demostrar el elemento subjetivo culposo tal como lo indicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, como tampoco lo es demostrar el nexo de causalidad entre la omisión y el hecho que dio lugar al siniestro. El hecho de haberse propuesto un formulario con un listado de enfermedades se debe entender que son relevantes para determinar la onerosidad del contrato y es eso precisamente, lo que da lugar a la sanción de nulidad relativa del contrato de seguro.

Finalmente, en lo que atañe a la no exigibilidad de la prueba del nexo de causalidad, es necesario traer a colación el fallo de control abstracto C-232 de 1997, que a diferencia de las sentencias de control concreto, conocidas más comúnmente como sentencia “T”, las consideraciones plasmadas en las primeras son de cumplimiento obligatorio, aunado al hecho, de que las decisiones son proferidas por la Sala en Pleno, y no por salas integradas por 3 magistrados, pues bien, en esa oportunidad indicó la Corporación, en cuanto la falta de exigencia de causalidad entre la reticencia y el siniestro, indicó que:

*“Pero, puesto que está enderezada, como la nulidad relativa, a restablecer el equilibrio contractual, es una figura razonable que no desborda las facultades del legislador, no constituye agravio al derecho fundamental a la igualdad y no tiene por qué depender de una relación de causalidad entre lo inexacto u omitido y el siniestro efectivamente causado.” (subrayas nuestra)*

En idéntico sentido se pronunció el Órgano de Cierre de la jurisdicción ordinaria de la especialidad civil. Al respecto se indicó:

*“4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento*

---

<sup>3</sup> Tiroides y Hernia Inguinal

*común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro" (Sent. Cas. Civ. de 1º de junio de 2007, Exp. No. 00179-01)."*<sup>4</sup>

En síntesis, demostrado con apoyo en la información registrada en la historia clínica, se aprecia que la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO omitió declarar que padecía de enfermedades previamente diagnosticadas para el momento que suscribió el formato de asegurabilidad, supuesto fáctico que se enmarca en el inciso 1 del artículo 1058 del Código de Comercio, que contempla como consecuencia jurídica la rescisión del contrato de seguro por configurarse la nulidad relativa producto de la reticencia incurrida por la actora.

Finalmente, con el presente escrito, se aportará una decisión reciente proferida por la Sala Civil – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar en la que resolvió acceder a la apelación de la sentencia, revocando la decisión de primera instancia en la que el Juez de primer grado acogió los pronunciamientos de los fallos de tutela que exigían la obligación de comprobación y en su lugar, declarando la nulidad relativa del contrato de seguro, basándose exclusivamente, en decisiones del máximo órgano de cierre.

### **3) Inexistencia de la materialización del siniestro a la luz del condicionado general aportado en la demanda.**

La presente excepción se propone a título subsidiario en el evento que el Juez desestime los anteriores medios exceptivos, precisando, que su fundamento se desprende de las pruebas documentales aportadas por la misma demandante.

Reiterando lo establecido en la sentencia T-570 de 2015, que dictaminó que aquellos seguros distintos al de medicina prepagada y salud, "(...) *la relación de aseguramiento se guía por el principio de autonomía de la voluntad privada, lo que exige verificar que se cumpla con el clausulado acordado por las partes*", se procede a demostrar que el hecho reclamado no constituye un siniestro frente al condicionado que rige el contrato vida deudor, para lo cual, nos permitimos transcribir textualmente las condiciones que rigen el amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

---

<sup>4</sup> CSJ – Sala Civil. Sent. del 1 septiembre de 2010, con ponencia del Dr. Edgardo Villamil Portilla, exp. 0500-3103-001-2003-00400-01

*“Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, **que haya sido ocasionada** y se **manifieste bajo la vigencia de ésta póliza**, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días. **En todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez** donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral.” (subrayas y negrillas nuestras)*

De lo anterior se advierte que las partes acordaron que para que se afecte el citado amparo es necesario que el hecho generador de la pérdida de capacidad laboral superior al 50%, ocurra durante la vigencia de la póliza contratada, pues bien, según el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado por la demandante, se aprecia, que las enfermedades que tuvieron en cuenta para calificarla, fueron el síndrome de túnel del carpo y disminución de la agudeza visual, visible a folio 56 del expediente.

Partiendo del hecho, de que el síndrome del túnel del carpo, fue diagnosticado desde el año 2014<sup>5</sup>, tal como se indicó en la excepción anterior, y de acuerdo con la comunicación del 21 de noviembre de 2018 proveniente de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** – persona jurídica distinta a ALLIANZ SEGUROS S.A.- la vigencia del contrato de seguro, inició a partir del 25 de abril de 2017, es fácil advertir que una de las enfermedades que ocasionó la pérdida de capacidad laboral superior al 50%, fue padecida desde antes de la cobertura del seguro, por ende, al no cumplir con este requisito temporal, no es posible afirmar que se trata de un siniestro.

De igual forma, es de indicar que el legislador en el inciso final del artículo 1073 del Código de Comercio, consagró que si el siniestro “(...) ***inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro***”, por consiguiente, desde un tenor contractual y un tenor normativo, se concluye que en el caso de marras no se configuró el siniestro debido a que el hecho generador acaeció antes del inicio de la vigencia de la póliza.

Por otro lado, es de indicar que en el mismo condicionado se estipuló que las únicas entidades que podían calificar al asegurado son las “(...) ***EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez (...)***” y en este

---

<sup>5</sup> Folios 298 y 299

caso, la demandante se vale de un dictamen proveniente de una entidad distinta a las antes mencionadas por lo que su concepto no resulta vinculante frente al condicionado que rige el contrato de seguro. Se reitera, que por ser un contrato de índole privada, las obligaciones deben valorarse desde el tenor literal de lo pactado, y en este no sucedió.

Por consiguiente, solicito al Juez que declare probada la presente excepción.

#### **4) Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.**

La presente excepción se propone a título subsidiaria en el evento que la Juez desestime las propuestas anteriormente, sin que ello, implique aceptación de responsabilidad con respecto a la expedición de la póliza vida deudor que garantizó la obligación bancaria contraída por la demandante. Se reitera, ALLIANZ SEGUROS S.A. no celebró ningún contrato de seguros con BANCO PICHINCHA.

En materia de seguros, el legislador contempló únicamente la prescripción extintiva, clasificándola en dos: ordinaria y extraordinaria. Ambas se encuentran consagradas en el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual se transcribe a continuación:

*“Art. 1081. \_Prescripción de acciones. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado **haya tenido o debido tener conocimiento** del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”*

Ambas clases tienen presupuestos disímiles para su cómputo. En la primera, se inicia desde el momento del enteramiento real o presuntivo del hecho que da base a la acción, mientras que la segunda corre desde el momento que ocurre el siniestro, independientemente, de que el interesado haya tenido o no conocimiento. Estas diferencias, impiden que el interesado pueda elegir caprichosamente la que más le convenga. Al respecto, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, ha dicho:

*“Es usual la inquietud atinente a que como existen las dos clases de prescripción, pudiera darse la elección para acogerse a la que se estime más favorable; en absoluto, no lo es dable el respectivo interesado escoger, según su conveniencia, la ordinaria o extraordinaria porque el código las regula sobre bases tales que esa posibilidad de alternativa no es procedente: o correo la una o la otra, con la salvedad de que en ningún caso el plazo puede ser mayor de cinco años, contados a partir de la fecha de ocurrencia que da base a la acción.*

*En efecto, sentadas las bases para que se apliquen los términos de la prescripción ordinaria, será el plazo de dos años que de manera usual corra y no será pertinente aplicar el lapso de cinco años, que solo de manera excepcional y a falta de estructuración de los requisitos para que se de la prescripción ordinaria pueda ser tenido en cuenta.”<sup>6</sup>*

Aclarado que no se pueden elegir el régimen prescriptivo que más convenga, es necesario determinar cuál de las dos es la aplicable para el caso en concreto, para ello, será necesario acudir a la norma invocada para extraer los presupuestos.

Partiendo de la base que el reclamo de la demandante se fundamenta en la merma de capacidad laboral ocasionada por una enfermedad diagnosticada desde el 2014, síndrome del túnel de carpio, forzosamente debe darse aplicación a la prescripción ordinaria puesto que el siniestro en su caso, está ligado con su estado de salud, por tanto, tendrá conocimiento de primera mano cuando suceda se materialice el *“hecho que da pie a la acción”*

En cuanto a la fecha de irrupción de la prescripción ordinaria, el exmagistrado, Dr. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, asevera: *“Como se fundamenta en el conocimiento, al decir de la jurisprudencia, el sustento de esta tipología prescriptiva está inescindiblemente ligado a una situación particular del sujeto: el enteramiento (real o presunto), razón por la cual se trata de un régimen inequívoca y confesamente subjetivo (...)”<sup>7</sup>* (negritas y subrayas fuera del texto original). En idéntico sentido, lo expresó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia 3 de mayo de 2000, en la que se indicó que *“(...) vinculó la prescripción ordinaria al factor subjetivo, al disponer que los 2 años para ésta corren desde el momento <<en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento de hecho que da base a la acción>>”*. Ambos pronunciamientos guardan coherente con lo normado en el artículo 1081 del Código de Comercio, que frente a la prescripción ordinaria estatuye que *“(...) empezará*

---

<sup>6</sup> López Blanco. Hernán Fabio. COMENTARIOS AL CONTRATO DE SEGURO. Ed. Dupree, 6° edición. Pág. 531 y 532.

<sup>7</sup> Jaramillo Jaramillo. Carlos Ignacio. LA PRESCRIPCIÓN EN EL CONTRATO DE SEGURO Ed. Temis Pág. 52

a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o **debido tener conocimiento** del hecho que da base a la acción."

Entonces, aplicando el extracto doctrinario es posible asumir desde una fecha presuntiva que el interesado tuvo conocimiento, por lo tanto, si en el caso de marras, la fecha del dictamen fue el 30 de noviembre de 2017, el plazo para la configuración de la prescripción se cumplió el 30 de noviembre de 2019, por consiguiente, en caso que la radicación de la demanda haya sido posterior a la fecha mencionada, solicito amablemente se declare probada la aludida excepción.

### 5) Excepción ecuménica

Con fundamento en el artículo 282 del CGP, en el evento que el Juez advierta la configuración de un hecho exceptivo que enerve las pretensiones de la demanda, solicito amablemente, que así lo declare.

### IV. PRUEBAS

- Certificado de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Las aportadas con el escrito impulsor de la demanda.
- 

### V. ANEXOS

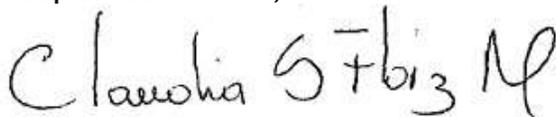
Las mencionadas en el acápite de pruebas y la sentencia proferida por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Valledupar.

### VI. NOTIFICACIONES

La sociedad que apodero ALLIANZ SEGUROS S.A. recibe notificaciones en Carrera 13 A No. 29-24, de Bogotá y al Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

La suscrita recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado, en su oficina ubicada en la Carrera 51B No. 76-136 oficina 703 de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com](mailto:notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com)

Respetuosamente,



**CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA**  
C.C. N° 32.735.035 de Barranquilla  
T.P. N° 80.931 del C.S.J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5166177909595817**

Generado el 01 de septiembre de 2020 a las 12:19:05

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5166177909595817**

Generado el 01 de septiembre de 2020 a las 12:19:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5166177909595817**

Generado el 01 de septiembre de 2020 a las 12:19:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 5166177909595817

Generado el 01 de septiembre de 2020 a las 12:19:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 1020743736	Secretario General
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance
Gustavo Adolfo Sachica Sachica Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 1010170152	Representante Legal
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5166177909595817

Generado el 01 de septiembre de 2020 a las 12:19:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 52251473	Vicepresidente de Indemnizaciones

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5166177909595817**

Generado el 01 de septiembre de 2020 a las 12:19:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE  
JUDICIAL VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**PROCESO:** Verbal - Declarativo

**RADICACIÓN:** 20001-31-03-003-2014-00179-01

**DEMANDANTE:** Elvira Daza Vargas

**DEMANDADO:** Seguros De Vida Suramericana SA

**ALVARO LOPEZ VALERA**

**MAGISTRADO PONENTE**

Valledupar, Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

**APELACIÓN DE SENTENCIA**

*La Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual seguido por ELVIRA DAZA VARGAS contra Seguros De Vida SURAMERICANA SA, con fundamento en las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 14, procede a decidir de manera escritural el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia de fecha Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015), emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar.*

**ANTECEDENTES**

*Elvira Daza Vargas presentó demanda Verbal Declarativa contra Seguros De Vida Suramericana SA, para que se declare la responsabilidad Civil Contractual de la demandada, en consecuencia se condene a la demandada al pago de la póliza de vida No.3580853-4, correspondiente a la suma de Doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000), con ocasión de la pérdida de capacidad laboral del 95.45% que a ella le fue establecida por la FIDUPREVISORA; y además se le condene a la indexación más los intereses moratorios, más las costas y las agencias en derecho.*

**HECHOS**

*En síntesis, señala la señora Elvira Daza Vargas, que el día 31 de mayo de 2012, adquirió la póliza de vida No. 3580853-4 con Seguros de Vida Suramericana SA, por valor de \$200.000.000, la cual le amparaba entre otros riesgos, los de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE y*

*ENFERMEDAD GRAVE, y que posteriormente el 23 de agosto de 2012 fue calificada por la FIDUPREVISORA con una pérdida de capacidad laboral del 95.45% con fecha de estructuración del 4 de julio de esa misma anualidad en atención a las patologías de “DISFONÍA CRÓNICA: LARINGITIS CRÓNICAS, SULCUS VOCALIS, REFLUJOS GASTROESOFAGICO Y TOXOPLASMOSIS CON SECUELA OCULAR”, razón por la cual el 9 de noviembre de 2012 le solicito a la empresa demandada el pago de los valores asegurados, sin embargo dicha solicitud le fue despachada negativamente con fundamentada en la figura de la reticencia, consagrada en el Art. 1058 del Código de Comercio, en el entendido que ella, de conformidad con su historia clínica padecía de Síndrome depresivo y de Trastorno de ansiedad, desde 13 de junio de 2000 y 22 octubre de 2009, las cuales no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.*

### **ACTUACION PROCESAL**

*Por reglas de reparto, el conocimiento de esta demanda correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, el que mediante auto del 31 de Julio de 2014, la admitió en los términos solicitados por la parte demandante.*

*Notificada la demandada en debida forma, a través de sus representante legal, Seguros De Vida Suramericana SA, procedió a contestarla de manera oportuna, exponiendo no asistirle responsabilidad en el presente asunto, bajo la premisa que la reclamación efectuada por la demandante respecto al cubrimiento de la póliza No. 3580853-4 fue analizada y valorada conforme a los parámetros legales que rigen el contrato de seguro en mención, y objetada luego de comprobar que la señora Elvira Daza Vargas antes de suscribir la declaración de asegurabilidad padecía de síndrome depresivo y trastorno de ansiedad, y que esas patologías se encontraban excluidas de amparo de la póliza de seguro reclamada.*

*En su defensa la demandada propuso la excepción de NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO, en el entendido de que la demandante Elvira Daza Vargas al momento de diligenciar el cuestionario de salud para suscribir la póliza de seguros ocultó sus patologías de larga evolución y su deteriorado estado de salud, pese a que le eran conocidos al momento de solicitar el seguro, en consecuencia es reticente, y esa omisión como se sabe es sancionada por la legislación comercial.*

*Arguye que frente a la declaración de asegurabilidad, la demandante manifestó no tener, ni le habían sido diagnosticado enfermedades cardiovasculares, infarto del miocardio, arritmias, hipertensión arterial, colesterol o triglicéridos altos tratados con medicamentos, derrame, isquemia o trombosis cerebral, epilepsia, enfisema pulmonar (EPOC),*

*bronquitis crónica, cáncer, leucemia, lupus, tumores malignos, sida VIH positivo, insuficiencia renal, esclerosis múltiple, artritis reumatoidea, diabetes, pancreatitis, enfermedad de la glándula tiroides, úlcera péptica, colitis, hepatitis B o C, cirrosis, retardo mental, trastornos psiquiátricos, parálisis, deformidades corporales, ceguera, sordera total o parcial, parkinson, artrosis, pérdida anatómica o funcional, enfermedades de la sangre, que no consume drogas estimulantes, ni había estado en tratamiento por alcoholismo o drogadicción. Seguidamente refiere que a la demandante se le preguntó si tenía o había tenido enfermedades diferentes a las antes enunciadas, fracturas o conmociones cerebrales por las que estuviera recibiendo o hubiese recibido tratamiento médico, o si tenía programada una intervención quirúrgica en los próximos meses o si se encontraba al momento de suscribir el contrato de seguros bajo estudio médico para el diagnóstico de alguna enfermedad, y al respecto también respondió de forma negativa, lo que a la luz del artículo 1058 del C de Co, evidencia una inexactitud o reticencia del asegurado al ocultar su verdadero estado de salud, puesto a pesar de la pregunta directa sobre cuáles de las enfermedades relacionadas padecía, prefirió guardar silencio generando con ello la nulidad relativa del contrato de seguro cuyo cumplimiento se reclama mediante la presente demanda.*

*Así mismo, manifiesta la demandada que esa reticencia que predica se configura al momento de diligenciar el cuestionario de asegurabilidad, y que las declaraciones posteriores de la demandante al respecto, no tienen el efecto liberador de la sanción de nulidad, en atención a que la misma se erige o estructura desde el mismo momento de suscripción de la declaración de asegurabilidad, razón esa por la cual solicita se nieguen las pretensiones invocadas por la demandante, y en consecuencia se declare la nulidad relativa del contrato de seguros No. 3580853-4, que ella suscribiera con la demandada.*

*A través de auto del 28 de mayo de 2015, el juez de conocimiento fijó el 4 de agosto de 2015, para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del CGP; sin embargo, debido a la necesidad de incorporar al proceso unas pruebas documentales, dispuso proferir la respectiva sentencia, el 23 de noviembre de esa anualidad.*

### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

*A través de la sentencia ahora cuestionada, el juez declaró no probada la excepción propuesta por Seguros De Vida Suramericana SA; de nulidad relativa del contrato de seguros, tras considerar que no existen elementos probatorios con el alcance de demostrar la reticencia de la demandante en la declaración de asegurabilidad que hizo al tomar el seguro, sino que por el contrario, lo que se observa evidente es que la misma actuó con buena fe*

*contractual. En criterio del juzgador, la compañía aseguradora fue negligente al no practicarle o pedirle a la tomadora al momento de suscribir el contrato, que allegara unos exámenes recientes, para de esa manera comprobar su estado de salud, a lo que se suma que no está establecido que las patologías que aduce la aseguradora presentaba la actora y que fueron ocultadas por la misma al suscribir el contrato, no fueron objeto de calificación por la Fiduprevisora, y mucho menos que hubieran sido la causa que diera origen al riesgo amparado por la póliza de vida No. 3580053.*

*Entonces como derivación de todo lo expuesto, el juzgador condenó a la compañía de Seguros De Vida Suramericana SA a cancelar a la señora Elvira Daza Vargas el seguro de vida individual No. 3580053 de fecha 31 de mayo de 2012, por valor de Doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000), más los intereses causados desde el 9 de noviembre de 2012 hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 1080 del C de Co, por haberse presentado el evento que ese seguro cubre.*

*Inconforme por lo decidido, la apoderada judicial de la parte demandada Seguros de Vida Suramericana SA, procedió a presentar recurso de apelación contra la misma.*

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION**

*La demandante solicita la revocatoria de la sentencia de primera instancia, para que en su defecto se emita otra absolutoria de las pretensiones de la demandante, exponiendo como fundamento de su inconformidad, ser errada la decisión de declarar que en este caso está plenamente probada la reticencia en la declaración de la asegurada, por cuanto la misma desconoce que desde el 31 de mayo de 2012, cuando fue diligenciada la declaración de asegurabilidad, la asegurada no puso de manifiesto o no declaró un hecho del cual tenía conocimiento en ese momento, puesto se deduce de la historia clínica remitida por la Fundación Médico Preventiva, en tanto que en la misma se hace constar que Elvira Daza Vargas, padecía desde el año 2013 patologías de larga evolución, como lo son –disfonía crónica asociada a reflujo gastroesofágico, laringitis crónica , etc-, y sobre las cuales no podía guardar silencio en guarda del principio de la buena fe, eso por lo cual está demostrada esa reticencia y la violación a ese principio de buena fe contractual.*

*Refiere por último la recurrente, que a pesar de que el fallador en su decisión hace una diferencia entre preexistencia y reticencia, la jurisprudencia sobre*

*la cual sustenta esa diferencia no hace referencia a la nulidad del contrato por reticencia, muy a pesar que la excepción propuesta en el presente asunto se sustenta precisamente en ese acontecimiento.*

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER**

*En los términos del recurso de apelación propuesto por la demandada, contra la sentencia de primer grado, surge que el problema jurídico puesto a consideración del Tribunal, se contrae a establecer si es acertada la decisión de condenarla a pagar a la demandante el siniestro amparado por la póliza de seguro de vida individual No 3580053 del 31 de mayo de 2012, que ambas suscribieran, en el entendido de haber su beneficiaria actuado de buena fe cuando rindió su declaración de asegurabilidad, o si por el contrario, su actuación no fue de esa manera, como se propugna en el recurso, por estar suficientemente demostrada la reticencia en la declaración de la asegurada, por haber ocultado en ese momento que venía sufriendo de las enfermedades que dieron lugar a su pérdida de capacidad laboral -disfonía crónica asociada a reflujo gastroesofágico, laringitis crónica , etc-; y por consiguiente se genera la nulidad relativa del contrato de seguro.*

*La tesis que se sustentará en aras de solucionar ese problema jurídico es la de no acierto de esa decisión, por ser la misma contraria a la recta valoración de las pruebas que apuntan a demostrar la reticencia de la asegurada al momento de rendir la declaración de asegurabilidad, como se verá a continuación.*

*El contrato de seguros tiene por substrato esencial, revelar un pacto en el cual uno de los contratantes denominado el tomador, traslada hacia el patrimonio del otro, llamado el asegurador, los riesgos que pesan sobre un interés específico y puntual, y este los asume a cambio del pago de un precio llamado prima. Las características medulares de esa clase de contratos, se encuentran establecidas en el art. 1036 del código de comercio, que dice “El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.*

*Una vez perfeccionado dicho contrato, fluyen obligaciones a cargo de los contratantes, las cuales son, para el asegurado o tomador, la obligación de pagar puntualmente la prima o precio del seguro, en los términos acordados en el contrato, y para el asegurador, la de hacer efectiva una indemnización, de llegar a ocurrir el siniestro definido en el pacto contractual.*

*El artículo 1058 de Código de Comercio, en su parte pertinente, dispone al respecto que:*

*“el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro”*

*Dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, puesto esta modalidad negocial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, como quiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no solo eso, sino que contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca.*

*Así las cosas, en el contrato de seguro la exigencia de ubérrima buena fe aumenta en grado superlativo, puesto como ha dicho la Corte, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren a celebrarlo requieren el máximo de transparencia posible, de modo, que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante no puede quebrantar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente. En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud personal viene a estar asociada a la intimidad del asegurado<sup>1</sup>.*

*En suma, la cabal estimación de los riesgos que habrá de cubrir el contrato de seguro, la decisión del asegurador de celebrarlo y aún la de liquidar la prima correspondiente, obedece prioritariamente, en palabras de la Corte, a las declaraciones que al respecto asiente el tomador, quien, en tal virtud, “ha de decir todo lo que sabe”, de modo que la lealtad, exactitud y esmero de este en el cumplimiento de ese deber resultan indispensables para el anotado fin, a la vez que la trasgresión de las señaladas reglas de conducta*

---

<sup>1</sup> (sent. Cas. Civ. de dic. 19/2005, exp. 566501).

*aparejan consecuencias de diverso orden, entre ellas la de afectarlo de nulidad relativa.*

*Pero además de ello, el contrato de seguros revela una arista sui generis en relación a los demás pactos negociales, y se trata, de que el elemento de la buena fe tiene una incidencia preponderante en esa clase de contratos. La razón es elemental: las condiciones exactas de riesgo del asegurado son las que llevan al asegurador a definir si contrata o no, por ende, la sinceridad de aquél en la información en torno a esas condiciones – que solo él conoce, reviste aquí una trascendencia fundamental.*

*En armonía con esa trascendencia que en el contrato de seguros tiene el elemento de la buena fe, en efecto el art. 1058 del código de comercio, exige de manera perentoria y terminante al asegurado, una absoluta sinceridad en su declaración en torno a las condiciones de riesgo, ya que de lo contrario, vale decir, de incurrir en una reticencia o inexactitud de entidad tal que si el asegurador la hubiere conocido no hubiere contratado, el legislador sanciona severamente tal deslealtad, afectando al contrato de nulidad relativa.*

*Así mismo de no hacerse la declaración con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, cuando el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.*

*Ahora de provenir la inexactitud o la reticencia de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, no obstante el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 ib.*

*Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.*

*Entonces, en ese escenario la pérdida de fuerza normativa del contrato de seguro por reticencia, no requiere la demostración específica de que la omisión llevaría a la aseguradora a desistir del negocio, puesto precisamente la existencia misma de la pregunta en el formulario es*

*significativa de su importancia como insumo para ilustrar su consentimiento, es decir, si contrata o no, o si lo hace bajo ciertas condiciones económicas, sin perjuicio de la facultad judicial de apreciar en cada caso la trascendencia de la omisión o inexactitud, de donde se desprende de modo general, que basta con establecer que hubo falta de sinceridad del tomador para que emerja la sanción de nulidad relativa del contrato de seguro.*

*Más aun, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha escrutado a espacio el artículo 1058 del Código de Comercio, manifestando que del texto legal aludido se podía deducir que la obligación del tomador de pronunciarse sinceramente frente al cuestionario que le formula el asegurador con el fin de establecer el estado del riesgo, no tiene por fuente misma dicho contrato sino que opera en la fase previa a su celebración ya que su objetivo es el de garantizar la expresión inmaculada de la voluntad del primero de consentir en dicho vínculo, de abstenerse de hacerlo, o de contraerlo pero bajo condiciones más onerosas.*

*No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha indagado para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a esta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz.*

*Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro”<sup>2</sup>*

*Hechas esas precisiones, acto seguido se entrará al análisis de las pruebas en aras de establecer si el actuar de la demandante siempre ha estado*

---

<sup>2</sup> sent. Cas. Civ. de jun. 1º/2007, exp. 00179-01).

*asistido de buena fe, como se consideró en la sentencia de primera instancia, o por el contrario no ha revestido esa característica, tal como lo predica la recurrente, al ser eso lo que se deduce al confrontar su “declaración de asegurabilidad” del 31 de mayo de 2012, con su historia Clínica traída al proceso con el carácter de prueba, por haber la misma ocultado datos relevantes, proceder ese que mina la validez del contrato e impide acceder a sus pretensiones, todo como consecuencia de tal omisión en informar acerca del estado del riesgo, esto con la trascendencia de declarar la nulidad relativa del negocio jurídico.*

*Para eso importa relieves que la demandada –Seguros de Vida Suramericana SA- propuso la excepción de nulidad, con apoyo en que hubo reticencia en el momento en que tomadora y aseguradora se disponían a la celebración del contrato de seguro, para lo cual alegó que, contrariamente a lo declarado por la asegurada Elvira Daza Vargas, con anterioridad a la fecha en que fue suscrita la declaración de asegurabilidad conocía que padecía de otras enfermedades de larga evolución sobre las cuales venía recibiendo tratamiento médico, tales como -disfonía crónica asociada a reflujo gastroesofágico, laringitis crónica, sulcus vocalis, etc-, enfermedades que si bien es cierto no se encontraban literalmente consignadas en la primera pregunta de la declaración de asegurabilidad, no es menos cierto que en el mismo cuestionario se le indagó por otras enfermedades que estuviera padeciendo y respecto de las cuales viniera recibiendo tratamiento alguno, y ante lo cual respondió que no, como se comprueba a folio 96 del cuaderno número 1.*

*Pero su versión de asegurabilidad es contraria a lo demostrado a folios 8 y 9 del mismo cuaderno, dado que esas pruebas documentales ponen de presente que como consecuencia de las enfermedades que venía padeciendo la actora, tales como disfonía crónica asociada a reflujo gastroesofágico, laringitis crónica, sulcus vocalis, etc, el día 26 de agosto de 2012 fue calificada por la FIDUPREVISORA SA, mediante dictamen No. SVO0812024, con una pérdida de capacidad laboral del 95.45%, y en ese dictamen se dejó consignado que para dicha calificación se tuvo en cuenta un cuadro clínico de aproximadamente dos años de evolución, caracterizado por disfonía crónica asociada a reflujo gastroesofágico con nasofibrolaringoscopia y videoestroboscopia que reportaban sulcus vocalis, sumado a padecimientos de laringitis crónica secundaria a reflujo gastroesofágico.*

*Entonces, con base en ese dictamen, de manera inequívoca se establece que en efecto hubo reticencia de la tomadora del seguro al hacer la declaración de asegurabilidad, que, repítase, es parte del contrato de seguro, toda vez que como en el mismo consta que esa calificación de pérdida de la capacidad laboral tiene como fundamento un cuadro clínico de aproximadamente dos años de evolución, caracterizado por disfonía crónica asociada a reflujo gastroesofágico con nasofibrolaringoscopia y*

*videoestroboscopia que reportaban sulcus vocalis, eso que se suma a los padecimientos de laringitis crónica secundaria a reflujo gastroesofágico, y a la vez está demostrado a través de su historia clínica que esos padecimientos se les venían tratando medicamente, nada impide concluir válidamente que mal podía desconocer esos padecimientos o enfermedades al momento de esa declaración, eso por lo cual se considera que al no suministrarlos como le era de rigor hacerlo, que deliberadamente ocultó información importante sobre su estado de su salud.*

*Ahora no se puede desconocer que ese aspecto resultaba relevante para la aseguradora, al no ser otro su interés al indagar sobre ese estado de salud, el compilar datos importantes para con soporte en los mismos poder calificar la intensidad del riesgo, y de esa manera poder establecer un margen de probabilidad de ocurrencia del siniestro, actuación con respecto a la cual no pueda atribuírsele negligencia a la aseguradora demandada, por no haber procedido a comprobar antes ese estado de salud, puesto la asegurada es la fuente privilegiada de información completa y veraz sobre sus circunstancias personales de su salud, el que sin duda constituyen el estado del riesgo y por tanto influye de manera determinante en el consentimiento del asegurador, al punto que de no ser bueno, pueden llevarlo a desistir del otorgamiento del amparo, o a que eso influya en el cálculo de la prima.*

*Entonces con base en lo visto en precedencia, se considera que erró el Juez de primera instancia, cuando condenó a la demandada a pagarle a la demandante el seguro, partiendo del hecho comprobado en su concepto, de no haberse demostrado la reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad, pero que a la postre ese entendimiento resulta equivocado, como se puede establecer al confrontar las pruebas documentales antes singularizadas con la normatividad que regula ese puntual tema, habida cuenta que la conclusión válida que se puede obtener es que en realidad la asegurada en su declaración no suministró su conocimiento que tenía respecto a las enfermedades que padecía al momento de suscribirla, y en esas condiciones ese proceder suyo lesiona grandemente el principio de buena fe, que constituye uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, por haber tenido incidencia para que el asegurador ingresara al ámbito comercial en estado de ignorancia, llevándolo a contratar sin que existiera una información que con total fidelidad le debe suministrar el tomador, que en este caso también resultó ser la asegurada.*

*Es por eso que inexorablemente surgen aplicables las sanciones previstas, para esa conducta desprovista de buena fe en la asegurada, al ser inexacta o reticente en su declaración de asegurabilidad, específicamente la de declaración de nulidad relativa del contrato de seguro, si se tiene en cuenta además, que no está demostrado que la aseguradora, antes de celebrarse el contrato hubiera conocido los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o que ya celebrado el contrato, se*

*hubiera allanado a subsanarlos o los hubiera aceptado expresa o tácitamente.*

*En un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil NÚMERO DE SENTENCIA O RADICACION: Expediente 73001310300042004- 00037-01 del 13 de febrero de 2008. MAGISTRADO PONENTE: Jaime Alberto Arrubla Paucar, al decidir un caso donde el tomador suscribió una póliza de seguro de vida con la compañía ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. y tras el fallecimiento del tomador los beneficiarios presentaron solicitud de indemnización ante la aseguradora, y esta objeto la reclamación aduciendo reticencia ya que, al momento de diligenciar la solicitud el asegurado manifestó que no había padecido de afecciones al cerebro o del sistema nervioso, ni sufrido algún otro quebranto o accidente de especial cuidado y objeto de cirugía, como tampoco que hubiere estado en observación o tratamiento médico, menos practicado electrocardiogramas, radiografías u otro examen para diagnostico hospitalización o intervención. Empero antes de ingresar a la póliza de seguro, el tomador asegurado presentaba antecedentes de hipertensión arterial y era fumador de un paquete de cigarrillos al día, bebedor frecuente y consumidor crónico de cocaína, síndrome depresivo y arritmia cardiaca, expuso que, de conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador del seguro en virtud del principio de buena fe, tiene el deber de informar fidedignamente los hechos determinantes del estado del riesgo, con independencia de que la aseguradora lo constate y en el caso de que la declaración esté sujeta a un cuestionario determinado, el tomador no queda librado de consecuencias adversas frente a inexactitudes o reticencias en que haya incurrido. Señaló la Corte en esa sentencia que cuando se encuentra involucrado el derecho a la salud, se supone que el tomador lo sabe todo, es la fuente principal de la información razón por la cual en la formación del contrato de seguro, se encuentra compelido a obrar con el máximo de transparencia posible y que en el caso en concreto el tomador se guardó hechos relevantes, puesto al contestar el cuestionario, dado que no informo su adicción al alcohol, al cigarrillo y a la cocaína y que para imponer la sanción de nulidad relativa, no era necesario demostrar que la enfermedad preexistente no declarada tuviera algo que ver con la causa del deceso.*

*Ahora, para averiguar la importancia que tenía para la aseguradora indagar el estado de salud de la tomadora, solo es menester resaltar que en el formulario reposa la pregunta No. 2 que en su tenor literal preguntaba “si tenía o había tenido enfermedades diferentes a las enunciadas en la pregunta No. 1, fracturas o conmociones cerebrales por las que estuviera recibiendo o hubiese recibido tratamiento médico, o si tenía programada una intervención quirúrgica en los próximos meses o si se encontraba al momento de suscribir el contrato de seguros bajo estudio médico para el diagnóstico de alguna enfermedad” (fl.96 c.1); circunstancia por sí reveladora de que esa información era absolutamente relevante. El curso*

*natural de las cosas indica que si la aseguradora indagaba por el estado de salud de la demandante, es porque la suerte de la concesión del amparo también dependía de ese dato. En suma, el profesional del seguro no indaga por datos irrelevantes, ni tiene la carga de probar que lo eran, como razonó equivocadamente el quo.*

*Entonces, la información suministrada en los cuestionarios que se responden en el umbral de la relación aseguraticia, permite que la aseguradora conozca “la extensión de riesgos que va a asumir en virtud del contrato, los cuales tienen importancia jurídica porque determinan o precisan el límite de las obligaciones recíprocas de los contratantes. Cuando el asegurador, en esos cuestionarios, hace una pregunta, esta tiene el sentido de que el hecho a que se refiere es considerado por él como esencial para determinar su consentimiento en el contrato, en cambio, otros hechos que el asegurador pasa en silencio deben considerarse como que no tiene importancia para él, según experiencia en la materia de los riesgos sobre que versa el seguro<sup>3</sup>”.*

*Colofón a lo expuesto, procederá este Tribunal a revocar la sentencia del 23 de noviembre de 2015 en su totalidad, y en su lugar declarara probada la excepción de Nulidad Relativa Del Contrato De Seguro No. 3580853-4, y en consecuencia dispondrá absolver a la parte demandada de las pretensiones de la demanda como en efecto se hará.*

*Por lo anterior,*

*La Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - REVOCAR,** *la sentencia recurrida de fecha y procedencia conocidas, para en su defecto, declarar probada la excepción de NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO, y en consecuencia se absuelve a la parte demandada Seguros de Vida Suramericana SA de las pretensiones de la demanda.*

**SEGUNDO.** *Condenar en costas en ambas instancias a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho en esta instancia la suma de un SMLMV, concepto que incluirá el Juzgado de primera instancia, conforme lo dispone el artículo 366 del C. G. del P., en la liquidación de costas.*

---

<sup>3</sup> LXXVII, pág. 17, reiterado en G.J. CLII, pág. 265, también en sent. Cas. Civ. de nov. 30/2000, exp. 5743 y de jul. 19/2005, exp. 5665-01)

*Esta decisión se adoptó en sala virtual de la fecha, en atención a la medida que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, relativa al trabajo en casa, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la presencia de la pandemia provocada por la enfermedad conocida como COVID-19.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



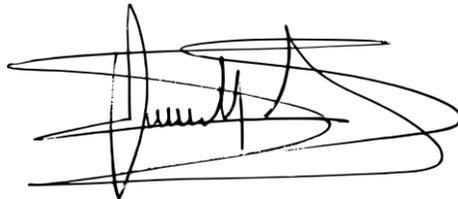
**ALVARO LOPEZ VALERA**

*Magistrado Ponente*



**JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ**

*Magistrado.*



**OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ**

*Magistrado*

*Señor Secretario*

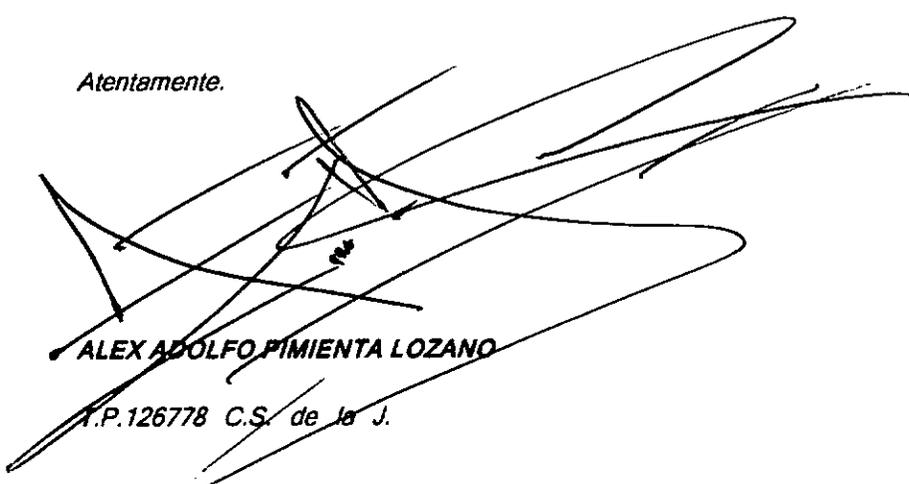
**JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUAPR**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA.</b>	<b>2019 - 00969 00</b>
<b>DEMANDA</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD</b>
<b>ACTOR.</b>	<b>PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO</b>
<b>CONTRA.</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.</b>
<b>ASUNTO.</b>	<b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b>

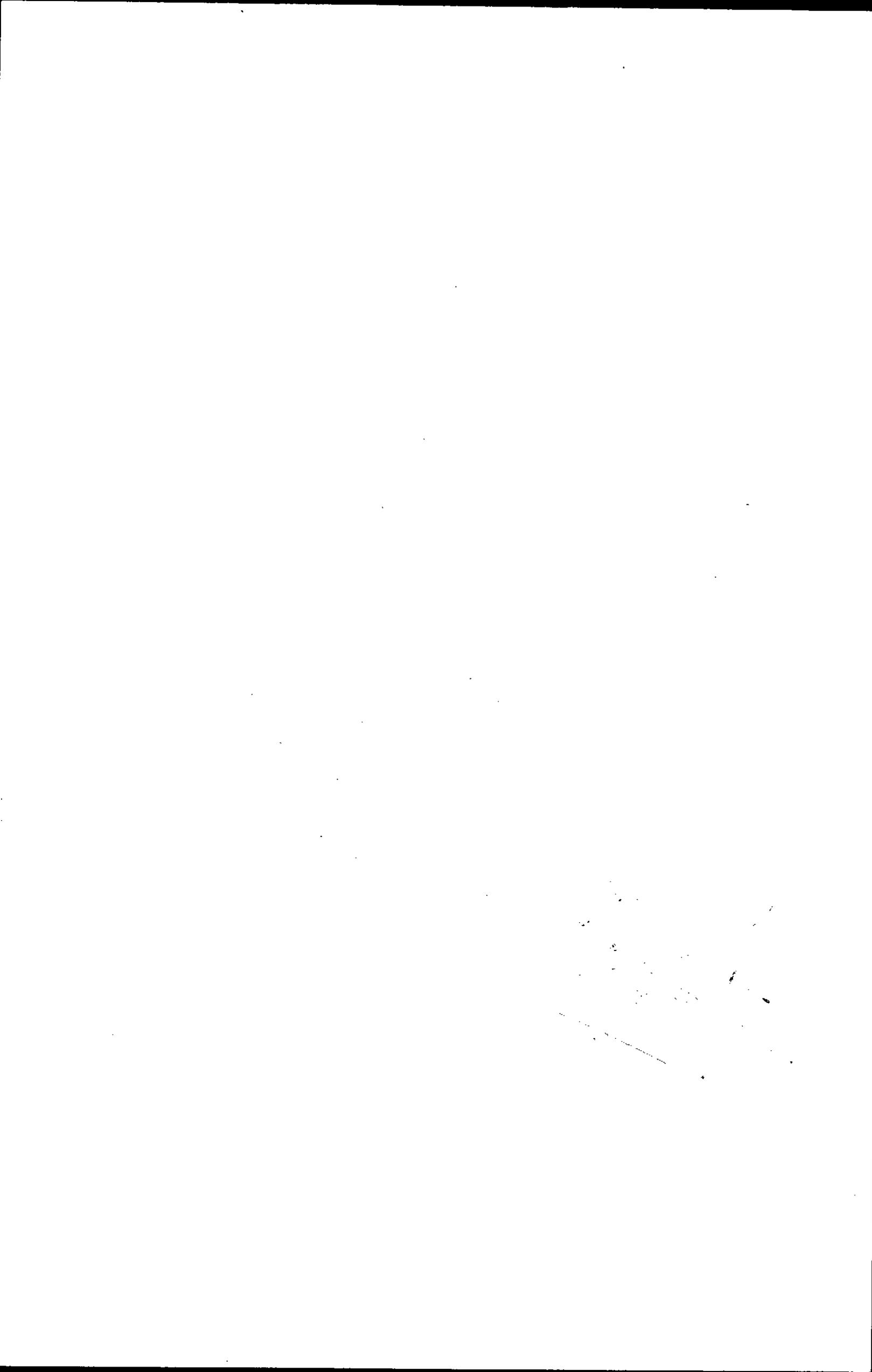
*De conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA20 - 1157 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta a suspensión de términos judiciales, y, el Decreto Legislativo 806 expedido el 04 de junio de 2020 por el señor Presidente de la república, por el cual adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social, por medio del presente escrito me permito anexar copia de la contestación de la demanda de la referencia.*

*Atentamente.*



**ALEX ADOLFO PIMIENTO LOZANO**

**T.P.126778 C.S. de la J.**



**Doctora**

**ASTRID ROCÍO GALESO MORALES**

**Juez Primero (1º) Civil Municipal**

**Valledupar.-**

---

**DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**RADICADO No. 20001 - 40 - 03 - 001 - 2019 - 00696 - 00**

**DEMANDANTE: PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO**

**DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

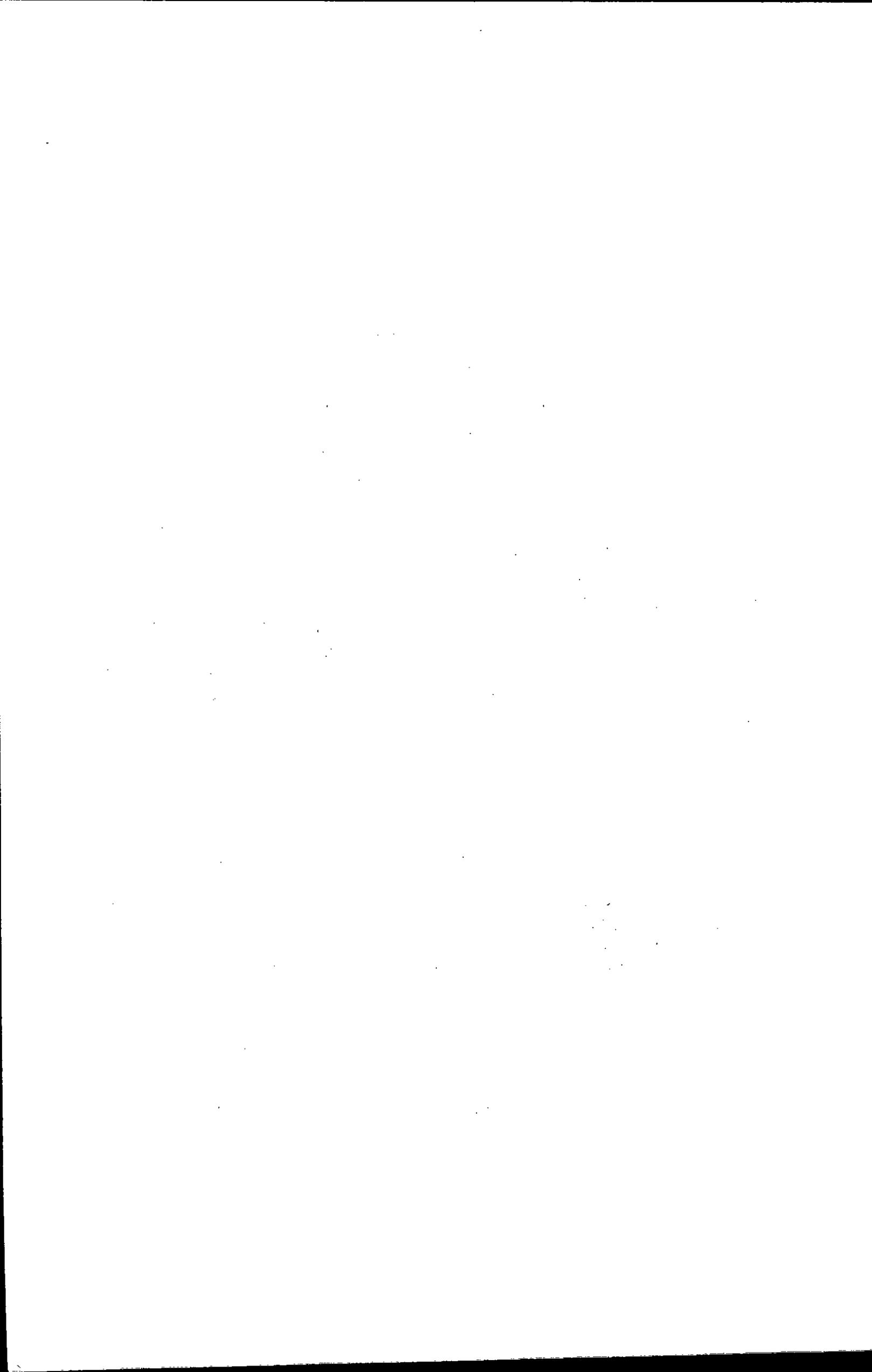
**ALEX ADOFO PIMIENTA LOZANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.083.690 y portador de la tarjeta profesional No. 126778 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, presentada por la señora **PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO**, radicada a través de apoderado **Dr. PEDRO ANTONIO MIRANDA FONTANILLA**.

#### **1. PRETENSIONES:**

Solicita se declare la existencia y la validez del contrato de seguros denominado **POLIZA No. 670 - 16 - 994000000013 SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES** de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - POLIZA VIDA GRUPO DEUDIRES 21991813** de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, suscrito entre las **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por el crédito adquirido con el grupo **BANCO PICHINCHA**.

Que se declare la ocurrencia del siniestro de incapacidad total y permanente que era objeto de amparo en el contrato de seguros entre la señora **PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por el crédito adquirido con el **BANCO PICHINCHA**.

Que se declare el incumplimiento por parte de las aseguradoras de la obligación condicional de pagar el valor asegurado a título de indemnización por incapacidad total y permanente de la demandante.



Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la aseguradoras al pago del crédito 9437781, por un monto de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$67.000.000.00), con monto vigente de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$56.060.000.00), a través de la póliza No. 670 - 16 - 994000000013 seguro de vida grupo deudores de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Que se condene a las ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., o **QUIEN SEA RESPONSABLE DE CANCELAR EL SINIESTRO**; cancelar el crédito adquirido con el BANCO PIVHINCHA, por la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO.

Desde este momento me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de todo fundamento factico y jurídico que la respalden, tal como se dejará planteado en los argumentos de defensa de la presente contestación, además por configurarse la siguiente excepción:

- Falta de legitimación en la causa por pasiva.
- Inexistencia de la obligación.

## 2. HECHOS DE LA DEMANDA:

Con relación a los hechos de la demanda me permito realizar las siguientes observaciones:

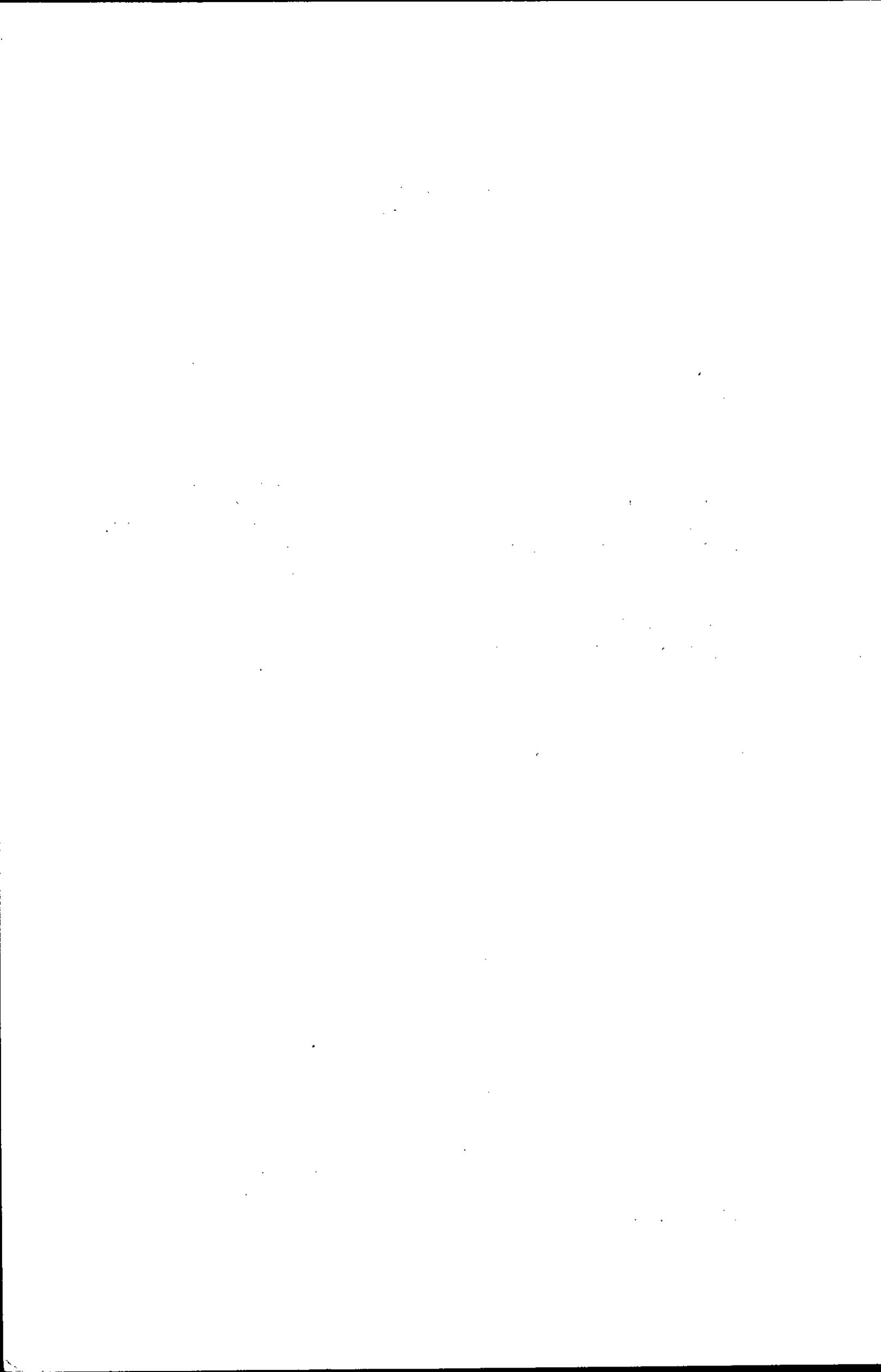
**Hecho 1.** No me consta, y por esta razón no se acepta este hecho, por cuanto no existe dentro de la demanda prueba que acredite esta afirmación, tales como el acta de posesión o nombramiento y/o certificado expedido por la secretaría de educación.

**Hecho 2.** Es cierto y se acepta este hecho de acuerdo a las pruebas aportadas al proceso.

**Hecho 3.** No me consta, y por ende no se acepta el hecho por lo que me atengo a lo que resulte válidamente probado en el proceso, toda vez que dentro de la demanda no existe una certificación de saldo que acredite el valor real de la deuda señalada por la parte demandante..

**Hecho 4.** Es falso, y por ende no se acepta este hecho, la demandante no aparece como asegurada ante nuestra compañía por los hechos señalados con la póliza No. 670 - 16 994000000013 ya que una única cobertura que tiene la demandante nuestra compañía se encontraba respaldada con la póliza No. 994000000025 con fecha de vigencia 01 de noviembre del año 2018.

**Hecho 5.** No me consta, y por ende no se acepta este hecho por cuanto si verifica el material probatorio, la parte actora pretende acredita las lesiones con



un dictamen de calificación e Invalidez que aún no reúne los requisitos exigidos en los artículo 228 y s.s. del CGP.

**Hecho 6.** No me consta, y por ende no se acepta este hecho por cuanto si verifica el material probatorio, la parte actora pretende acredita las lesiones con un dictamen de calificación e Invalidez que aún no reúne los requisitos exigidos en los artículo 228 y s.s. del CGP.

**Hecho 7.** Es falso, tal como se ha manifestado, nuestra compañía a través de la póliza de seguros 99400000013 no respalda ninguna obligación con la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO, por cuanto a la obligación que se señala en los hechos de la demanda se encontraba ampara bajo la póliza de seguros grupo No. 994000000025 de fecha 01 de noviembre de 2018.

**Hecho 8.** Es falso, y por tal razón no se acepta este hecho, por cuanto dentro de las pruebas aportadas en la demanda se acredita claramente la respuesta emitida nuestra compañía.

**Hecho 9.** Es cierto y por tal razón se acepta este hecho.

**Hecho 10.** No me consta, será la compañía de seguros Allianz, quien determine la veracidad o no de esta afirmación, razón por la cual no aceptamos el presente hecho.

**Hecho 11.** Es cierto según se deduce de las pruebas aportadas al proceso.

**Hecho 12.** No me consta, me atengo a lo que resulte válidamente probado en el proceso, atendiendo que le corresponde a la compañía de seguros Allianz, aceptar o no esta afirmación.

**Hecho 13.** Es cierto.

**Hecho 14.** Es cierto.

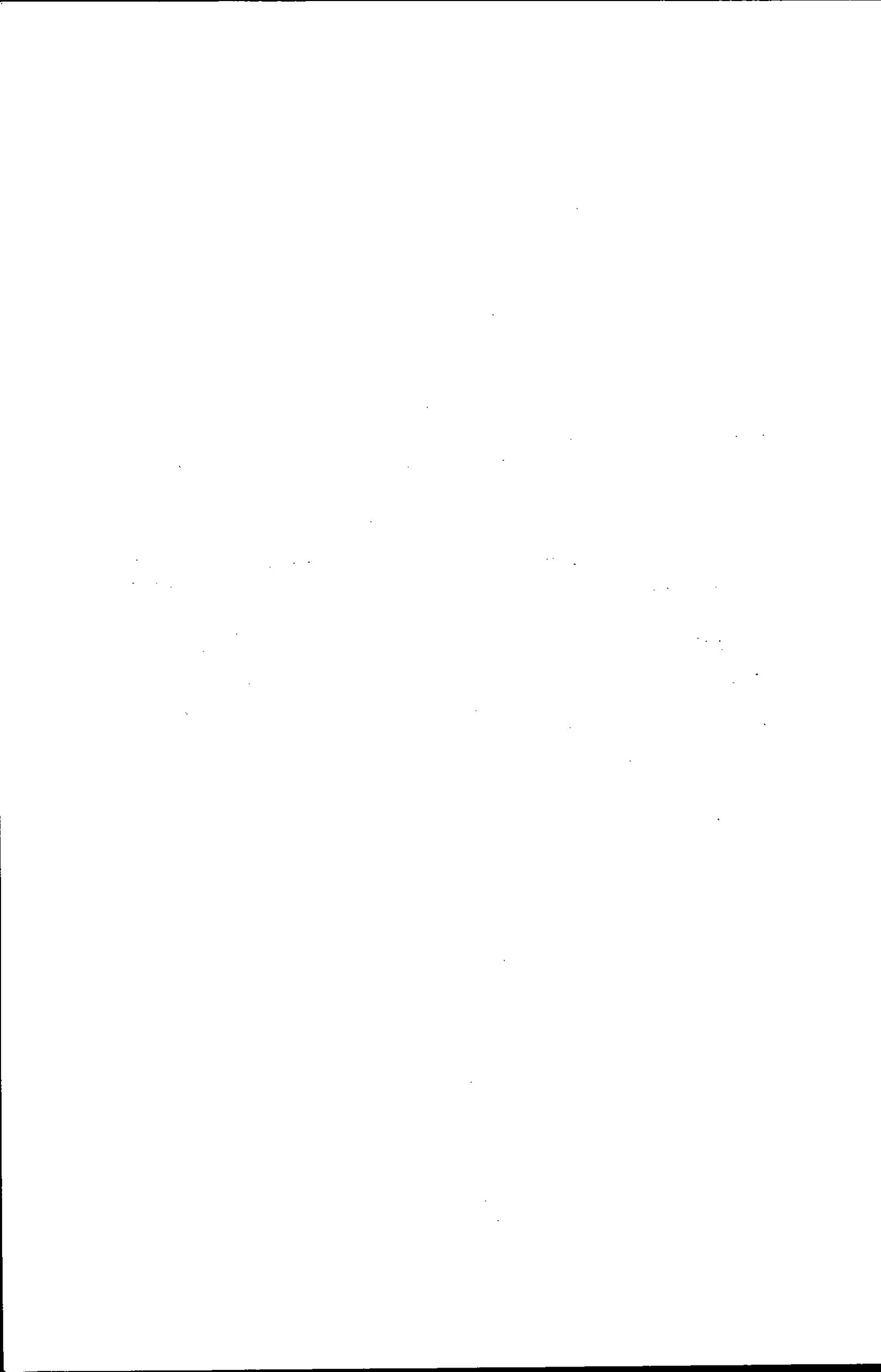
**Hecho 15.** No me consta, me atengo a lo que resulte válidamente acreditado dentro del proceso, máxime si la póliza señalada en el presente hecho no asegura a la parte demandante.

**Hecho 16.** Es cierto.

**Hecho 17.** No me consta, y por ende no se acepta este hecho por cuanto si verifica el material probatorio, la parte actora pretende acredita las lesiones con un dictamen de calificación e Invalidez que aún no reúne los requisitos exigidos en los artículo 228 y s.s. del CGP, por otra parte es preciso aclarar que al momento de la estructuración d la enfermedad no existió cobertura alguna con la señora Patricia Leonor Daza Cruzco.

**Hecho 18.** Es falso, es obligación del asegurado establecer con claridad su verdadero estado de salud.

**Hecho 19.** Es falso, ya que dentro de los contratos opera el principio de constitucional de buena fe, lo contrario hubiese sido si el asegurado en un acto de buena fe, hubiera señalado a las aseguradoras que se encontraba en tratamiento médico por tales afectaciones de salud. Para que fueran ellas quienes



evaluaran si suscribían o no la póliza o si por el contrario mantenían o no el valor de la prima de seguros.

**Hecho 20.** Es falso, es una interpretación errada de la parte actora, con la que pretende justificar el haber ocultado información al momento de la suscripción de la póliza.

**Hecho 21.** Es falso, ya que cuando se firmó el certificado de asegurabilidad se había señalado no presentar ningún tipo de enfermedad y una vez radicada la reclamación se logra evidenciar que ya venía siendo tratada por enfermedades causadas antes de la suscripción de la póliza.

**Hecho 22.** No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora, con el fin de justificar el ocultamiento de sus patologías al momento de la suscripción de la póliza y no hace más que justificar que en el presente caso si existió una mala fe por parte de la señora Patricia Leonor Daza Cruzco.

**Hecho 23.** Es parcialmente cierto, por cuanto si bien se encontraba al día con las cuotas del seguro, no existe dentro de la demanda pruebas que acredite estar al día con el pago de los créditos a su cargo.

**Hecho 24.** Es parcialmente cierto, por cuanto si bien es cierto se presentó acción de tutela en la que se buscaba afectar por esa vía las pólizas de seguros, es preciso señalar que por parte de nuestra compañía nunca ha existido omisión, ya que lo que no existía era cobertura para la reclamación que plantea la parte actora.

**Hecho 25.** Es cierto, tal como se deduce de las pruebas aportadas al proceso.

**Hecho 26.** Es cierto, según se deduce de las pruebas aportadas al proceso, lo que no se acredita es a través de que medio se notificó a nuestra compañía,

**Hecho 27.** Es cierto, según se deduce de las pruebas aportadas al proceso.

### **3. RAZONES DE DEFENSA:**

Serán las que se expongan al momento oportuno de los alegatos de conclusión una vez se hayan practicado y recapitulados todas y cada una de las pruebas solicitadas por las partes y las siguientes:

#### **3.1. SE CONFIGURA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPETATIVA:**

La legitimación en la causa es un fenómeno de derecho sustancial consistente de la identidad del demandante con la persona a quien la Ley concede el derecho que reclama (legitimación en la causa por activa), y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación



correlativa (legitimación en la causa por pasiva). En ese orden de ideas, es claro que tanto la parte demandante como la parte demandada, corresponden al grupo de sujetos de derechos que tienen la titularidad para establecer y reclamar de acuerdo al derecho sustancial y de manera correlativa, los derechos relacionados con las pretensiones que se invocan por los actores en la demanda y derechos relacionados con las excepciones de fondo específicas presentadas por los demandados.

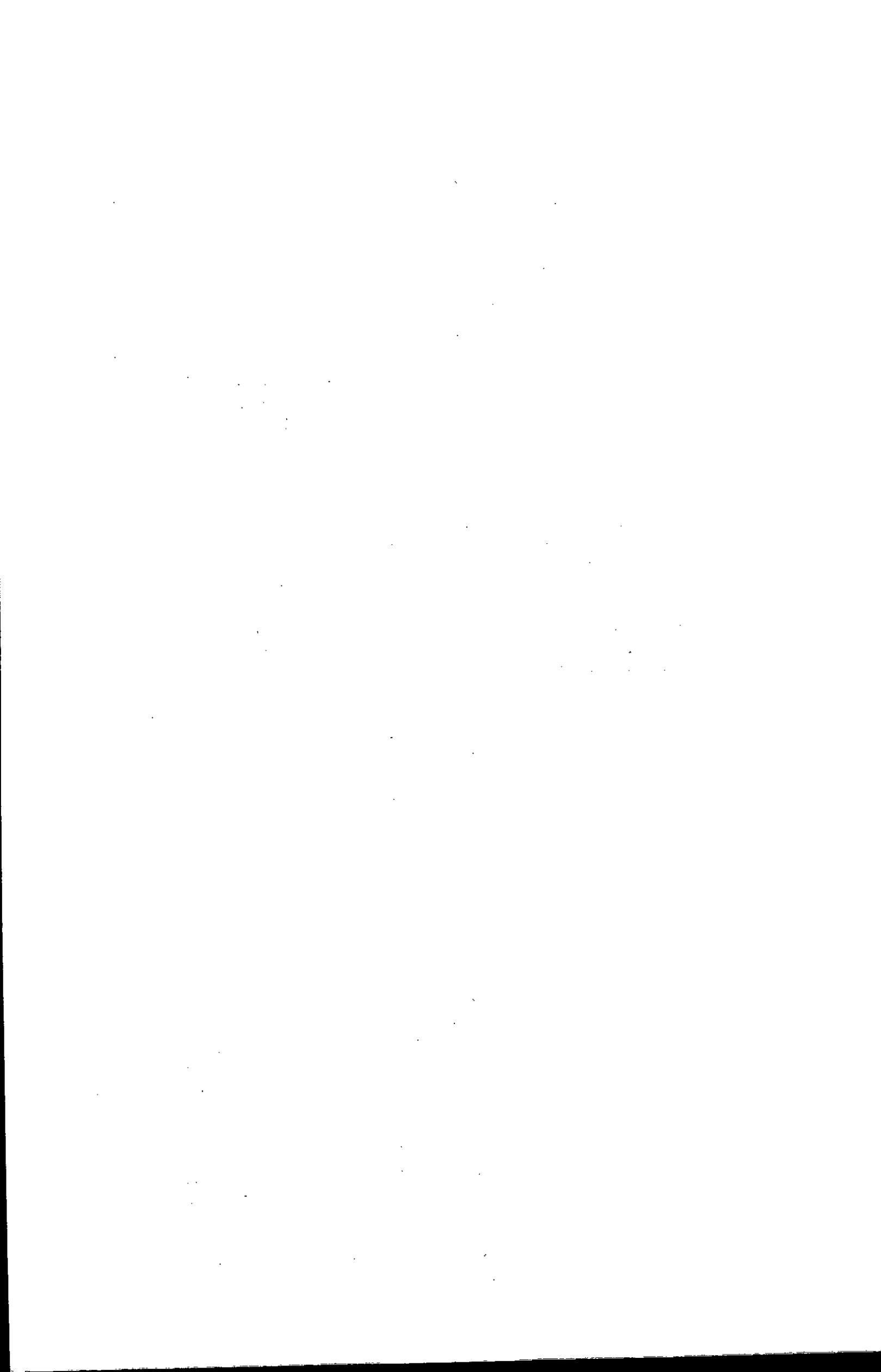
Se entiende que en toda disputa procesal como la que nos encontramos, le corresponde al fallador, examinar de entrada la legitimación que tiene los sujetos como parte activa y/o pasiva, inclusive este tipo de medio de defensa según lo indicado por la Corte Suprema de Justicia debe tramitarse como excepción, en una acertada aplicación de la doctrina internacional, donde se hace prevalecer lo sustancial sobre lo formal, así ha expresado la jurisprudencia nacional:

*"...sin embargo de lo anterior, no escapa a esta Sala que cuando en su defensa el demandado aduce hechos tendientes a refutar el derecho que pretende el actor, y precisamente los trae al proceso buscando desconocer la titularidad de cualquiera de las partes, o de ambas, respecto del objeto material o jurídico debatido, ha de tramitarse como excepción esta particular forma de oposición, que se dirige derechamente a enervar la legitimación en la causa activa o pasiva, entendidos estos conceptos por la Corte, siguiendo a Chiovenda como la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la Ley le concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) Instituciones de Derecho Procesal Civil 1, 185) (GJ CCXXXVII, v1, n. o 2476, pag. 486. En igual sentido GJ. LXXXI, n. o 2157 - 2158, pag. 48 entre otras"*

En el caso concreto, tenemos que la parte actora en su demanda más exactamente en el numeral cuarto del acápite de sus pretensiones, trasladada la tarea realizar el análisis de la coberturas de las pólizas al despacho, para que sea ella quien le determine con quien suscribió la obligación y en el hipotético caso cual debe responder, ya que dentro del escrito de su demanda refleja no tener certeza de cuál de ellas, es la que cubre el siniestro reclamado.

Trata de afecta la póliza de seguros No. 670 - 13 - 994000000013 en la que ni siquiera ostenta la calidad de asegurado y a pesar de existir escrito aclaratorio por parte del banco Pichincha y de la compañía Aseguradora

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. MP. JESUS VALL DE RUTEN RUIZ., SC2642 - 2015. Radicación: 1001-31-03-030-1993-05281-019.



Solidaria de Colombia, en la que señala cual es el contrato suscrito con nosotros y a partir de cuando inició la cobertura, esta no se demandó.

Dentro de las pruebas aportadas por la parte actora se destacan las siguientes:

Escrito de correo electrónico del BANCO PICHINCA de fecha 29 de octubre de 2018, del cual se lee lo siguiente:

*"...Como es de su conocimiento, su CREDITO VEHÍCULO 9437781, cuenta con seguro de Vida Grupo Deudores que cubre el valor del desembolso, incluido capital, intereses corrientes y moratorios, así como honorarios de abogados y cualquier otra suma que se relaciones con la misma operación del crédito.*

***Dicho seguro a partir del mes de noviembre de 2018, será asumido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. Manteniéndose las coberturas actuales para amparos de Muerte por cualquier causa o incapacidad Total y Permanente e Invalidez. Próximamente la aseguradora le enviará el certificado de aseguramiento así como los términos y condiciones, y características del producto, mediante correo electrónico dirigido a la dirección que el cliente tenga registrada en el Banco o a su dirección física..."** (negrilla fuera del texto).*

Así mismo se aportó escrito de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por la GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PERSONAS DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de la cual se lee lo siguiente:

***"..Aseguradora Solidaria de Colombia, emitió la póliza de vida grupo deudores No. 99400000025, para cubrir los deudores del banco Pichincha, bajo la línea de crédito de automóviles, iniciando vigencia con nuestra aseguradora el día 01 de noviembre de 2018.***

*Si evaluamos la fecha en que inició la vigencia de la póliza que se pretende afectar (01 de noviembre de 2018 y la fecha en que le fue dictaminada la pérdida de la capacidad laboral, 30 de noviembre de 2017) vemos que el evento por el cual se reclama en esta oportunidad ocurrió fuera de la vigencia de la póliza, teniendo en cuenta que para la fecha en que ocurrió el siniestro no había iniciado la cobertura dela póliza Vida Grupo Deudores No. 994000000025" (negrilla fuera del texto).*

En este sentido es claro que se encuentra configurada la excepción planteada de falta de legitimación en la causa de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia.



### 3.2. SE CONFIGURA EN ESTE CASO LA EXCEPCION DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Es claro que toda empresa de seguros en Colombia, cuenta con un límite y exclusión al amparo responsabilidad civil extracontractual teniendo en cuenta que **el numeral 9 del artículo 1047 del Código de Comercio**, así lo consagra, al establecer que “ la póliza de seguro deberá expresar **“los riesgos que el asegurador toma a su cargo”**, quiere significar que ante la ocurrencia del siniestro (realización del riesgo asegurado Art. 1072 ídem), **la Compañía tan sólo indemnizará los costos que se generen de acuerdo a los amparos señalados expresamente en la póliza**, sin que sea jurídicamente viable apartarnos de los términos o condiciones señaladas en la misma. Lo cual lo reitera el artículo 1079 de C. de Comercio, al señalar lo siguiente:

**“..EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER, SINO HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA..”**

De acuerdo a lo anterior y teniendo presente que el seguro es un contrato donde las partes consienten en el objeto del mismo y en las condiciones que lo van a regir, resulta pertinente establecer los riesgos asumidos por mi representada (amparos y exclusiones) en la póliza invocada por el llamante, para así poder delimitar la responsabilidad de mi defendida.

Dentro de estos límites indicados en el artículo 1079 del código de comercio la indemnización no excederá en ningún caso el valor real del interés asegurado al momento del siniestro.

### 3.3. NATURALEZA JURIDICA DEL SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES:

En el esquema clásico el contrato nace del acuerdo de voluntades entre el asegurador y la entidad crediticia que exige a sus clientes la suscripción de un seguro de vida deudores para la expedición del crédito. Así al momento formación del contrato de grupo, se requiere de la voluntad no solo del asegurador, sino que le preceden unos principios generales que condicionan el establecimiento del amparo.

El seguro de grupo deudores es una modalidad de seguro colectivo<sup>2</sup> en el cual ante el advenimiento de sucesos futuros que pongan en riesgo el pago de un crédito, con el desempleo, la incapacidad o el deceso, afectando un grupo de personas que son todas deudoras de un mismo acreedor, el

<sup>2</sup> Narváez Bonnet, J.E. (2013) Legislación de la viuda y de los herederos bajo el seguro de vida grupo deudores. Revista Ibero - Latinoamericana de Seguros, 22(39) 69 - 111.



asegurador cubre una suma equivalente al saldo insoluto del respectivo crédito. Para la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 30 de junio de 2011<sup>3</sup> este contrato cumple una función de garantía puesto que ocurrido alguno de los riesgos el acreedor obtendrá la satisfacción de la deuda<sup>4</sup>, dado que el asegurador asume el pago de esta.

### 3.3.1. EL CONTRATO DE SEGURO:

El contrato de seguro surge con la finalidad principal de proteger los intereses particulares contra pérdidas provenientes de imprevistos. Si bien no existe definición legal de esta figura, se ha retomado a su vez lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia entiende el contrato de seguro como aquel *"en virtud del cual una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina "prima", dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al "asegurado" los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta"*.

El artículo 1036 del Código de Comercio describe las principales características del contrato de seguro como consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, sin embargo dentro de este acuerdo de voluntades de las partes prima un principio fundamental denominado buena fe.

El principio de la buena fe que ampara el contrato de seguro, obliga a las partes a comportarse con **honestidad y lealtad** desde la celebración hasta que termine la vigencia del mismo, porque de ello depende la eficacia y cumplimiento de las cláusulas en él previstas.

Cuando hablamos del contrato de seguro de vida grupo deudores, dadas la particularidades del caso, es preciso referir brevemente una modalidad específica del contrato de seguro denominada de grupo o colectivo, por medio de la cual la empresa aseguradora se compromete a responder ante la manifestación de un siniestro que ocurra a cualquiera de un número plural de personas naturales vinculadas por una relación contractual con una misma persona jurídica.

El Contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores es una modalidad por medio de la cual quien funge como tomador puede adquirir una póliza individual o de grupo, para que la aseguradora, a cambio de una prima que cubra el riesgo de muerte o incapacidad del deudor y, en caso de que se configure el siniestro, pague al acreedor hasta el valor del crédito.

Cuando se trata de una póliza colectiva o de grupo, bastará que el acreedor informe a la aseguradora sobre la inclusión del deudor, dentro de los asegurados autorizados, para que se expida a su favor el respectivo certificado de asegurabilidad. Si se trata de una póliza individual la relación estará gobernada por las condiciones particulares convenidas entre las partes, esto es, entre el acreedor y la aseguradora

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, 30 de junio de 2011. Exp. 019-01 M.P. Edgardo Villamil Portilla.

<sup>4</sup> Concepto 2014105076-001 del 23 de diciembre de 2014 "Seguro de Vida Grupo deudores, amparos" Superintendencia Financiera de Colombia.



### 3.3.2. DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, RETICENCIA Y PREEXISTENCIA EN EL CONTRATO DE SEGURO:

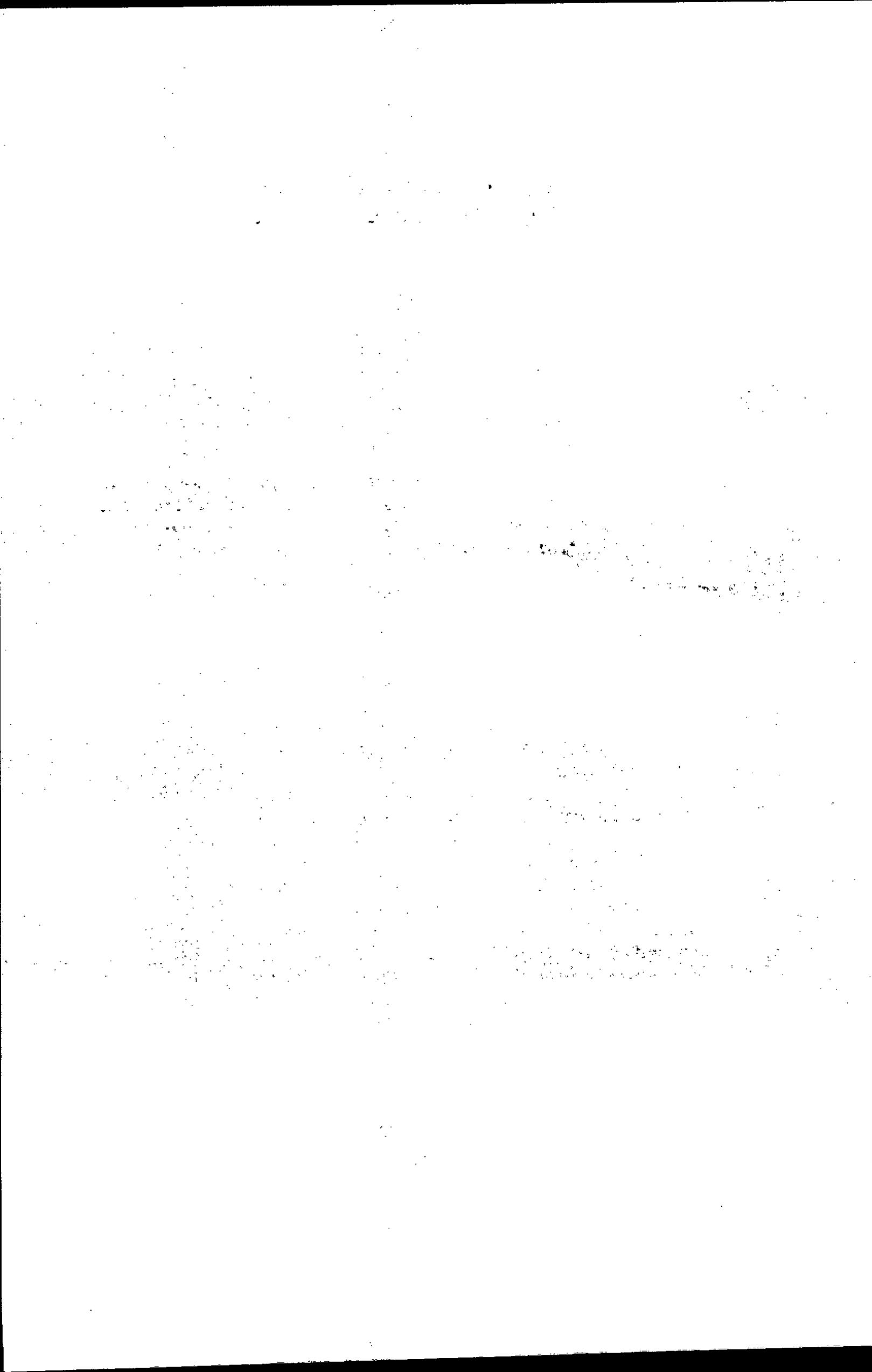
El artículo 83 de la Carta Política consagra el principio de buena fe y establece que todas las actuaciones tanto de los particulares como de la administración pública deben orientarse por este principio, concebido como un mecanismo para buscar la protección de los derechos de las personas al interior de las relaciones de negocios.

La buena fe pasó de ser un principio general, consagrado inicialmente en el Código Civil, a uno de carácter constitucional. Implica que tanto los particulares y las autoridades públicas actúen de forma honesta, leal y correcta, características que dan confianza, seguridad y credibilidad a las personas.

Con relación al principio de buena fe, nuestra Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*"El principio de buena fe se ha definido como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...) la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares".*

Ahora, Si bien en el artículo 1036 del Código de Comercio no figura la buena fe como elemento estructural del contrato de seguro, la jurisprudencia ha coincidido en mencionar que ella hace parte integral del negocio. En este sentido la sentencia C-232 de 1997 expuso:



*“Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador”.*

Así las cosas, la buena fe constituye un principio que disciplina y constituye un eje fundamental en los contratos de seguro, obligación que recae en el tomador, quien se encuentra en el deber de declarar de manera cierta todas las circunstancias inherentes al riesgo.

Tal es la importancia de esta declaración que, como se dijo, la legislación colombiana impone cierto tipo de sanciones por incurrir en *reticencia o inexactitud* en el suministro de la información. De acuerdo con ello, **el artículo 1058 del Código de Comercio, en relación con la reticencia, obliga al tomador informar al asegurador de todas aquellas circunstancias que de conocerlas (I) o bien hagan más onerosa la relación o, sencillamente (II), abstengan al asegurador de celebrar el contrato. Incumplir con este deber de información, implica consecuencias negativas para el asegurado: La nulidad relativa del contrato de seguro, o recibir tan solo una parte de la póliza. En términos textuales, la mencionada disposición señala lo siguiente:**

***“EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO”***

Ahora, se entiende por *“preexistencias”* las afecciones que ya venían aquejando al paciente en el momento de suscribir el contrato, y que por tanto, no se incluyen como objeto de los servicios, es decir no se encuentran amparadas.

En este orden de ideas, es necesario señalar que en desarrollo de su jurisprudencia este Tribunal ha decantado una serie de reglas en materia de preexistencias, las cuales deben ser aplicadas tanto por las aseguradoras al momento de celebrar un contrato, como por el juez a la hora de resolver un caso. Entre estas se destacan las siguientes:

En la sentencia T-118 de 2000, la Corte determinó como requisito para la aplicación de preexistencias en materia de seguros lo siguiente:



*"desde el momento mismo de la celebración del contrato, quienes lo suscriben deben dejar expresa constancia, en su mismo texto o en anexos incorporados a él, sobre las enfermedades, padecimientos, dolencias o quebrantos de salud que ya sufren los beneficiarios del servicio y que, por ser preexistentes, no se encuentran amparados<sup>1</sup>.*

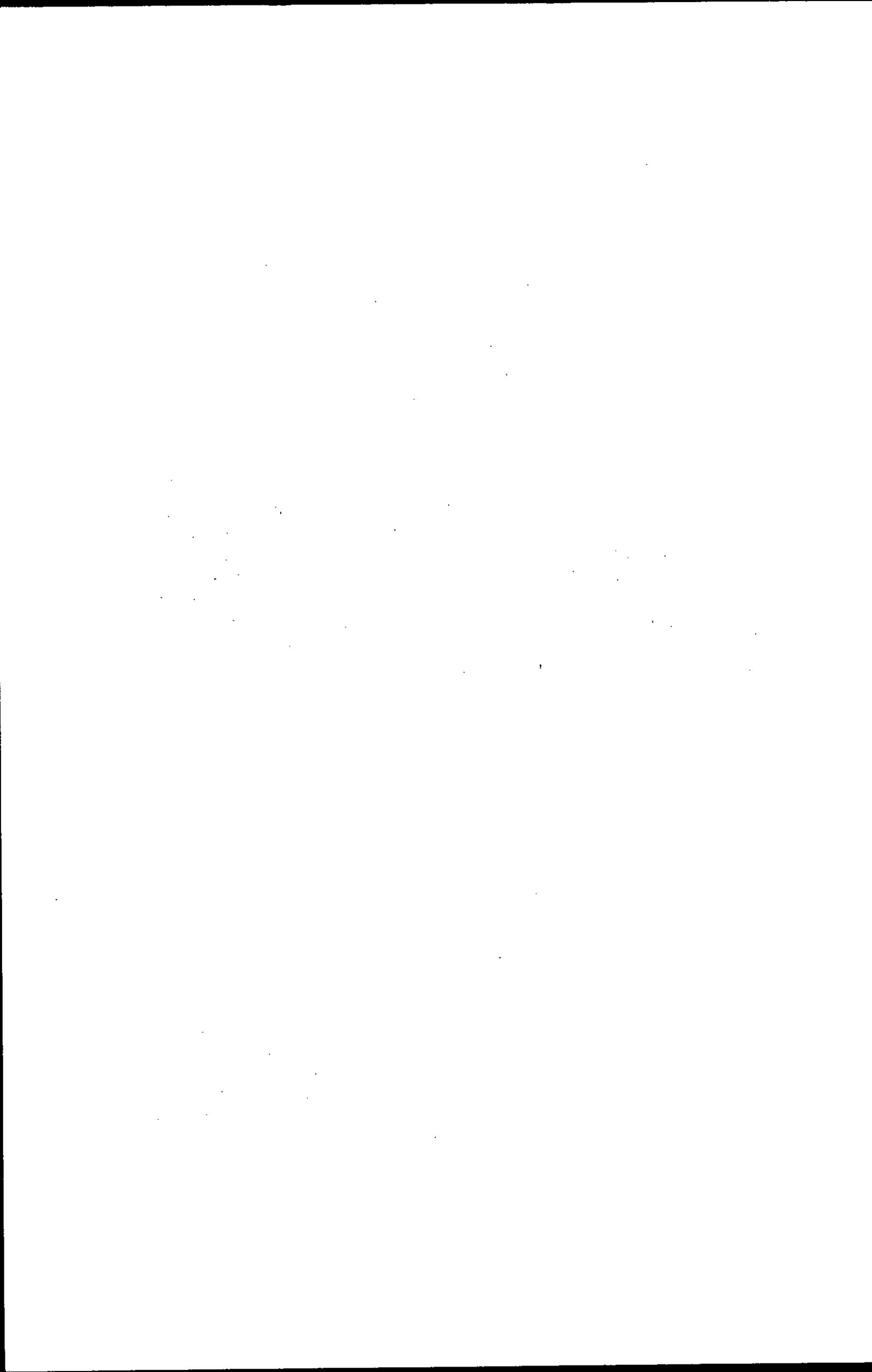
Lo anterior resulta lógico si se tiene en cuenta que conforme a los postulados de lealtad y buena fe no es razonable la existencia de una relación contractual en la cual no exista claridad y certeza sobre los amparos cobijados por el seguro.

Como resultado de lo expuesto, se entiende que cuando un tomador-beneficiario de buena fe manifiesta estar en óptimas condiciones genera la seguridad de tener una posición jurídica definitiva, la cual es la convicción de estar cubierto ante cualquier siniestro en los términos del contrato. En este sentido, se puede entender que la aseguradora atenta contra el régimen constitucional y legal cuando súbitamente desconoce la reclamación de un siniestro alegando la existencia de síntomas que el beneficiario no conocía, o que no fueron expresamente excluidos del amparo por la omisión y negligencia de aquella.

En la sentencia T-240 de 2016, este Tribunal manifestó que:

*"existen eventos en los que el tomador de la póliza no declara hechos preexistentes por no tener conocimiento de ellos, como aquellos relativos a enfermedades silenciosas o progresivas, en los que el adquirente no tenía posibilidad de tener pleno conocimiento de las circunstancias".*

En virtud de lo anterior, es posible concluir que quienes deben probar la reticencia son las aseguradoras, es decir, demostrar que el tomador actuó de mala fe al momento de suscribir el contrato de seguro. En cuanto a las preexistencias, las compañías de seguros actúan negligentemente si no realizan los exámenes médicos o exigen la entrega de unos recientes para así verificar el verdadero estado de salud del asegurado. En suma, a pesar de existir enfermedades previas a la celebración del contrato, ello no implica reticencia porque el deber de desvirtuar la buena fe estaría en cabeza de la compañía de seguros.



En este orden de ideas, si el artículo 1058 del Código de Comercio obliga al asegurado a declarar con honestidad, es claro que la preexistencia, no siempre, será sinónimo de reticencia<sup>1</sup>. En efecto, como se mencionó, la reticencia implica mala fe en la conducta del tomador del seguro. Eso es lo que se castiga. Por su parte, la preexistencia es un hecho objetivo. Se conoce con exactitud y certeza que "antes" de la celebración del contrato ocurrió un hecho, pero de allí no se sigue que haya sido de mala fe. La preexistencia siempre será previa, la reticencia.

#### 3.4. EXCEPCIÓN DE NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO:

Al momento de suscribir la póliza de seguros la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO, firmó un documento denominado "DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD", en el mismo se conminó a la hoy demandante a informar si había padecido o estaba siendo tratada de alguna enfermedad o incapacidad?. A todas las respuestas la señora DAZA CRUZCO manifestó que No.

De acuerdo a lo anterior, se observa que al momento de revisar la solicitud del siniestro por parte de la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO, que esta había mentido en su información y que con esto pretendió sacar ventaja del contrato suscrito, por las siguientes razones.

Se evidenció que antes del 25 de abril 2017 ya había sido diagnosticada con enfermedades que pretende hacer valer a través de la presente reclamación a pesar de no haberlas manifestado al momento de suscribir la póliza según se deduce de lo objetado en su momento por la aseguradora Allianz.

Ciertamente las compañías de seguros asumen riesgos de conformidad con el diligenciamiento del cuestionario que considera pertinente para la evaluación del riesgo al momento de hacer la suscripción, dicho formulario debe ser tramitado por cada asegurado. Para el presente caso, la asegurada tenía antecedentes importantes de salud y no los manifestó, esto interfiere con el eficaz desarrollo del contrato de seguros, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1058 del Código de Comercio, que enuncia que:

*"..el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que,*



*conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducirlo a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.(...)”.*

En tanto, el artículo 1039 del mismo código, prevé.

*“..El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada. (...)”.*

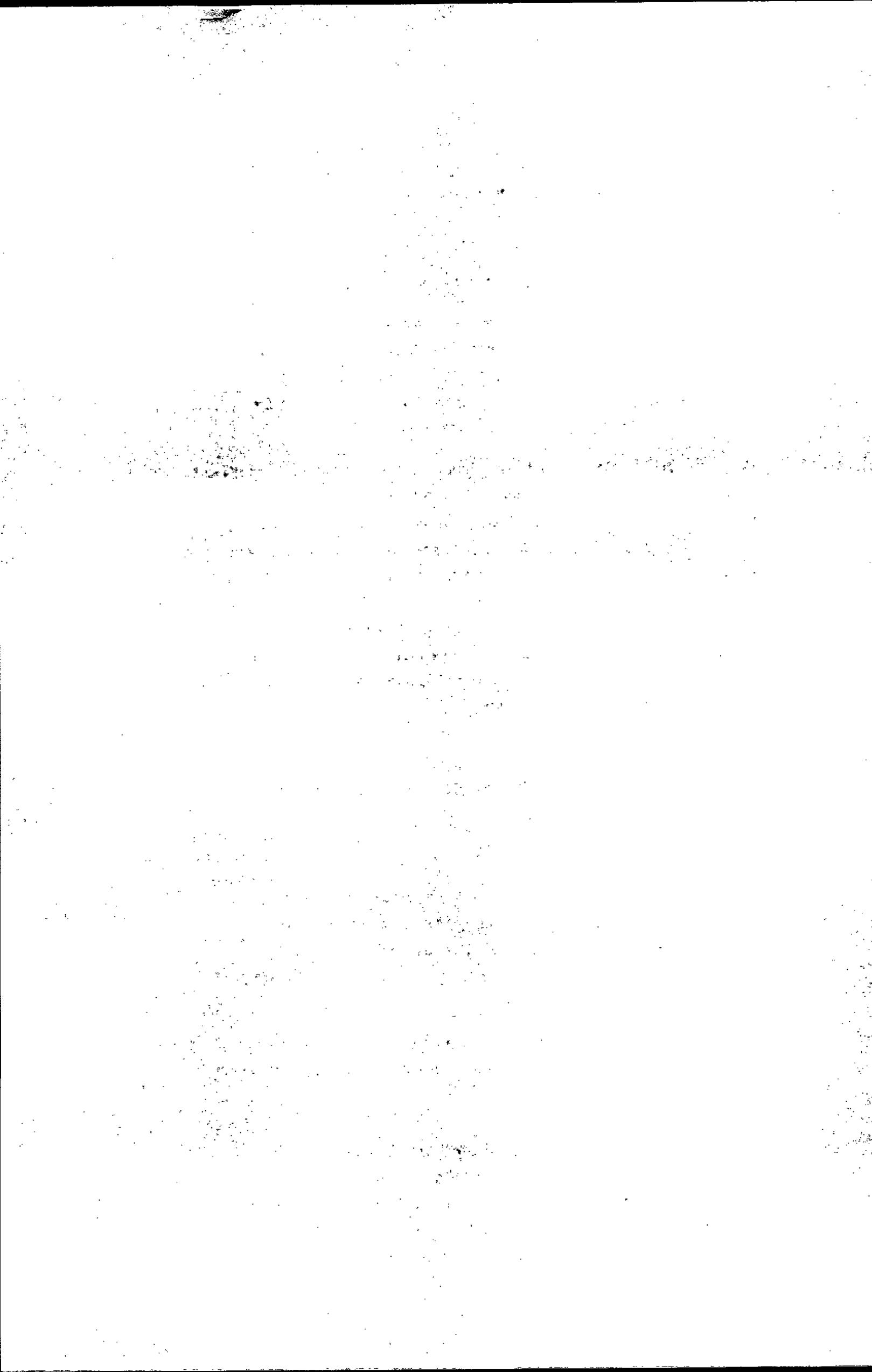
De acuerdo a los postulados jurídicos, anteriormente enunciados, se evidencia que la demandante omitió informar que presentaba antecedentes importantes de salud, contexto que no solo agrava el riesgo, sino que aumentan las probabilidades de complicarlo en el futuro; para nuestro caso particular, podría indicarse que dichos diagnósticos constituyen un factor de riesgo, presentándose así un nexo causal entre las circunstancias no mencionadas en la declaración de asegurabilidad y el origen de la calificación de invalidez ya que el porcentaje de disminución de capacidad laboral se extrae de la evaluación de las patologías anteriormente nombradas.

Ahora bien, el artículo 1158 del citado estatuto Comercial, respecto de los exámenes médicos, indican:

*“..Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”.*

Así fue considerado por la Corte suprema de Justicia en la Sentencia SC2803 de 2016 en la que plantea entre otros aspectos el siguiente:

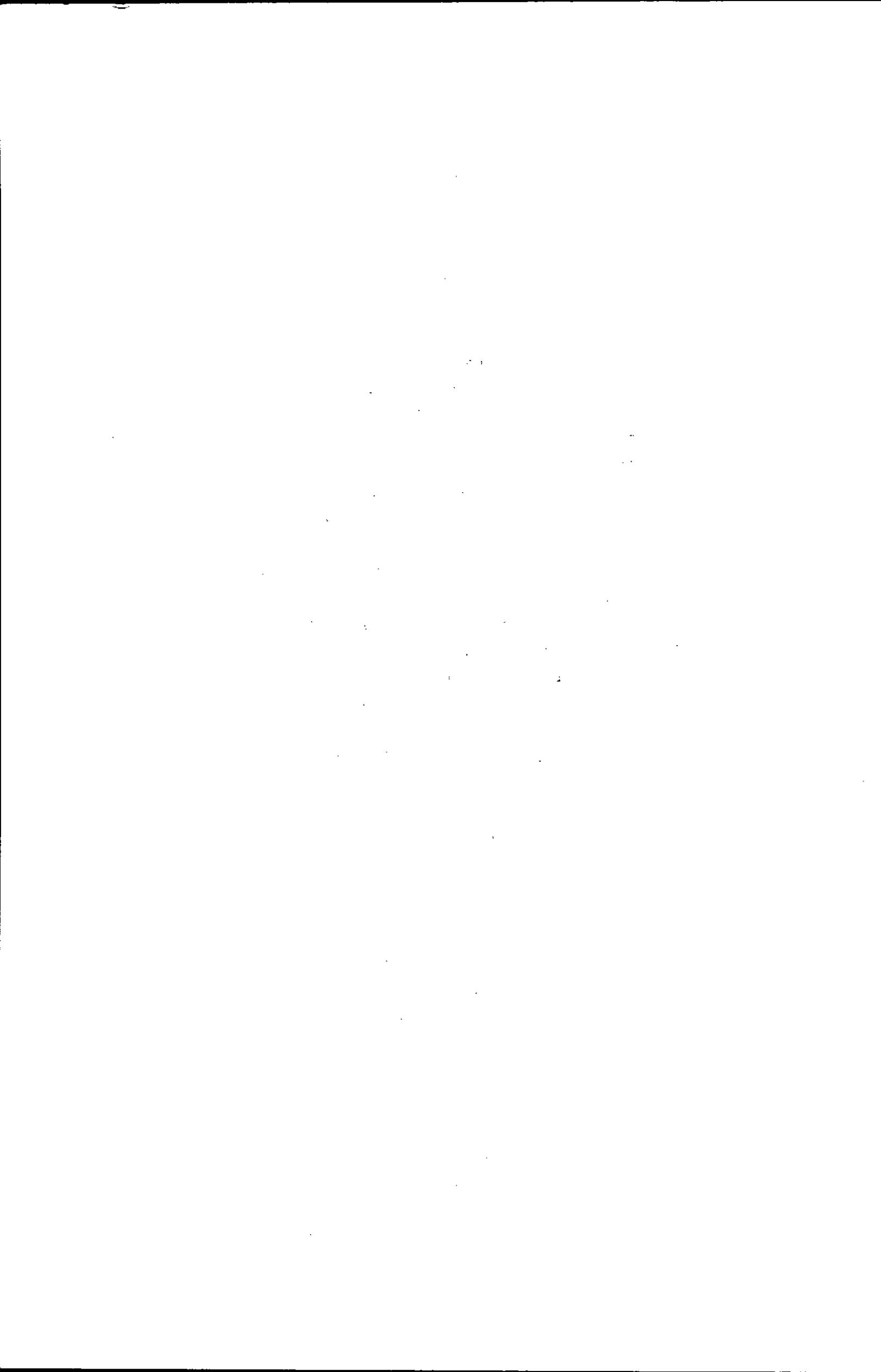
*“..El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la “buena fe” de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado*



*expresamente en ellos, por "todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural".*

*Esta obligación se hace manifiesta especialmente en el contrato de seguro, a la luz del artículo 1058 ibidem, según el cual el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...). Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...). Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...). Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o sí, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlo o los acepta expresa o tácitamente.*

*Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo*



*permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar es estado de salud del asegurado de manera tal que sepan a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurren en su vigencia.*

*Aunque esa exposición puede ser espontanea, cuando se inquiriere en general por "estado del riesgo" al momento del contrato, el asegurador cuanta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con la prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo.*

*Por ende la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la "buena fe" exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio".*

En el presente caso, está demostrados con las pruebas aportadas al proceso que la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZO, omitió información importante de su estado de salud, información que de ser conocida, hubiesen permitido a la compañía de seguros tomara medidas adicionales que permitieran evaluar si se otorgaba o no la póliza de seguros, si variaba sus condiciones o la prima ofrecida.

### **3.5. DE LA INVALIDEZ DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO COMO PRUEBA AL PROCESO:**

Se aportaron con la demanda dos pruebas periciales con las que pretenden demostrar los siguiente: en principio el siniestro y en segundo lugar la fecha estructuración de la enfermedad padecida por la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO, la cuales no pueden ser valoradas por el despacho, en el entendido de que al ser una prueba pericial, debe reunir los requisitos de contradicción y defensa exigidos por el



artículo 226 y siguientes del C.G.P. por eso desde ya, solicito que al momento de decretar las pruebas se ordene a la parte actora citar y hacer comparecer a los médicos que rindieron el mismo, para que puedan proceder a dar sus explicaciones sobre lo ahí señalado.

El dictamen de junta médica no determina fecha alguna para la estructuración de la enfermedad, por cuanto este documento no comporta un diagnóstico de la enfermedad o la lesión padecida por una persona, pues la junta solo se limita a calificar una situación preexistente con base en las pruebas aportadas por los interesados, entre las cuales se destaca la historia clínica del interesado, además la junta puede ordenar la práctica de exámenes complementarios para determinar aspectos necesarios que inciden en la valoración de cada caso concreto.

Su función es calificar la pérdida de la capacidad laboral, el estado de invalidez y determinar su origen, es decir establecer la magnitud de la lesión respecto de la cual el afectado directo tienen un conocimiento previo, en función de la capacidad laboral de la víctima, por tanto, no constituye criterio que determine del conocimiento del daño, elemento importante en este asunto donde se pretende afectar la cobertura de una póliza.

Siendo así las cosas y, hasta que no se pueda debatir el dictamen pericial de conformidad con el ordenamiento legal, la consecuencia del mismo no podría ser otra que no poderse tener en cuenta como prueba válida en el proceso y como consecuencia de ello las pretensiones de la demanda no tendrían vocación de prosperidad.

#### **4. DE LAS PRUEBAS:**

Bajo el principio de contradicción de las pruebas, ruego tener como pruebas las siguientes:

##### **a. Documentales que se aportan:**

- Póliza de seguros 994000000025.
- Texto de la Póliza.



- Certificado de la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, que acredita la fecha de inicio de los riesgos que se plantean en la presente demanda.

**b. Declaración de parte:**

Se cite y se haga comparecer a la señora PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO, para que en audiencia y bajo la gravedad de juramento resuelva el interrogatorio que personalmente le formularé. Para tales efectos solicito sea citada a través de su apoderado o en la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.

**c. Del dictamen pericial aportado como prueba:**

Solicito se de aplicación a lo regulado en el artículo 226 y s.s. del C.G.P., para que pueda ser incorporado como prueba dentro del proceso.

**5. NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la calle 100 No. 9<sup>a</sup> - 45 piso de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico alexadolfo05@gmail.com.

Cordialmente,



**ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO**

C.C. 84.083.690 De Rihacha

T.P. No. 126778 Del C. S. De la judicatura.



## ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

### CERTIFICA

Que el Banco Pichincha es el tomador de la Póliza Vida Grupo Deudores No. 994000000025 que ampara la línea de Crédito de Vehículos No. 0000000009437781, en la cual figura como asegurada la señora **PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO**, identificada con cédula de ciudadanía 49.690.291, desde el 01 de noviembre del 2018 a la fecha.

La póliza en mención contaba con los siguientes amparos:

- **MUERTE POR CUALQUIER CAUSA**
- **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

A continuación, se relacionan los pagos recaudados de la póliza en mención:

Año	Mes	Prima Facturada
2020	Julio	\$ 49,893
2020	Junio	\$ 49,893
2020	Mayo	\$ 49,893
2020	Abril	\$ 49,893
2020	Marzo	\$ 49,893
2020	Febrero	\$ 49,893
2020	Enero	\$ 49,893
2019	Diciembre	\$ 49,893
2019	Noviembre	\$ 49,893
2019	Octubre	\$ 49,893
2019	Septiembre	\$ 49,893
2019	Agosto	\$ 49,893
2019	Julio	\$ 49,893
2019	Junio	\$ 49,893
2019	Mayo	\$ 49,893
2019	Abril	\$ 49,893
2019	Marzo	\$ 49,893
2019	Febrero	\$ 49,893
2019	Enero	\$ 49,893
2018	Diciembre	\$ 49,893
2018	Noviembre	\$ 49,893

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de septiembre de 2020.



**CRISTINA VANEGAS**  
Gerente Negocios Corporativos  
Y Canales Alternos  
*Elaboró: Laiy*

Defensor del Consumidor Financiero  
Doctor Manuel Guillermo Rueda Serrano  
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24 oficina 517  
Teléfonos: (1) 7518874 - 3153278994  
Correo electrónico: manuelg.rueda@gmail.com

# POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

## DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS BANCO PICHINCHA COD. AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: **99400000025** ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO PICHINCHA S.A** IDENTIFICACIÓN: NIT **890200756-7**  
ASEGURADO: **CREDITO DE VEHICULOS - CLIENTES BANCO PICHINCHA** IDENTIFICACIÓN:  
BENEFICIARIO: **BANCO PICHINCHA SA Y/O LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN:

## TEXTO DE LA POLIZA

DEMÁS LÍNEAS DE CRÉDITO: TODAS LAS DEMÁS LÍNEAS DE CRÉDITO ACTUALES Y FUTURAS DEFINIDAS POR EL BANCO PICHINCHA CRÉDITOS DIFERENTES A LOS ASOCIADOS A GARANTÍA HIPOTECARIA O LEASING HABITACIONAL Y/O LEASEBACK

NOTA: SI EN EL CRÉDITO EXISTE MÁS DE UN DEUDOR, SE ASEGURAN TODOS LOS QUE TENGAN ESTA CALIDAD, EN SU CORRESPONDIENTE PAGO DE PRIMA, ACLARÁNDOSE, QUE EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE CUALQUIERA (DEUDOR PRINCIPAL O DEUDOR SOLIDARIO) SE RECONOCERÁ UN SOLO VALOR ASEGURADO, EL CUAL COMPRENDERÁ EL VALOR ASEGURADO.

REPRESENTANTES LEGALES DE SOCIEDADES TIPO RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD EN COMANDITA, SOCIEDAD DE HECHO Y EN GENERAL AQUELLAS CUYA RESPONSABILIDAD SE DELIMITA EN CABEZA DE UN REPRESENTANTE LEGAL. EL BANCO REPORTARÁ LA RAZÓN DE LA EMPRESA Y EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA VALIDARÁ LA TITULARIDAD A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO IDÓNEO, PARA EL CASO: REGISTRO. CÁMARA DE COMERCIO. EL BANCO A TRAVÉS DEL ASESOR COMERCIAL DEBERÁ HACER DILIGENCIAR LA SOLICITUD DE ASEGURABILIDAD AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

### BENEFICIARIOS

BANCO PICHINCHA S.A. HASTA POR EL VALOR DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA A LA FECHA DEL SINIESTRO INCLUYENDO CAPITAL, INTERESES CORRIENTES, INTERESES DE MORA, GASTOS Y HONORARIOS DE COBRANZA, PRIMAS DE SEGURO Y CUALQUIER OTRA SUMA A CARGO DEL DEUDOR RELACIONADA CON LA OPERACIÓN DEL CRÉDITO BENEFICIARIOS DEFINIDOS POR EL ASEGURADO, POR EL SALDO RESTANTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

### VIGENCIA

DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 23:59 HORAS. LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA COLECTIVA TENDRÁ UN TÉRMINO INICIAL DE UN (1) AÑO, CON POSIBILIDAD DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR ÚNICA VEZ POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO ADICIONAL, CON UNA VIGENCIA MÁXIMA DE DOS (2) AÑOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA OPERA SALVO QUE EL BANCO NOTIFIQUE A LA ASEGURADORA LA DECISIÓN DE NO RENOVAR LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN, POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITA REMITIDA CON TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTELACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA, SIN NECESIDAD DE JUSTIFICACIÓN ALGUNA DE TAL DECISIÓN, Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE UN PERJUICIO A LA ASEGURADORA. LA ASEGURADORA NO TIENE FACULTAD PARA NOTIFICAR SU INTENCIÓN DE NO RENOVACIÓN. APLICAN DEMÁS CONDICIONES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN CAPÍTULO I NUMERAL 1.7. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

### DURACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 00:00 HORAS, ESTARÁN CUBIERTOS TODAS LAS OPERACIONES ACTIVAS EN LAS MODALIDADES DE CRÉDITO OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ORIGINADOS POR EL BANCO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA SEÑALADA, SIN RESTRICCIONES O REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD O CONDICIONES DE CUALQUIER TIPO POR PARTE DE LA ASEGURADORA. LA COBERTURA INDIVIDUAL DE CADA SEGURO COMENZARÁ EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZA COLECTIVA, ESTARÁN CUBIERTOS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SUSCRITO POR EL BANCO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA SEÑALADA, SIN RESTRICCIÓN O REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD O CONDICIONES DE CUALQUIER TIPO POR PARTE DE LA ASEGURADORA. ESTA VIGENCIA SE DIVIDE ASÍ:

INCLUSIÓN AUTOMÁTICA A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL ENDOSO O FALTA DE PRESENTACIÓN DE ENDOSO, SIN RESTRICCIÓN O REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD O CONDICIONES DE CUALQUIER TIPO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

INCLUSIÓN AUTOMÁTICA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN EN LOS EVENTOS QUE LOS DEUDORES ACEPTEN LA INCLUSIÓN EN VIGENCIA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, SIN RESTRICCIONES O REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD O CONDICIONES DE CUALQUIER TIPO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

A PARTIR DE LA FECHA DE INCLUSIÓN AUTOMÁTICA POR COMPRA DE CARTERA MASIVA A OTRO ACREEDOR, SIN RESTRICCIONES O REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD O CONDICIONES DE CUALQUIER TIPO.

A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA, EN LOS EVENTOS QUE LOS CLIENTES HUBIERAN ACEPTADO LAS CONDICIONES DE INCLUSIÓN EN VIGENCIA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SIN RESTRICCIÓN O REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD O CONDICIONES DE CUALQUIER TIPO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

PARA TODOS LOS LITERALES ANTERIORES, SE ENTENDERÁ QUE SE MANTIENE LA COBERTURA INICIAL, SIN RESTRICCIONES O REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD O CONDICIONES DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A: NOVACIONES, PRORROGAS, REFINACIONES, RENOVACIONES, UNIFICACIONES, RETANQUEOS O REESTRUCTURACIONES, COMPRA DE CARTERA A OTRO ACREEDOR Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO SUSCRITO CON LOS CLIENTES DE EL BANCO QUE SE PRESENTEN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LOS PRESENTES TÉRMINOS DE SELECCIÓN.

DE IGUAL MANERA, SE ENTIENDE PARA LOS LITERALES ANTERIORES, ASÍ COMO PARA LOS EVENTOS DESCRITOS EN PÁRRAFO ANTERIOR, QUE LA VIGENCIA DE CADA PÓLIZA SERÁ HASTA LA CANCELACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

LA DURACIÓN DE LA COBERTURA DEL SEGURO INICIA DESDE EL MOMENTO DEL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO (FECHA Y HORA), LO PRIMERO QUE OCURRA Y ESTÁ VIGENTE HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA DEUDA INCLUYENDO LAS EVENTUALES PRORROGAS AUTORIZADAS POR EL BANCO, EXTENDIÉNDOSE TAMBIÉN A LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN PARA HACER EFECTIVO EL PAGO EN LOS CASOS DE MORA, SIEMPRE CON SUJECCIÓN A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SE AMPARA DE MANERA AUTOMÁTICA Y SIN NINGÚN TIPO DE REQUISITOS, NI LIMITANTES DE EDAD NI VALOR, CUALQUIER TIPO DE REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIACIÓN A LOS CRÉDITOS OTORGADOS.

PARA LOS CRÉDITOS ROTATIVOS O CUPOS DE CRÉDITO, SOBREGIRO LA COBERTURA SERÁ A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA UTILIZACIÓN.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

# POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

## DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS BANCO PICHINCHA COD. AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: **99400000025** ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO PICHINCHA S.A** IDENTIFICACIÓN: NIT **890200756-7**  
ASEGURADO: **CREDITO DE VEHICULOS - CLIENTES BANCO PICHINCHA** IDENTIFICACIÓN:  
BENEFICIARIO: **BANCO PICHINCHA SA Y/O LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN:

## TEXTO DE LA POLIZA

NOTA 1: SE ACLARA SI EL BANCO REALIZA COMPRA DE CARTERA EN FIRME, LA COMPAÑÍA OTORGARA COBERTURA SIN LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD O DEL APORTE DE LAS CONDICIONES DE ANTERIORES ASEGURADORAS. EL GRUPO ASEGURADO INGRESARA SIN LIMITANTES POR CONDICIONES DE SALUD Y/O EDAD. PARA LAS PRECITADAS CARTERAS APLICARAN LAS TASAS DE SEGURO COBRADAS POR EL BANCO ORIGINADOR DE LOS CRÉDITOS, SIN EMBARGO SOLO ESTARÁN CUBIERTOS EN LOS MISMOS AMPAROS Y ALCANCES OTORGADOS EN LA ACTUAL PÓLIZA. TODO DEUDOR QUE TOMA UN NUEVO CRÉDITO O REALICE REFINANCIAMIENTOS, RETANQUEOS Y/O REESTRUCTURE EL O LOS CRÉDITOS QUE INICIALMENTE FUERON OBJETO DE COMPRA DE CARTERA, DEJARAN DE SER COBIJADOS POR LA PRESENTE CLAUSULA Y LE APLICARAN LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD CONTEMPLADOS EN EL ACTUAL CLAUSULADO."

NOTA 2: SE ACLARA QUE EN LOS CASOS EN DONDE POR EFECTO DE RESTRUCTURACIONES O REFINANCIACIONES EXISTA CAMBIO DE NÚMERO DE CRÉDITO, Y/O EL ASEGURADO SUPERE EN SU CUMULO EL VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO COMO AMPARO AUTOMÁTICO, SE DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DENOMINADA "REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD" DESCRITOS EN EL PRESENTE CLAUSULADO.

### OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR EN CASO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUIDO HOMICIDIO, SUICIDIO, TERRORISMO Y SIDA, DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INVALIDEZ, A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS DIFERENTES A AQUELLOS ASOCIADOS A LIBRANZAS, GARANTÍAS HIPOTECARIAS, LEASING HABITACIONAL Y/O LEASEBACK, DEL BANCO.

### AMPAROS

AMPARO DE VIDA: (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL RIESGO DE MUERTE DE LOS ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA, YA SEA POR CAUSA NATURAL, ACCIDENTAL, INCLUIDO SUICIDIO (Y CONSECUENCIAS DE SU INTENTO), HOMICIDIO, TERRORISMO Y LA MUERTE DERIVADA O RELACIONADA CON VIH POSITIVO O SIDA Y MUERTE PRESUNTA SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LEY.

### COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INVALIDEZ:

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SUFRIDA POR EL ASEGURADO O QUE HAYA SIDO OCASIONADA POR CUALQUIER CAUSA Y SE MANIFIESTE BAJO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES DE POR VIDA, QUE LE IMPIDA AL ASEGURADO DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO REMUNERADO ACORDE CON SU FORMACIÓN PERSONAL U OCUPACIÓN HABITUAL SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR A 120 DÍAS.

EN TODO CASO DICHA INCAPACIDAD DEBERÁ SER DEMOSTRADA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE EPS, ARL, AFP O JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DONDE SE INDIQUE QUE EL ASEGURADO HA SUFRIDO UNA PERDIDA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE SU CAPACIDAD LABORAL CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VIGENTE.

EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO SE CALCULARÁ CON EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

EN CASO QUE LA RECLAMACIÓN DE SINIESTRO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SEA OBJETADA POR NO LLEGAR AL PORCENTAJE MÍNIMO EXIGIDO PARA EL PAGO POR PARTE DE ASEGURADORA, ÉSTA DEBERÁ NOTIFICAR AL CLIENTE POR ESCRITO, ACLARANDO QUE PESE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO EL ASEGURADO CONTINUARÁ TENIENDO COBERTURA.

### PERSONAS AMPARADAS

PERSONAS QUE SUSCRIBAN CUALQUIER TIPO DE CRÉDITO U OPERACIÓN ACTIVA (CRÉDITO EDUCATIVO, CRÉDITO DE VEHÍCULO, CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN, CRÉDITO ROTATIVO, FINANCIACIÓN DE LEASING, MI PYME Y OTRAS LÍNEAS DE CRÉDITO QUE IMPLEMENTE EL BANCO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LICITACIÓN), QUE EN CUALQUIER CALIDAD TENGAN OBLIGACIONES DE CRÉDITO CON BANCO PICHINCHA S.A, ASÍ COMO EL (LOS) SOCIO(S) PRINCIPALES (ES) O REPRESENTANTE(S) DE SOCIEDADES DE PERSONAS U OTRAS SOCIEDADES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, MEDIANTE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO DE EL BANCO. INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO, FUERZAS ARMADAS Y DE POLICÍA, INCLUYENDO PERSONAL ACTIVO, PENSIONADO, UNIFORMADO Y/O CIVIL Y PERSONAL DE DIJIN, CIJIN, INPEC, CTI, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL VINCULADA A CUALQUIER ENTIDAD O INSTITUCIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y OFICIAL. PARA LA LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO EL AMPARO RECAERÁ TANTO PARA EL TITULAR DE LA OBLIGACIÓN COMO AL ESTUDIANTE EN LOS CASOS EN QUE ESTE ÚLTIMO NO SEA EL TITULAR.

### DEFINICIÓN DE FECHA DE SINIESTRO:

ES LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO ASÍ:

AMPARO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: FECHA DE MUERTE DEL ASEGURADO O FECHA DECLARATORIA DE LA MUERTE PRESUNTA EN CASO DE DESAPARECIMIENTO.

ITP: FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD

### EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA (APLICAN PARA LOS DOS AMPAROS)

MÍNIMA DE INGRESO: 18 AÑOS - PARA LOS CASOS DE CRÉDITO EDUCATIVO SERÁ DE 15 AÑOS PARA EL ESTUDIANTE.

MÁXIMA DE INGRESO: 76 AÑOS

PERMANENCIA:

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA....

# POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

## DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS BANCO PICHINCHA COD. AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: **99400000025** ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO PICHINCHA S.A** IDENTIFICACIÓN: NIT **890200756-7**  
ASEGURADO: **CREDITO DE VEHICULOS - CLIENTES BANCO PICHINCHA** IDENTIFICACIÓN:  
BENEFICIARIO: **BANCO PICHINCHA SA Y/O LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN:

## TEXTO DE LA POLIZA

AMPARO BÁSICO: ILIMITADA  
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: 80 + 364 DÍAS.

### PRINCIPIO DE CAUSALIDAD:

EN CASO DE INEXACTITUD O RETICENCIA DEL ASEGURADO EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CONCORDANTES, SI LA O LAS CAUSAS QUE ORIGINARON DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL SINIESTRO SON COINCIDENTES CON LA RETICENCIA O INEXACTITUD EN QUE INCURRIÓ EL ASEGURADO.

APLICACIÓN DE CONCEPTO DE RETICENCIA Y PREEXISTENCIA (APLICA ÚNICAMENTE PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE SE ACLARA QUE CUANDO SE DILIGENCIEN DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD PARA CRÉDITOS DESEMBOLSADOS IGUALES O INFERIORES A DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) NO TENDRÁN EFECTO LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, LA ASEGURADORA NO APLICARÁ EL CONCEPTO DE PREEXISTENCIA\*.

LA PRESENTE CLAUSULA NO APLICA CUANDO EL CÚMULO TOTAL POR DEUDOR SEA SUPERIOR A DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) COMO CONSECUENCIA DE AUMENTO DE VALOR ASEGURADO POR REESTRUCTURACIONES, REFINANCIACIONES, RETANQUEOS Y/O NUEVOS CRÉDITOS"

\*EL CONCEPTO DE PREEXISTENCIA SE ENCUENTRA EN EL NUMERAL 13 DEL CONDICIONADO GENERAL (ENFERMEDAD PREEXISTENTE), EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/RESOURCES/SITE1/GENERAL/CLAUSULADOS/VIDAGRUPO/CLAUSULADO-VIDA-GRUPO-AS.C.PDF](https://www.aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/general/CLAUSULADOS/VIDAGRUPO/CLAUSULADO-VIDA-GRUPO-AS.C.PDF)

### REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

A CONTINUACIÓN, LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD ESTABLECIDOS PARA EL INGRESO A LA PÓLIZA, LOS CUALES SE ESTABLECEN DE ACUERDO A LA EDAD Y/O VALOR ASEGURADO.

EDADES VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL REQUISITOS  
HASTA 85 AÑOS + 364 DÍAS HASTA \$250.000.000 A  
DE \$250.000.001 A \$400.000.000 B  
HASTA 75 AÑOS + 364 DÍAS DE \$400.000.001 A 3.500 SMLLV C

### REQUISITOS

A  
SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

B  
SOLICITUD INDIVIDUAL

C  
SOLICITUD INDIVIDUAL  
INFORME MÉDICO (FM-SUSV-38)  
ANÁLISIS DE ORINA COMPLETO  
ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO

SE AMPARA DE MANERA AUTOMÁTICA Y SIN NINGÚN TIPO DE REQUISITOS, NI LIMITANTES DE EDAD NI VALOR, CUALQUIER TIPO DE REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIACIÓN A LOS CRÉDITOS OTORGADOS.  
LA DECISIÓN DE ACEPTAR UN RIESGO CON EXTRA PRIMA, O DE NO ACEPTAR EL RIESGO, EN NINGÚN CASO AFECTARÁ LA COBERTURA O LA PRIMA PARA EL MISMO DEUDOR EN CRÉDITOS ANTERIORES.

### EXTRAPRIMAS

SI PRODUCTO DEL RESULTADO DE LOS EXÁMENES MÉDICOS REQUERIDOS PARA LA CONFIRMACIÓN DE COBERTURA LA ASEGURADORA REQUIERE EXTRAPRIMAR UN RIESGO, ESTA DEBERÁ EXPRESARLA EN TÉRMINOS DE PORCENTAJE APLICADO SOBRE LA TASA DE PRIMA ADJUDICADA.

### AMPARO AUTOMÁTICO

LA COMPAÑÍA ASEGURARÁ A TODOS LOS DEUDORES DEL BANCO AUTOMÁTICAMENTE HASTA UN MONTO MÁXIMO DE \$250.000.000, SIN REQUISITO ALGUNO DE ASEGURABILIDAD NI PREEXISTENCIAS.  
DESDE \$250.000.001 HASTA \$400.000.000 PARA PERSONA NATURAL EL DEUDOR QUEDA ASEGURADO AUTOMÁTICAMENTE, DILIGENCIANDO DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO DECLARE ENFERMEDAD.  
CUANDO EL DEUDOR SOLICITE UN NUEVO CRÉDITO O UN DESEMBOLSO ADICIONAL DEL CRÉDITO ACTUAL Y SUPERA EL AMPARO AUTOMÁTICO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ACEPTARÁ LA ÚLTIMA CALIFICACIÓN MÉDICA REALIZADA, SIEMPRE Y CUANDO TENGA UN (1) AÑO O MENOS DE VIGENCIA.

ES ENTENDIDO QUE LAS SUMAS MENCIONADAS CORRESPONDEN A CAPITAL DE UNO O VARIOS CRÉDITOS DEL MISMO ASEGURADO Y EN CASO DE SINIESTRO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ POR CAPITAL HASTA LAS CIFRAS ARRIBA MENCIONADAS, MÁS LOS OTROS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES.

SE ENTIENDE QUE EL AMPARO AUTOMÁTICO HACE REFERENCIA A LAS SUMAS INICIALES PARA OTORGAR COBERTURA SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD, EN CONSECUENCIA SI UN DEUDOR TOMA UN CRÉDITO POR EL LÍMITE DEL AMPARO AUTOMÁTICO, TENDRÁ COBERTURA AUTOMÁTICAMENTE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LUEGO, POR EFECTO DE LOS INTERESES Y/O INFLACIÓN, CREZCA EL VALOR DE LA DEUDA; POR LO TANTO EN CASO DE SINIESTRO LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD SE EFECTUARÁ CON RESPECTO AL VALOR DEL CRÉDITO EN EL MOMENTO DEL DESEMBOLSO. SE EFECTUARÁ CON RESPECTO AL VALOR DEL CRÉDITO EN EL MOMENTO DEL DESEMBOLSO.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

# POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

## DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS BANCO PICHINCHA COD. AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: **99400000025** ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO PICHINCHA S.A** IDENTIFICACIÓN: NIT **890200756-7**  
ASEGURADO: **CREDITO DE VEHICULOS - CLIENTES BANCO PICHINCHA** IDENTIFICACIÓN:  
BENEFICIARIO: **BANCO PICHINCHA SA Y/O LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN:

## TEXTO DE LA POLIZA

VALOR MÁXIMO ASEGURADO INDIVIDUAL  
EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO POR DEUDOR SE ESTABLECE EN 3.500 SMLLV (SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES).

### ERRORES E INEXACTITUDES:

ERRORES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES: EN CASO DE ERRORES Y OMISIONES POR PARTE DE UN ERROR DEL TOMADOR, EN EL REPORTE DE LOS DEUDORES Y/O VALORES ASEGURADOS ENTREGADOS A LA ASEGURADORA, NO SERÁ TENIDO EN CUENTA COMO CAUSAL DE OBJECCIÓN. LA ASEGURADORA EMITIRÁ LA PÓLIZA, EL BANCO PAGARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y SE PROCEDERÁ A LA INDEMNIZACIÓN.

ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD: SE DEJA SIN VALIDEZ LA CLÁUSULA DE ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD, POR HABERSE PACTADO UNA TASA ÚNICA DE RIESGO PARA TODOS LOS ASEGURADOS. LO ANTERIOR RIGE SIEMPRE Y CUANDO LA EDAD VERDADERA ESTÉ DENTRO DE LOS LÍMITES DE ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA.

### REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y DE AMPAROS ADICIONALES: 120 DÍAS

### CONOCIMIENTO DEL RIESGO:

LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE CONOCE EL RIESGO OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y HA REALIZADO EL CORRESPONDIENTE ANÁLISIS PARA FIJAR LAS TARIFAS PRESENTADAS.

### CONTINUIDAD DE COBERTURA

SE OTORGA CONTINUIDAD DE COBERTURA SIN EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE NUEVOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PARA LOS DEUDORES CON CRÉDITOS VIGENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITANTE EN SUS CONDICIONES DE SALUD Y/O EDAD, O EXIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE ANTERIORES ASEGURADORAS.

EN CASO DE SINIESTRO DE ASEGURADOS QUE INGRESEN BAJO LA PRESENTE CLAUSULA, EL TOMADOR DEBERÁ APORTAR LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD SUSCRITAS Y FIRMADAS EN SU MOMENTO, SOLO PARA LOS CRÉDITOS DESEMBOLSADOS SUPERIORES A \$250.000.000.

### VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA DEUDOR SERÁ EL VALOR INICIAL DE LA RESPECTIVA OPERACIÓN, INCLUIDOS CAPITAL, INTERESES DEL PLAZO DE GRACIA, INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y CUALQUIERA OTRA SUMA QUE SE RELACIONE CON LA MISMA OPERACIÓN DE CRÉDITO CONTRAÍDA CON BANCO PICHINCHA S.A., SI LLEGASE A EXISTIR SALDO DE LA INDEMNIZACIÓN, ESTE SERÁ GIRADO A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O A LOS DE LEY SEGÚN APLIQUE.

### REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES:

DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS EN EL AMPARO BÁSICO DE VIDA

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA DEL REGISTRO CIVIL NOTARIAL DE DEFUNCIÓN.

CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL BANCO EN EL CUAL CONSTE EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA A LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS (COPIA AUTÉNTICA Y/O ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO O MATRIMONIO, FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, DECLARACIONES EXTRA JUICIO) EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA.

SOLICITUD SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

PARA EL CASO DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO O DESAPARICIÓN FORZADA, EL BANCO TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1145 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

### DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS EN EL AMPARO DE ITP

EN EL EVENTO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE REQUERIRÁ:

HISTORIA CLÍNICA COMPLETA DEL TRATAMIENTO CON SU DICTAMEN FINAL Y LAS PRUEBAS QUE DETERMINEN LA EXISTENCIA DE LA INCAPACIDAD, EMITIDA POR LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (EPS, ARL, AFP) LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES COMO MAGISTERIO, FUERZAS MILITARES, O DE POLICÍA, ENTRE OTROS APORTARÁN COMO PRUEBA DE SU ITP EL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. EN TODOS LOS CASOS LOS DICTÁMENES DETERMINARÁN UN PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EMITIDA POR LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD O LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL BANCO EN EL CUAL CONSTE EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA A LA FECHA DE LA

ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, JUNTO CON LA COPIA DE SOLICITUD DEL SEGURO DE VIDA FIRMADA POR EL DEUDOR INCAPACITADO.

SOLICITUD SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

LA ASEGURADORA BRINDARÁ ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO AL DEUDOR EN EL PROCESO Y TRAMITE DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE LA JUNTA MÉDICA REGIONAL O NACIONAL DE INVALIDEZ, PARA LO CUAL DESTINARÁ UNA LÍNEA DE ATENCIÓN

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

# POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

## DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS BANCO PICHINCHA COD. AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: **99400000025** ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO PICHINCHA S.A** IDENTIFICACIÓN: NIT **890200756-7**  
ASEGURADO: **CREDITO DE VEHICULOS - CLIENTES BANCO PICHINCHA** IDENTIFICACIÓN:  
BENEFICIARIO: **BANCO PICHINCHA SA Y/O LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN:

## TEXTO DE LA POLIZA

PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:  
MÁXIMO 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN ANTE LA ASEGURADORA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.

AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO:  
A PARTIR DE QUE EL BANCO TENGA CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO  
PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL BANCO EN SU CALIDAD DE BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA TIENE EL CARÁCTER DE INTERESADO, POR LO TANTO EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN COMENZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE BANCO PICHINCHA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO.

VIGENCIA PARA REPORTE DE EXCLUSIONES  
LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EL REPORTE DE EXCLUSIONES DE PERSONAS ASEGURADAS SE REALICE HASTA CON NOVENTA (90) DÍAS DE RETROACTIVIDAD.

EXAMENES MEDICOS  
LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEBERÁ ESPECIFICAR LOS REQUISITOS MÉDICOS, EL DIRECTORIO MÉDICO Y LAS CLÍNICAS O LABORATORIOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA REALIZAR LOS RESPECTIVOS EXÁMENES, Y AUTORIZARÁ A BANCO PICHINCHA S.A. A ORDENAR LA PRÁCTICA DE ESTOS EN LOS SITIOS INDICADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ASÍ MISMO INDICARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE PROCESO Y LOS EXÁMENES QUE CUBRE.  
ES REQUISITO QUE TODAS LAS CIUDADES EN LAS CUALES TIENE OFICINAS BANCO PICHINCHA TENGAN RED MEDICA DE ATENCIÓN PARA EXÁMENES MÉDICOS Y EXÁMENES ESPECIALIZADOS  
EL COSTO DE EXÁMENES MÉDICOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA PROPUESTA, QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA DEBERÁ SER ASUMIDOS POR LA ASEGURADORA  
PARA TODO DEUDOR QUE APLIQUEN CONDICIONES DE EXÁMENES MÉDICOS, EL PLAZO PARA AGENDAMIENTO DE EXÁMENES MÉDICOS SERÁ DE UN (1) DÍA HÁBIL.  
EL CONCEPTO DE ASEGURABILIDAD A ENTREGAR POR PARTE DE LA ASEGURADORA UNA VEZ ENTREGADOS LOS RESULTADOS A LA MISMA, DEBERÁ SER NOTIFICADO EN UN (1) DÍA HÁBIL AL BANCO.  
LA VALIDEZ DE LAS CALIFICACIONES MÉDICAS SERÁ DE UN (1) AÑO.

ACEPTACION DE RIESGOS CON EXTRAPRIMAS  
PARA LOS RIESGOS CON VALOR DESEMBOLSADO HASTA EL AMPARO AUTOMÁTICO, LA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO PODRÁ NEGAR LA COBERTURA A UN DEUDOR REPORTADO POR EL BANCO EN RAZÓN A SU CONDICIÓN MÉDICA. ESTA CONDICIÓN DADO QUE EL BANCO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ TENER OPERACIONES DE CRÉDITO SIN COBERTURA.  
PARA LOS CRÉDITOS SUPERIORES AL MONTO MENCIONADO, DE ACUERDO CON LA VALORACIÓN MÉDICA DEL RIESGO SERÁ POTESTAD DE LA ASEGURADORA QUIEN DETERMINE SU ASEGURABILIDAD

APLICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES  
TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES NO ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONDICIONADO SE REGISTRAN BAJO LO ESTIPULADO EN EL CLAUSULADO DE CONDICIONES GENERALES PÓLIZA VIDA EN GRUPO DEUDORES NO.  
16/03/2018-1502-P-34-PERSONA-CL-SUSV-04-DOOI - 02/08/2017-1502-NT-P-34-P020817003004000

**POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES**

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**6700014316**

**PÓLIZA No: 670 - 16 - 99400000025 ANEXO: 0**

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>NEGOCIOS CORPORATIVOS BANCO PICHINCHA</b>				COD. AGENCIA: 670				RAMO: 16			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
24	10	2018	23:59	31	10	2018	23:59	31	10	2019	23:59
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			
TIPO DE MOVIMIENTO: <b>NEGOCIO NUEVO</b>				TIPO DE IMPRESIÓN: <b>REIMPRESION</b>							

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **BANCO PICHINCHA S.A** IDENTIFICACIÓN: NIT **890200756-7**  
DIRECCIÓN: **CARRERA 11 NO. 92 - 09** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **6501050**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **CREDITO DE VEHICULOS - CLIENTES BANCO PICHINCHA** IDENTIFICACIÓN:  
DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:  
BENEFICIARIO: **BANCO PICHINCHA SA Y/O LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN:

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

CATEGORIA: **CREDITO DE VEHICULOS - DESEMBOLSADOS**  
AMPAROS SUMA ASEGURADA  
AMPARO BASICO DE MUERTE 2734347000.00  
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 2734347000.00

TEXTOS POLIZA  
CARTERA OTRAS LINEAS DE CREDITO CLIENTES BANCO PICHINCHA  
CREDITO VEHICULOS

TOMADOR  
BANCO PICHINCHA S.A.

GRUPO ASEGURADO  
LO CONSTITUYEN TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE DEUDORES, CODEUDORES, DEUDORES SOLIDARIOS, FIADORES, AVALISTAS O, ASÍ COMO EL(LOS) SOCIO(S) PRINCIPAL(ES) O REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE SOCIEDADES DE PERSONAS U OTRAS SOCIEDADES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, QUE EN CUALQUIER CALIDAD TENGAN OBLIGACIONES DE CRÉDITO CON BANCO PICHINCHA S.A. INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO, FUERZAS ARMADAS Y DE POLICÍA, INCLUYENDO PERSONAL ACTIVO, PENSIONADOS, UNIFORMADOS Y/O CIVILES Y PERSONAL DE DIJIN, CIJIN, INPEC, CTI, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL VINCULADA A CUALQUIER ENTIDAD O INSTITUCIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y OFICIAL. MEDIANTE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO INDICADAS:

GRUPO 1  
DEUDORES DE BANCO PICHINCHA DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO EDUCATIVO: CRÉDITO DIRIGIDO A FINANCIAR EL PAGO DE MATRÍCULAS UNIVERSITARIAS, TANTO EN PROGRAMAS DE PRE-GRADO COMO DE POSGRADO.

GRUPO 2  
CRÉDITO PARA FINANCIACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES: CRÉDITO DIRIGIDO A FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES TANTO NUEVOS COMO USADOS.  
CRÉDITO PARA FINANCIACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES: CRÉDITO DIRIGIDO A FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TANTO NUEVOS COMO USADOS.  
CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN: TODAS LAS LÍNEAS DE CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN ACTUALES Y FUTURAS DEL BANCO PICHINCHA S.A.  
CRÉDITO ROTATIVO: TODAS LAS LÍNEAS DE CRÉDITO ROTATIVO ACTUALES Y FUTURAS.  
FINANCIACIÓN DE LEASING: FINANCIACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y LIVIANOS.  
MI PYME: CRÉDITO OTORGADO A CAPITAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA  
CRÉDITOS DE FUNCIONARIOS BANCO PICHINCHA: LÍNEA DE CRÉDITO DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DEL BANCO

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza).....

VALOR ASEGURADO TOTAL: *****0.00	VALOR PRIMA: *****0.00	GASTOS EXPEDICION:	IVA: *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****0.00
-------------------------------------	---------------------------	--------------------	-------------------	-----------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

**FIRMA ASEGURADOR**

(415)(8020)0000000007000670001431(3900)000000000000(96)00000000

**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CVCAMACHO 0



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR CESAR  
E.S.D**

**REF PROCESO EJECUTIVO DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA DIEGO  
ARMANDO MARTINEZ AMARA  
RAD 20001-4003-001-2020-00280-00**

**ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** al 3 de febrero del 2021, del crédito cobrado al demandado.

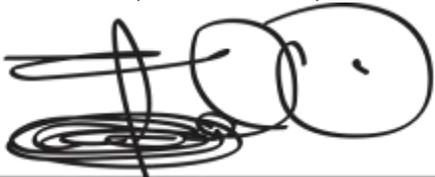
<b>1 OBLIGACION</b>	207400116137
Saldo Capital	\$ 39.155.390
Intereses corrientes	\$ 4.677.576
<b>Intereses de mora al 1.4% por 7 meses</b>	\$ 3.837.228

**TOTAL, OBLIGACION**

**\$ 47.670.194**

Solicito de igual forma a su despacho liquidar costas y agencias enderecho a favor de la parte demandante.

Del señor Juez, cordialmente,



---

Orlando Fernández Guerrero  
Abogado